



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE MEJOR DERECHO
DE PROPIEDAD Y REIVINDICACION, EN EL
EXPEDIENTE N°00003-2011-0-0801-JM-CI-01 DEL
PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO MIXTO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE; CAÑETE 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA:
YANELY ANTONI BRIYIT SANDOVAL ROJAS
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-4647-4933**

**ASESORA
ABOG. TERESA ZAMUDIO OJEDA
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4030-7117**

**CAÑETE – PERU
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Yanely Antoni Briyit, Sandoval Rojas
ORCID: 0000-0003-4647-4933
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESOR

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza
ORCID: 0000-0002-4030-7117
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel
ORCID: 0000-0003-3344-505X
Ramos Mendoza, Julio Cesar
ORCID: 0000-0003-3745-2898
Reyes de la Cruz, Kaykoshida Maria
ORCID: 0000-0002-0543-5244

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Luis Miguel Belleza Castellares
Presidente

Julio Cesar Ramos Mendoza
Miembro

Kaykoshida Maria Reyes de la Cruz
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por darme la vida y haberme ayudado durante años, dándome las fuerzas necesarias para continuar con mis logros.

A la Universidad Católica Los

Ángeles de Chimbote:

Por albergarme en sus aulas y permitirme alcanzar mis metas académicas y profesionales, así como también el agradecimiento a todos aquellas docentes que fueron partícipes de dicho proceso.

Yanely Antoni Briyit Sandoval Rojas

DEDICATORIA

A Dios y a mis padres, por sus valiosas enseñanzas y por ser la razón que me motiva a lograr mis objetivos profesionales, ya que recibí de ellos la oportunidad de brindarme estudios, así como todo el apoyo moral recibido durante mi formación.

Yanely Antoni Briyit Sandoval Rojas

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad y reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00003-2011-0-0801-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete. La metodología utilizada es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. En la cual se empleó como unidad de análisis el expediente N° 00003-2011-0-0801-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete, el cual fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Así mismo la recolección de datos se realizó, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, con lo que se evidencia que el pronunciamiento dado por los magistrados, fue una mención clara, expresa y razonable del derecho reclamado.

Palabras clave: calidad, mejor derecho de propiedad, motivación, reivindicación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on better property right and claims according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N° 00003-2011-0-0801-JM-CI-01 Judicial District, Cañete. The methodology used is qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. In which file No. 00003-2011-0-0801-JM-CI-01 of the Cañete Judicial District was used as the unit of analysis, which was selected by convenience sampling. Likewise, the data collection was carried out, using the techniques of observation, content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, high and high; and the judgment on appeal: very high, very high and high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of very high and high respectively range, with which it is evident that the pronouncement of the magistrates was a clear, express and reasonable mention of the right claimed.

Keywords: quality, better property right, motivation, vindication and sentence.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I.Introducción	1
II. Revisión de la literatura	13
2.1. Antecedentes.....	13
2.2. Marco teórico.....	23
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales afines con las sentencias en estudio.....	27
2.2.1.1. La jurisdicción.	27
2.2.1.1.1. Concepto.....	27
2.2.1.1.2. Clases de Jurisdicción.....	29
2.2.1.1.3. Características de la Jurisdicción.....	30
2.2.1.1.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	31
2.2.1.1.5. La Potestad Jurisdiccional del Estado	39
2.2.1.2. La competencia.	40
2.2.1.2.1. Concepto.....	40
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el Proceso Judicial.....	42
2.2.1.2.3. Regulación de la competencia	42
2.2.1.2.4. Determinación de la competencia en materia civil.....	43
2.2.1.2.5. Criterios para determinar la competencia en materia civil.....	44
2.2.1.2.6. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	46
2.2.1.3. La Pretensión.	47
2.2.1.3.1. Concepto.....	47
2.2.1.3.2. Acumulación de pretensión	48

2.2.1.3.3. Conexidad que justifica la acumulación.....	48
2.2.1.3.4. Clases de acumulación de pretensiones.....	49
2.2.1.3.5. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	50
2.2.1.4. El Proceso.....	50
2.2.1.4.1. Concepto.....	50
2.2.1.4.2. Funciones.....	52
2.2.1.4.3. El proceso como Garantía Constitucional	53
2.2.1.5. El Debido Proceso Formal.....	54
2.2.1.5.1. Concepto.....	54
2.2.1.5.2. Elementos del Debido Proceso.....	55
2.2.1.6. Proceso Civil.....	60
2.2.1.6.1. Conceptos.....	60
2.2.1.7. El proceso de Conocimiento.....	61
2.2.1.7.1. Conceptos	61
2.2.1.8. Mejor derecho a la Propiedad y a la Reivindicación.....	63
2.2.1.8.1. Definición de mejor derecho a la propiedad.....	63
2.2.1.8.2. Definición de reivindicación.....	64
2.2.1.9. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.....	66
2.2.1.9.1. Conceptos.....	66
2.2.1.9.2. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Judicial en Estudio	67
2.2.1.10. La Prueba.....	68
2.2.1.10.1. Concepto.....	68
2.2.1.10.2. La Prueba en el Proceso Civil	69
2.2.1.10.3. El Objeto de la Prueba.....	70
2.2.1.10.4. Finalidad de la Prueba	71
2.2.1.10.5. Pertinencia de la Prueba	71
2.2.1.10.6. En Sentido Común.....	72
2.2.1.10.7. En Sentido Jurídico Procesal.....	72
2.2.1.10.8. Concepto de Prueba para el Juez.....	73
2.2.1.10.9. El Objeto de la Prueba Judicial	73
2.2.1.10.10. El Principio de la Carga de la Prueba.....	74

2.2.1.10.11. Valoración y Apreciación de la Prueba	74
2.2.1.10.12. Las pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio.	77
2.2.1.10.12.1. Documentos.....	77
2.2.1.10.12.1.1. Etimología.	77
2.2.1.10.12.1.2. Definición.....	78
2.2.1.10.12.1.3. Características del Documento	79
2.2.1.10.12.1.4. Clases de Documentos.....	79
2.2.1.10.12.1.5. Documentos actuados en el Proceso Judicial en Estudio	81
2.2.1.11. La Sentencia.....	82
2.2.1.11.1. Definición.....	82
2.2.1.11.2. Etimología.	85
2.2.1.11.3. Regulación de la Sentencia en la norma Procesal Civil	85
2.2.1.11.4. La Sentencia en el Ámbito Doctrinario.....	86
2.2.1.11.5. Estructura de la sentencia	87
2.2.1.11.6. La sentencia en el Ámbito de la Jurisprudencia	89
2.2.1.11.6.1. Definición jurisprudencial.....	89
2.2.1.11.6.2. La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva.....	89
2.2.1.11.6.3. Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia	90
2.2.1.11.6.4. La sentencia revisora	90
2.2.1.11.7. Principios Relevantes en el Contenido de una Sentencia.....	91
2.2.1.11.7.1. El principio de Congruencia Procesal	91
2.2.1.11.7.2. Principio de Motivación de la Sentencia.....	91
2.2.1.11.7.3. Principio de Exhaustividad.....	92
2.2.1.12. Medios Impugnatorios en el Proceso Civil de Conocimiento.....	93
2.2.1.12.1. Conceptos.....	93
2.2.1.12.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios.....	95
2.2.1.12.3. Presupuestos de la Impugnación	96
2.2.1.12.3.1. Requisitos de admisibilidad.....	96
2.2.1.12.3.2. Requisitos de procedencia.....	96
2.2.1.12.4. Causas de la impugnación	98
2.2.1.12.5. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil de Conocimiento.....	98
2.2.1.12.6. Finalidad de los medios impugnatorios.....	101

2.2.1.12.7. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.	102
2.2.2. Desarrollo de la institución Jurídica sustantiva relacionados con la sentencia en estudio.	102
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	102
2.2.2.2. Ubicación del mejor derecho de propiedad y la reivindicación en las ramas del derecho.....	103
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil	103
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: mejor derecho de propiedad y reivindicación.....	103
2.2.2.4.1. Los derechos reales.....	103
2.2.2.4.1.1. Noción.	103
2.2.2.4.1.2. Los derechos reales en el código civil peruano	104
2.2.2.4.1.3. Elementos de los Derechos Reales	105
2.2.2.4.2. La Propiedad.....	105
2.2.2.4.2.1. Etimología	105
2.2.2.4.2.2. Noción.	105
2.2.2.4.2.3. Facultades	106
2.2.2.4.2.4. Regulación.....	107
2.2.2.4.2.5. Algunas precisiones sobre el derecho de propiedad.....	107
2.2.2.4.2.6. Clases de propiedad.....	108
2.2.2.4.2.6.1. En cuanto a la extensión del dominio.....	108
2.2.2.4.2.6.2. En cuanto a los bienes.	108
2.2.2.4.2.6.3. Respecto al titular	108
2.2.2.4.2.7. Características de la propiedad.....	108
2.2.2.4.2.7.1 Derechos reales.....	109
2.2.2.4.2.7.2. Exclusiva	109
2.2.2.4.2.7.3. Absoluta.....	109
2.2.2.4.2.7.4. Inviolable.....	110
2.2.2.4.2.7.5. Interés social.....	110
2.2.2.4.2.7.6. Perpetua	110
2.2.2.4.2.7.7. Abstracción.....	111

2.2.2.4.2.7.8. Elasticidad.	111
2.2.2.4.2.8. Formas de adquirir una propiedad.....	111
2.2.2.4.3. El mejor derecho a la propiedad.....	113
2.2.2.4.3.1. Concepto.....	113
2.2.2.4.3.2. La Corte Suprema se ha pronunciado sobre sus características	114
2.2.2.4.4. Reivindicación.....	114
2.2.2.4.4.1. Definición.....	114
2.2.2.4.4.2. Las principales características de la pretensión reivindicatoria	116
2.2.2.4.4.3. En cuanto a sus requisitos, los órganos judiciales refieren	117
2.2.2.4.5. Compra venta.....	118
2.2.2.4.5.1. Definición.....	118
2.2.2.4.5.2. Definición normativa.....	119
2.2.2.4.5.3. Requisitos para Celebrar Compra Venta.....	119
2.2.2.4.5.4. Efectos de Compra Venta.....	119
2.2.2.4.6. Acto Jurídico.....	119
2.2.2.4.6.1. Concepto.....	119
2.2.2.4.6.2. La manifestación de la Voluntad.....	120
2.3. Marco Conceptual	120
III. Hipótesis.....	127
3.1. Hipótesis General	127
3.2. Hipótesis Específica	127
IV. Metodología.....	128
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	128
4.1.1. Tipo de investigación:	128
4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo	129
4.2. Diseño de Investigación	130
4.3. Objeto de estudio y Variable en Estudio	131
4.4. Fuente de Recolección de Datos.....	133
4.5. Procedimiento de Recolección, y plan de análisis de datos	134
4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	134

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos	134
4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	135
4.6. Matriz de Consistencia.	135
4.7. Población y Muestra	138
4.7.1. Población	138
4.7.2. Muestra	138
4.8. Consideraciones éticas.....	139
4.9. Rigor científico	139
V. Resultados	141
5.1. Resultados.....	141
5.2. Análisis de los resultados	172
VI. Conclusiones y recomendaciones	186
6.1. Conclusiones.....	186
6.1.1 Respecto a la sentencia de primera instancia.	186
6.1.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia.....	189
6.2. Recomendaciones	194
VII. Referencias bibliográficas	196
ANEXO 1.....	205
ANEXO 2.....	211
ANEXO 3.....	224
ANEXO 4.....	225

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultado Parciales de la sentencia de primera instancia	141
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	141
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	147
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	154
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	157
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	157
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	161
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	165
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	168
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	168
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	170

I. Introducción

En la administración de justicia, la expresión operativa de la producción judicial son los procesos judiciales porque manifiestan el servicio al ciudadano, la seguridad jurídica y la justicia pronta, pero cuando se retarda un juicio o este demora en resolver y cuando resuelven de manera discordante un mismo caso que incluso es resuelto por dos instancias de un mismo grado, o las resoluciones emitidas por órganos de mayor jerarquía no se aplican, nos estaríamos encontrando ante evidencias de ausencia de calidad en el servicio según lo señaló Malvicino (2001).

De acuerdo a Mendoza (2014) citado por Herrera (2014) “no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia” (p.78).

Por lo señalado sobre la clara importancia de la administración de justicia y sumado a ello la percepción de sentencia el cual sería un acto o actividad realizada por la persona humana representando al Estado; es que se procedió a elaborar la tesis, el cual tuvo como objetivo, la investigación en referencia a la calidad de las sentencias pronunciadas característicamente en el Distrito Judicial de Cañete, teniendo como fin también corroborar la emisión de una justa decisión al derecho reclamado.

Así mismo es de resaltar que a través de los años, en contexto y espacios distintos tanto a nivel local, nacional e internacional; se ha venido desarrollando apreciaciones respecto a la forma de administración de justicia en el mundo, tomando como ejemplo los ámbitos siguientes:

Internacional:

En España, según Burgos (2010), la principal dificultad de la administración de justicia, es el retraso de los procesos judiciales debiéndose a las emisiones de resolución tardías por parte de los órganos judiciales, así como la ineficacia en cuanto a la calidad de sentencia pronunciadas, el cual estaría vinculado con los medios, materiales y personal que fueran habilitados para el desarrollo de la administración de justicia.

Cuya situación fue enfrentada por las autoridades del país de España con la aprobación de la Ley 18/2011, de 5 de julio, que regula el uso de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia, cuyos principales objetivos fueron:

- a) Agilizar el proceso público, gracias a las posibilidades que ofrecen el uso de las tecnologías y las comunicaciones.
- b) Sistematizar la utilización de nuevas tecnologías para los operadores en la administración de la justicia, y
- c) Delimitar en una normativa con categoría de ley el grupo de requisitos necesarios en cuanto a interoperabilidad, interconexión, y seguridad necesaria en el perfeccionamiento de los diversos aplicativos utilizados por los operadores del sistema judicial, con el fin de resguardar la seguridad en la transferencia de los datos y en cuanto a otras exigencias contenidas en las leyes procesales.

Cabe indicar que dicho Plan de Acción busco el perfeccionamiento en cuanto al eficaz desempeño judicial, esto a través de las nuevas aplicaciones de tecnologías de información y comunicación en la gestión administrativa de

los procesos judiciales, tal y conforme lo señaló en su publicación la Jefatura del Estado de España (2011).

Por otro lado en Costa Rica el Programa Estado de la Nación (2017), elaboró el “Segundo Informe Estado de la Justicia 2017” el cual fue presentado por la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, Zarela Villanueva, quien puntualizó que la publicación de este informe pone en evaluación el servicio de administración de justicia y permite detectar fallas e impulsar las acciones correctivas y evidencia también los aciertos en las mejoras que han emprendido, cuyo objetivo es contar con la visión de un ente serio, que desde afuera y de manera objetiva analice a la institución y brinde su criterio respecto a las debilidades y necesidades de la administración de justicia y a partir de ello, se promuevan perfeccionamientos. Asimismo, destacó que la institución está abierta de manera real y efectiva al escrutinio público, aseverando que la administración de justicia debe ser concebida como un instrumento de desarrollo humano; ya que dicho estudio materializa la política de transparencia que promueve el Poder Judicial, de cara a las personas usuarias, que acuden a los despachos judiciales en busca de la solución de sus conflictos.

Asimismo, ahondando en el tema, según Villarán (2007) citada por Lovatón (2007) hizo un estudio acerca de las barreras que limitan el acceso a la justicia para la población latinoamericana, en especial para aquellos grupos más vulnerables, el cual se organizó de la siguiente manera:

a) Barreras culturales y lingüísticas; en lugar que nuestras diferencias étnicas o lingüísticas sean una ventaja se convierte en un hándicap seguido

por la discriminación y la desconfianza entre nativos y el sistema judicial, ya que los primeros desconfían del sistema judicial y éstos de las formas de resolver las controversias y sanciones impartidas por la justicia indígena.

b) Barreras económicas; en un panorama desolador vemos que el costo que atañe un proceso judicial para aquellas personas que apenas y tienen para cubrir sus necesidades básicas, es desaforado además de converger la ausencia de defensores públicos.

c) Barreras de género; la insuficiencia de asistencia jurídica propia para mujeres sumado a los prejuicios de género en los funcionarios del sistema de justicia coloca a las mujeres en una desventaja evidente propia en algunos casos de animadversión y el machismo aun presente.

Estos obstáculos no son los únicos; pero sí los más palpables que contribuyen a generar situaciones endeble y relegadas de ciertos sectores de la población en relación al derecho de acceso a la justicia. En la región, numerosos son los países en los que la población en general encuentra estas dificultades para hacer efectivo su derecho.

Además, en América Latina, según Rico & Salas (s/f) investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se señaló que la administración de justicia habría desempeñado una función importante en cuanto al proceso democrático en la época de los 80, así como la existente problemática en el país en cuanto al ámbito social político económico y otros

En cuanto a número de jueces se halló que en diversos países estos no

son suficientes para la población y que la situación geográfica de las instituciones conformadas por: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, esto se da más en zonas rurales, ya que es en esas zonas las casas son dispersas y cuentan con caminos complicados de transitar más en épocas de lluvias, situación como la que ocurre en el Perú.

La existente limitación de horarios, la ausencia de servicios de turno, procedimientos judiciales con costos elevados, etc., imposibilitando la recurrencia al sistema judicial, además de la existente influencia; compadrazgo; relaciones amicales; mecanismos ineficaces de control y la corrupción, llamada en México y Argentina “la mordida”, y denominada en el Perú como “coima”.

Otro de los graves obstáculos hallados en el sistema de justicia es: la defectuosa cantidad de materiales, que cada vez es más amenazante en su proporción, y más con los incrementos de procesos judiciales; esto a consecuencia del proceso de democratización, del cual se desprenden temas como: degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, violación de garantías fundamentales del procesado, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

De manera que, en el contexto jurídico desarrollado se pudo evidenciar una falta de aplicación íntegra en la administración de justicia, siendo considerada así una de las problemáticas más graves en nuestro continente, ello porque frustra el derecho de los ciudadanos y el acceso a la justicia, debilitando así el estado democrático en nuestros países, pese a que,

según fuentes y aproximaciones al derecho, la justicia sería la cualidad más relevante en un tribunal.

En relación al Perú:

Donde en los últimos años se observó un nivel de desconfianza por parte de la sociedad, así como la debilidad existente en la administración de justicia, que causa el apartamiento de la ciudadanía en cuanto al sistema judicial; esto por ser vistas y conocidas las grandes listas sobre casos de corrupción, así como los vínculos que se generan para efectos negativos esto entre la justicia y el poder, lo que en conclusión sería un gran impedimento del ejercicio real atribuido a los ciudadanos respecto a justicia según lo afirmó Pásara (2003).

De la misma manera Egüiguren, expuso que: ya no es oculto saber que los peruanos desconfían del sistema judicial, así como de la administración de justicia aplicada en nuestro país, ya que se estaría considerando al poder judicial aun como un campo lleno de obstáculos donde aún prevalece el formalismo antes que la misma justicia.

Lo expuesto, señala que, si bien el estado peruano habría tomado medidas que enfrenten el déficit que abarca la administración de justicia, resulta a aun más necesario las acciones estratégicas dirigidas a revertir y mitigar lo esencial en materia de administración de justicia en nuestro país, esto porque desde la antigüedad hasta la actualidad, se discuten opiniones negativas sobre dicha labor.

En relación a lo local:

En la Provincia de Cañete, los procesos civiles demoran en promedio

de cuatro años a más, que lo previsto en las normas procesales, ello sin contar el lapso que demora la etapa de ejecución del fallo, lo mismo también ocurre con los procesos penales, que también duran más de lo conocido en el Código Procesal Penal, morosidad judicial que tendrían como principales factores la alta litigiosidad del Estado y la demora en la entrega de las notificaciones judiciales, siendo no menos importante otros factores como el cambio de jueces y suspensión de juzgados, ocasionando la ausencia ocasional de jueces y demora en la resolución de casos judiciales, sumado a ello las huelgas del Poder Judicial que forman parte de la agenda anual.

Así mismo es de manifiesto que otra de las deficiencias en nuestro entorno judicial es el bajo presupuesto destinado para los bienes y servicios, con lo que es válido indicar que si bien es de vital importancia para el Poder Judicial peruano la prestación de una alta misión al impartir justicia, esto dependerá de la cantidad y calidad de recursos con la que se cuente, ya que sin ello solo se hace insuficiente e inviable cualquier esfuerzo por mejorar el servicio de administración de justicia en condiciones propias.

La problemática de la administración de justicia y sus consecuencias en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Uladech)

Por estas razones es de indicar que académicamente lo que se buscó es estudiar y analizar dicha función que es de vital importancia para el Estado, sirviendo de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” Uladech, (2011).

En tanto a lo descrito y estando dentro del marco normativo institucional, para la presente investigación se utilizó el expediente N°00003-2011-0-0801-JM-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, que comprende un proceso civil sobre mejor derecho de propiedad y como pretensión accesoria la reivindicación, donde la demanda planteada por S.G.D.V quien es Repres. por A.G.L., fue declarada improcedente en primera instancia por el Primer Juzgado Especializado Mixto de Cañete, resolución que fue impugnada por la defensa, pasando a ser de competencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete jerarquía correspondiente como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió aprobar la sentencia antes confirmada, concluyendo así el proceso.

Además, se indica que en términos de plazos se trató de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda 14 de enero del 2011, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia 15 de Julio del año 2014, transcurrieron 3 años, 6 meses y 1 día.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.1. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad y reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00003-2011-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – 2020?

1.2. Objetivos de la investigación

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

- ▲ Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad y reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00003-2011-0-0801- JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – 2020

Para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda

instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación de la investigación

El trabajo se justificó; porque surge de las circunstancias reales ya sea en el ámbito internacional y también nacional, donde la administración de justicia no cuenta con la confianza de la sociedad, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción y críticas, por las situaciones que atraviesa y que aún con sus esfuerzos por revertir su mala imagen, creando y aplicando lineaciones políticas, más la implementación de la tecnología, la susceptibilidad en cuanto a confianza continua, de manera que resulta ser necesario la mitigación, ya que la justicia es un elemento significativamente importante en el orden social de las naciones.

Así mismo es de indicar que la investigación que se desarrolló permitirá detectar probablemente las fallas y omisiones en las que incurrieron los operadores de justicia, así como también puede revelar los buenos juicios desempeñados en su práctica judicial y del cual se podrán adquirir criterios en cuanto a las cualidades, debilidades y necesidades de dicha institución judicial y a partir de ello iniciarse la estimulación de acciones correctivas y/o mejoras en su servicio, mejoras en la calidad de las decisiones judiciales, con el objetivo de contribuir en menguar la desconfianza social.

En relación a la Metodología de investigación que se utilizó para determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el expediente judicial N° 00003-2011-0-0801-JM-CI-01, fue la interpretación del análisis de contenido hallada en las mismas, habiéndose también dado una

indagación de tipo cualitativa, de diseño no experimental a nivel explorativo y retrospectivo transversal, obteniéndose así para la investigación como resultado la determinación de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria de la sentencia de primera instancia, siendo este de rango muy alta, alta y alta y de la sentencia de segunda instancia la parte expositiva, considerativa y resolutoria fueron muy alta, muy alta y alta correspondientemente.

Por lo que de los resultados alcanzados del presente trabajo, si bien no se pretende revertir de ipso facto la problemática existente, dada su complejidad y que involucra al Estado, si se busca lograr la urgente y necesitada marca de una iniciativa, ya que los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias en el actividad desempeñada por la función judicial, ya que la intención es favorecer al cambio, peculiaridad en el cual yace su provecho y aporte.

Estas razones, resaltan el provecho de los resultados; porque serán de aplicación inmediata, ya que tiene como receptores, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, en primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saben y conoce que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, ya que aún hace falta que evidencien notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Por estos motivos, es primordial concientizar a los operadores de justicia a fin de que generen resoluciones que no únicamente estén apoyadas en normas y hechos, que es de lo cual no cabe duda, sino que también sumado a ello resulta importante otras acciones como: la concienciación, la lectura crítica, el compromiso; el adiestramiento en técnicas de redacción; modernización en temas fundamentales; un trato igualitario a las partes procesales; etc.; logrando conseguir así sentencias comprensibles en cuanto al texto, que sean accesibles para los sujetos procesales, ya que no todos tienen conocimientos jurídicos, esto dirigido a mejorar la relación comunicativa entre sujetos procesales y el juez representante del Estado. El propósito es, ayudar desde diferentes estamentos en la reducción de falta de confianza por parte de la sociedad, vista según medios de comunicación, así como en cuentas, quejas y denuncias efectuadas.

Por consiguiente, este trabajo también puede contribuir cognitivamente a favor de los estudiantes de derecho, abogados y a todos quienes se encuentren relacionados con el sistema judicial, así como también en la ciudadanía en general, sobre todo en aquellos interesados por la aplicación del derecho y la justicia.

En conclusión, corresponde resaltar que el objetivo de la investigación ha merecido preparar un escenario específico para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme lo contempla el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. Revisión de la literatura

2.1. Antecedentes

En la esfera internacional se muestra lo siguiente:

Según Aliste (2011), en España, en su investigación sobre “la motivación de las resoluciones judiciales” señaló que: Cuando recurrimos ante el órgano jurisdiccional en búsqueda de una respuesta a nuestro petitorio ya sea o no fundada, se busca que atiendan a nuestras alegaciones, valore los medios probatorios y se tome una decisión que en consecuencia se entiende debe estar de acuerdo a lo contemplado en el Derecho vigente. Además asevero en cuanto al ejercicio de motivación de las resoluciones que este es un acto de voluntad realmente decisivo, que conlleva en sí un gran ejercicio de compromiso y responsabilidad, que resume la difícil labor de enjuiciamiento que es tomada por los magistrados cuando juzgan los actos de las sociedades.

Asimismo García & Vicuña. (2014), en Colombia, investigaron sobre el “Elementos de la sana crítica en el proceso civil” habiendo llegado a estas conclusiones: a) Para los operadores de justicia el método de valoración probatoria que prevalece es la sana crítica, encontrándose establecido en el ordenamiento positivo, así mismo se encontraría elaborada por la línea jurisprudencial surgida de la Sala de Casación Civil y de la Corte Suprema de Justicia emanada de la Corte Constitucional; b) La sana crítica se encuentra conformada por elementos que constantemente son utilizados en el proceso de apreciación de las pruebas, esto a razón de poder resistir con claros argumentos a las decisiones del juez c) La estructura es el elemento

importante de la lógica formal y este perdura en el procedimiento de apreciación de pruebas en el ámbito regional, nacional y latinoamericano, la sana crítica utilizada por los jueces o magistrados será una herramienta valiosa para el descubrimiento de la verdad; d) Se dio una gran diferencia en la utilización de las reglas de la experiencia empleada por los magistrados y los abogados defensores, esto se debió a la ausencia de procedimiento marcados para la adecuada interpretación y apreciación de las costumbres en un entorno social e) Son componentes necesarios para un procedimiento de apreciación de pruebas la regla de la experiencia y la lógica formal, los estudios de derecho llevados a cabo en los espacios académicos, debieron mejorar el método de estudio empleado para la formación humanística del letrado, estimulando experiencias pedagógicas en la que se toquen temas referentes a la epistemología, lógica, filosofía, argumentación, práctica forense y realizar simulaciones en instalaciones de juzgados para la resolución de problemáticas y el análisis de líneas jurisprudenciales de la Corte Constitucional, de manera que se busque fortalecer las capacidades cognitivas, propositivas e hermenéuticas, para los estudiantes es base fundamental a la valoración de los instrumentos probatorios, ayudara en la toma de decisiones adoptadas como futuros operadores de justicia.

Seguidamente González (2006), en Chile investigó: “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, y sus conclusiones fueron: a) En el ordenamiento jurídico del país de Chile la sana crítica, dejó de ser una técnica secundaria la técnica de apreciación de pruebas para llegar a ser uno de los asuntos más importantes el cual probablemente muy pronto

sea regla general, cuando sea aprobada en el Nuevo Código Procesal Civil; b) También señala que las máximas de la experiencia, la argumentación de las disposiciones, los conocimientos científicamente sólidos, los principios de la lógica, son componentes principales; c) Establece que la forma con la que los tribunales utilizaron la sana crítica no puede seguir, ya que amparándose en este método varios magistrados se escudan para de esta manera no cumplir con sus funciones innegables, que es la de argumentar las sentencias emitidas, trayendo esto como resultados la desmejora al sistema judicial, que desprestigia a los magistrados y quedan expuestos a la crítica sórdida de la parte que pierde, en muchas oportunidades provoca la indefensión de los sujetos procesales, ya que no saben cómo fundar sus recursos impugnatorios planteados en instancias superiores esto porque desconocen de la argumentación razonable en las sentencias obtenidas.

Así mismo Sarango (2008), en Ecuador, investigó sobre: “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”; en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostuvo que: a) Es claro que las garantías fundamentales y el debido proceso, son afines con los derechos humanos adolecen de cumplimiento efectivo, así como su aplicación en la práctica, muy a pesar de que deben ser debidamente respetados y cumplidos, sin embargo ocurre todo lo contrario, ya que se está vulnerando y faltando a las garantías fundamentales plasmadas en el Código Político. b) Todas las normativas sobre derechos humanos como los tratados internacionales sobre derechos humanos, las constituciones, la legislación secundaria, las declaraciones y las resoluciones internacionales, dan la razón

a un amplio elenco de garantías del debido proceso, los titulares de dicho derecho son las partes procesales quienes la tienen a su disponibilidad, para su aplicación en todo tipo de proceso, donde se decida la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso, es un derecho protegido interno como internacional y valido tanto en el ámbito judicial como administrativo, garantizando la protección de los derechos fundamentales, en todo ámbito; d) Se encuentran obligados los gobiernos del amparo de los derechos humanos, así como el derecho constitucional, como garantizar el debido proceso legal en todos los ámbitos sin excepción, el respeto a la persona humana, la protección efectiva de los principios jurídicos, las garantías fundamentales, la protección correspondiente a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley; e) Se tiene como reto actual, hacer nuestra la cultura del debido proceso, esto por el lado de los magistrados y jueces, con el fin de llevarlo a la practica en muchos procesos judicial, alcanzando así irradiar con la actividad judicial, que sería justa imparcial y ética, adherida en la normativa constitucional y la normativa internacional de los derechos humanos; f) Los magistrados se encuentran obligados a motivar las sentencias emitidas, debiendo ser claros y argumentados en razonamiento lógico, esto resulta necesaria para evitar las arbitrariedades, logrando con esto la actuación plena del principio de inocencia del inculpado; g) En un conjunto inseparable vendría a convertirse la Motivación y control; h) Es de gran necesidad que en el país la motivación sea una de las características de mayor importancia y no una excepción, como muchas veces ocurre en la actualidad;

i) Cabe destacar que se conservó una teoría doctrinaria sobre la motivación, esto por parte de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997, tal y como se visualiza de los fallos expedidos por dicha Sala; j) Cabe señalar que la fundamentación de las resoluciones y sentencias judiciales son de obligatorio acatamiento, esto a razón de que las partes puedan ejercer su derecho a la defensa y el debido proceso generando atención y respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por una parte la consignación explícita del material demostrativo en el que se fundan las decisiones arribadas, de manera detallada cada componente de la prueba; y de otro lado, es preciso que éstos sean comprobados para su valoración, expresando de esta forma la conexión racional con las afirmaciones o negativas aprobadas en el fallo. Simultáneamente ambos aspectos deben estar presentes a la vez de manera que son apreciadas en la sentencia como motivada, ya que la ausencia de una de ellas, se consideraría una resolución sin fundamento y nula. El gran reto para la actualidad es la cultura integral del debido proceso tomada por parte de los magistrados, así como de los poderes políticos y la práctica puesta en cada proceso judicial, esto con el único fin de irradiar ética en el actuar judicial y que se encuentra apegado a las normativas vinculadas a los derechos humanos.

Por consiguiente, para García & Contreras (2013) en Santiago; en su artículo denominado “El Derecho a la Tutela Judicial y al Debido Proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno”, afirmó que su texto:

Busca lograr que la jurisprudencia del derecho a la tutela judicial y el debido proceso desprendido del TC Chileno sea sistematizada, esto en relevancia al aumento de número de casos que llegan a través de acciones de inaplicabilidad por inconstitucionalidad apelando una vulneración de estos derechos, ultimando que los derechos de tutela judicial del debido proceso se encuentran aún en progreso respecto a la clara definición conceptual por parte de la legislación chilena, así como que su constante aplicación traería consigo mayores aciertos jurídicos en los fallos.

En la esfera nacional se mostró lo siguiente:

De acuerdo a Ramírez (2017) en Perú, investigó sobre la “Tutela judicial efectiva: El reto de la justicia de pequeñas causas”, desarrolló lo siguiente:

La reflexión sobre la justicia judicial y su eficiencia, planteándose ideas sobre perspectivas sociales y la importancia que tiene para la justicia, con el fin de alcanzar un equilibrio entre la eficiencia de las demandas que presenten las personas de bajos recursos económicos, pudiéndose conseguir la anhelada disminución de la congestión y morosidad, que a la fecha es uno de los mayores desafíos que tendría el Poder Judicial en América Latina. Por último, se concluyó que es menester atender con estricto cumplimiento las barreras del acceso igualitario, por las que sufren las personas de bajos recursos y menor favorecida económicamente, ya que son personas que no podrán asumir gastos de un abogado y otros profesionales expertos que apoyen su causa, por lo que no concurren a la justicia del Estado para la solución de sus conflictos.

Ahora bien, según Glave (2017) en Perú, investigó sobre los “Apuntes sobre algunos elementos del contenido del derecho al debido proceso colectivo en el Perú”, tendiendo a indicar lo siguiente: Que, ante la escasa regulación de tutela colectiva de derechos en el Perú, se planeó como objetivo plantear el argumento de algunos elementos del derecho fundamental al debido proceso colectivo en el Perú. Para lo cual se deberá considerar el análisis de los elementos relevantes, las características particulares de la tutela colectiva, la jurisprudencia y legislación existentes en el Perú. Concluyéndose entonces que al existir de algunos elementos que deben componer un derecho al debido proceso colectivo en el Perú. Siendo entonces esto un derecho que merece mayor estudio para necesariamente, delimitar su contenido y garantizar su efectividad; y cuyo análisis sensatamente debe considerarse a la elaboración de un sistema de tutela colectiva en el Perú.

En la esfera universitaria se muestra lo siguiente:

Llauri (2013) realizó su investigación denominada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, en el expediente N° 04086-2007-0-2501-JR-CI-02, en el distrito judicial del Santa - Chimbote”, teniendo como objetivo comprobar la calidad de las sentencias utilizadas para la tesis. Aprovechando como método de recolección la técnica de observación y el análisis de contenido, sumado a ello el uso de las bases teóricas para una mejor interpretación y comprensión del hecho investigado, concluyendo así que la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y la sentencia de segunda instancia fue de rango baja, conforme los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

De igual manera Rojas (2019) efectuó la investigación denominada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad, reivindicación y accesión en el expediente N° 23492-2010-0-1801-JR-CI-14, del distrito judicial de Lima – Lima” el cual tuvo como objetivo analizar y determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Cuyo estudio fue de tipo cuantitativo; nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de recolección de datos, es un expediente judicial que contiene un proceso acabado, elegido según el muestreo no probabilístico de la técnica por conveniencia. La extracción de los datos se realiza utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Los resultados están organizados en tablas, en la que se observa la evidencia empírica extraída de las sentencias en estudio a partir del cual se establece su calidad; respecto al resultado obtenido de la sentencia de primera instancia fue de rango baja y respecto a la sentencia de segunda instancia la calidad fue de muy alta.

Por consiguiente, Vásquez (2016) realizó su investigación denominada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad, en el expediente N° 01540-2009-0-0601-JR-CI-03, en el distrito judicial de Cajamarca”, el cual tuvo como propósito evidenciar la calidad de las sentencias empleadas para el estudio, para el cual se utilizó técnica de recolección, observación y el análisis de contenido, sumado a ello el uso de las bases teóricas para una mejor interpretación y comprensión del hecho investigado, concluyendo así

que la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y la sentencia de segunda instancia fue de rango alta, conforme los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Así mismo se advirtió que Gonzales (2017) efectuó la investigación denominada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad en el expediente N° 00656-2005-0-0801-JR-CI-01, en el distrito judicial de Cañete – Cañete” dicha investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de la sentencia de Mejor Derecho de Propiedad. Consiste en una investigación de nivel descriptivo, tipo cuantitativo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La información alcanzada fue de la parte expositiva, considerativa y resolutive de cada sentencia de primera y segunda, empleando para ello la técnica de la observación y el análisis de contenido, y como un instrumento cuadros para enmarcan aspectos textuales extraídos de las sentencias en estudio. Las conclusiones son que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango Alta, en ambas instancias, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicado en el presente estudio.

Seguidamente es menester indicar que la materia civil sobre mejor derecho de propiedad, ya está siendo desarrollada y planteada ante los órganos jurisdiccionales, pudiendo ser definida como cuya acción que tiene como fin enfrentar un derecho real frente a un tercero que sostiene tener los mismos derechos sobre el bien, presentando para ello igualmente un título o documentos que así lo demuestre, debiendo para entonces demostrarse

judicialmente ya sea por antigüedad, rango o inscripción registral, quien tiene la preferencia de dicho señorío jurídico respecto del bien, fijándose para la resolución de dicha controversia el art. 1135 del Código Civil, cuya norma señala la preferencia, ante un caso de concurrencia de más de un acreedor de la propiedad, así como también el art. 923 del Código Civil el cual contempla la clara definición sobre propiedad.

Por consiguiente, si bien es cierto para el desarrollo de un trabajo de investigación se requiere de una metodología, es preciso definirlos por separado, señalándose entonces primero que la investigación es aquella que constituye un largo y complejo proceso en el cual se aplica sistemáticamente el método científico para resolver problemas o explicar determinados fenómenos u observaciones. Por otra parte, la investigación jurídica es una actividad indispensable para buscar soluciones a los problemas jurídicos, asimismo, para encontrar explicaciones que permitan entender mejor la ciencia del Derecho. Por ello, es importante alcanzar precisión metodológica en las investigaciones en materia jurídica, además de exactitud en la presentación de los datos y de la información obtenida.

En referencia a lo expuesto, se pudo señalar que la metodología utilizada es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. En la cual se empleó como unidad de análisis el expediente N° 00003-2011-0-0801-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete, el cual fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Así mismo la recolección de datos se realizó, utilizando las

técnicas de la observación, el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

2.2. Marco teórico

a) Calidad. Se define como aquella propiedad o conjunto de propiedades inherentes a un objeto, permitiendo apreciarlas igual, mejor o peor en comparación con las otras de su misma especie. Existe un estilo general encauzado a romper con las características de la organización tradicional, es decir una organización donde se produce una profunda división de funciones, estructura rígida y muy departamentalizadas según las funciones clásicas, característica por la existencia de estrategia de segmentación alguna y por alta estandarización de su producción, así como por marcadas carencias de versatilidad y flexibilidad, según lo manifestó (Casadesus, Heras, & Merino, 2005)

Según la Asociación Española para la Calidad (AEC) la conceptualizó como el conjunto de propiedades y características de un producto, a cuyo proceso o servicio que le confiere la capacidad de satisfacer necesidades determinadas o implícitas.

b) Medida de la calidad. Se pudo decir que, en la actualidad, se hallan herramientas para medir la calidad tanto de productos y de servicios, pudiendo destacarse entre dos parámetros específicos como Servicio esperado y Servicio recibido, la brecha que existe en la insatisfacción de estos dos rubros, es la percepción de la calidad.

- Necesidad de documentar sistemáticamente

- Estandarización de protocolos para la presentación de un servicio
- Cumplimiento de procedimientos específicos o instructivos
- Sistematización eficiente.
- Análisis modal de fallos y efectos

c) La calidad de las decisiones judiciales en la literatura especializada

Según Serrano (2017), en su investigación sobre la Calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas, realizó una observación y conceptualizó la calidad de las sentencias judiciales de 152 jueces de cortes supremas en distintos países de América Latina. Extrayendo las ideas principales de la teoría de la argumentación jurídica, por lo que definió a la sentencia o decisión judicial de alta calidad, como aquella sentencia en donde el magistrado aplica la norma, interpreta el caso y ofrece razones que justifiquen su fallo acudiendo a precedentes jurisprudenciales y doctrina jurídica, dicho estudio lo efectuó a través de encuestas realizada a expertos de once países de América Latina, evidenciando en su artículo que las decisiones judiciales de mayor calidad fueron halladas en las Cortes Supremas de Costa Rica y Colombia, mientras que las más deficientes estuvieron en los tribunales de Ecuador, Uruguay y Bolivia.

d) Conceptualizando la calidad de las decisiones judiciales

En las decisiones judiciales se reflejó la argumentación jurídica realizadas por el Juez en la resolución de un conflicto en particular. En el ejercicio de argumentar jurídicamente el juez realiza dos operaciones lógicas

básicas que son a) Identificar la norma que se aplica al caso e b) Interpretar por qué esa norma se aplica al caso.

Las características de calidad, a las que se deben sujetar una resolución judicial son:

- Análisis profundo del hecho
- Estudio objetivo de los medios de prueba
- Estudio de las formalidades documentarias
- Selección y aplicación de la norma concordante
- Selección de la jurisprudencia concordante
- Selección de la doctrina concordante
- Decisión judicial justificada y fundamentada
- Lenguaje jurídico apropiado para plasmar una decisión judicial
- Razones expresas motivadas que justifiquen la decisión judicial
- Decisiones judiciales enmarcadas en la Norma, la Doctrina, la Jurisprudencia,
- Precedentes jurisprudenciales
- Exhaustivo conocimiento e interpretación del caso, conforme lo señaló Serrano (2017)

Una manera distinta de poder medir la calidad de sentencias, es por la evaluación de sus atribuciones y el fin que deben cumplir como sancionador, reparador o reivindicador de derechos.

Por su parte Bielsa & Perazolo, (2017), mostraron un artículo desarrollado en el Ministerio de Justicia de la República Argentina, donde plantearon si es aplicable el concepto de calidad al servicio de la justicia, concluyendo que a través de los años el hombre ha alcanzado diversos niveles de satisfacción en cuanto al acceso a la justicia, esto a través del otorgamiento de sus derechos, así mismo señalaron que si bien la percepción de calidad fue utilizada en la administración de justicia, y esta pasa por controles de calidad obteniendo buenos resultados, que demuestran poder ser utilizados en el campo de la justicia, no sin antes realizar evaluaciones de las necesidades insatisfechas, a través de programas de mejora aplicados al caso concreto, como lo es la justicia, en que el Poder Judicial debe asumir un compromiso irrenunciable con la excelencia. Por consiguiente, agregó que la calidad de la justicia debe ser entendida como un eje transversal en el funcionamiento y organización de los Poderes Judiciales Iberoamericanos, en la que no solo involucra la satisfacción de las necesidades y expectativas de los usuarios que esperan por un servicio público brindado, si no también implica la celeridad, la simplificación y la innovación de los procesos judiciales, aprovechado de manera eficiente de los recursos disponibles para una mejora continua de la gestión.

Según López (2008), agrego que el análisis de una sentencia debe encontrarse enmarcado en la calidad, con el cumplimiento de la normativa

vigente, la motivación de los hechos y el derecho, la valoración de las pruebas, la objetividad de la decisión judicial, la motivación legal y jurisprudencial de la decisión, y la razonabilidad jurídica de la decisión.

Por lo tanto en cuanto a lo desarrollado se pudo decir que la calidad vendría a ser aquellas características que reúne un determinado bien, de acuerdo a las cualidades ansiadas y según los parámetros determinados, entonces al tratarse la presente investigación sobre el estudio de la calidad de la sentencias se podría definir como calidad de sentencia a aquel resultado obtenido de la decisión buena, sólida y seria adoptada por los magistrados a cargo del caso, quienes empleando el derecho a decidir utilizan el razonamiento y basan su decisión de acuerdo a lo establecido en el código vigente, cuyo resultado debe alcanzar las expectativas anheladas por los sujetos procesales.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales afines con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La jurisdicción.

2.2.1.1.1. *Concepto.* Para Couture (1972) la jurisdicción es la función pública desempeñada por las entidades pertenecientes al Estado y efectuadas de acuerdo a la legislación; por medio del cual se podrá establecer los derechos de las partes procesales, esto en un acto judicial, que tiene como finalidad resolver conflictos y controversias judiciales a través del fallo adoptado por una autoridad que adquiera la calidad de cosa juzgada, y posteriormente posible de ejecución.

Por su parte Rodríguez (2000) afirmó que la jurisdicción es la potestad de exigente obligación por parte del Estado, para la resolución de problemas entre sujetos que tienen interés defendidos a través de un proceso judicial y se finaliza a través de una resolución de la autoridad competente el cual recibirá la calidad de cosa juzgada y su posterior ejecución esto cuando el obligado no cumpla con la decisión.

Así mismo según White (2008) explicó que no siempre fue unitaria la noción de jurisdicción, ya que en la historia hubo un primer momento en que se entendió que la jurisdicción se ajustaba a los tres poderes del Estado, siendo ello así, es que en la actualidad algunos autores persisten en que tanto el poder ejecutivo, como el poder legislativo efectúan la labor jurisdiccional.

Y en cuanto a Zumaeta (2009) también definió que: "...La jurisdicción es el poder de administrar justicia que tienen los jueces en ejercicio de su función, representando al Estado y resolviendo los conflictos de intereses o las incertidumbres con relevancia jurídica que se les presente" (p. 138).

Partiendo de todo lo citado, se pudo definir a la jurisdicción como el poder público que se desprende de la rama de gobierno que tiene como finalidad instruir un juicio esclareciendo la verdad de los hechos que alteran el orden judicial, actuando la legislación por medio de una sentencia que deberá ser cumplida.

También, se pudo definir a la jurisdicción como un derecho emanado del pueblo cuyo actor principal o responsabilidad recae sobre los jueces, con la finalidad de resolver conflictos de incertidumbre jurídica.

2.2.1.1.2. *Clases de Jurisdicción.* Según Carrión (2000), quien señaló que la clasificación de la jurisdicción se diversifica de la siguiente manera:

A. Jurisdicción ordinaria.

Esta es la principal y ejercitada preferentemente por el Poder Judicial. Tendiendo a la unidad, exclusividad y la independencia como principios que los caracteriza, los cuales se hallan señalados en el inciso 1 y 2 del Art. 139° de la Constitución.

B. Jurisdicción extraordinaria.

EL Art. 139° de la Constitución Política del Perú, señala que la jurisdicción extraordinaria debe comprenderse como la jurisdicción independiente excepcional. Aquí se tiene:

- La jurisdicción militar.
- La jurisdicción arbitral.
- Jurisdicción campesina.

La expresión jurisdicción, alcanza a la función pública, realizada por entidades estatales y con autoridad para la administración de justicia de acuerdo a lo establecido en la normativa legal y en el cual se fijan los derechos de sujetos que tienen como fin resolver conflictos judiciales, esto mediante un fallo emitido por autoridad competente y que adquiera la calidad de cosa juzgada y posible de ejecutar conforme lo señalado por Couture (2002).

En decisiva, en una actualidad común del sistema judicial, resulta útil llamar al acto de administración judicial como aquel que es ajustada solo al Estado, ya que la justicia tomada por propia mano hoy en día está prohibida,

por lo que para el efecto esta se encuentra regulada como un deber funcional del Estado, esto por medio de los magistrados, quienes a la práctica y a través de un juicio justo resuelven sobre cada caso determinado.

El concepto estudiado no solamente es utilizado en el uso jurídico, ya que, al tener diferentes sentidos, también es usado en expresiones comunes o coloquiales. Simbolizando que respecto a las dificultades que acarrea la identificación de la jurisdicción en el ámbito judicial, se debe de precisar que este tiene un uso variado en el lenguaje común, evitando al grado que, si no se señala con exactitud el mensaje entre el que emite y recibe, podría resultar tenerse un dialogo no entendible conforme lo expresó Monroy (1996).

2.2.1.1.3. Características de la Jurisdicción. Entre las características más relevantes de la jurisdicción se pudo señalar que es:

A. Pública: Ya que se constituye como una expresión de la soberanía del Estado, a quien corresponde satisfacer el interés de la sociedad en la composición del conflicto. Agregándose que su ordenamiento y ejercicio, estaría normado por normas de derecho público.

B. Única: la actividad jurisdiccional será la misma que se emplea en todo el espacio territorial de la nación, distintamente del órgano jurisdiccional que la ejercite, ya sea en el tipo de proceso que se sustancie, esto es civil, penal, laboral, etc.; toda vez que la fuente de donde proviene y la actividad que cumple es igual en todas las áreas.

C. Exclusiva: esta característica tuvo dos aspectos:

- i. Exclusividad interna, esto describe que solo la pueden ejercitar los órganos autorizados por la máxima ley es decir la constitución.

- ii. Exclusividad externa, referida a que cada Estado, la emplea con exclusión de los otros.

D. Indelegable: con este rasgo se quiere decir que el Juez es el único autorizado por la máxima ley del Estado, no puede ni debe rehusarse a administrar justicia, ni mucho menos pretender encargar a otro diferente su función.

2.2.1.1.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción. El artículo 139° de la Constitución Política del Perú señaló que son principios y derechos de la función jurisdiccional:

- a) La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. Es decir que no podríamos referirnos a una jurisdicción autónoma, ya que solo por excepción estas solo serían la arbitral y militar, así mismo señalo que no existe proceso judicial por delegación o por comisión.
- b) La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Es decir, no hay autoridad que puedan tomar conocimiento de los temas competentes al ámbito jurisdiccional ni intervenir en él. Menos aún dejar sin validez resoluciones con la calidad de cosa juzgada, truncar tramites, ni modificar dictámenes. Disposición que no afecta el derecho de gracia facultado al Congreso, así como la facultad de investigar.
- c) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Es decir, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni mucho menos llevada a procedimiento diferente de los ya anticipadamente fijados, ni tampoco juzgada por órganos judiciales de

excepción ni por comisiones específicas instituidas al efecto, sea cual sea su denominación.

d) La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Dicho principio señaló que serán de conocimiento públicos, todos aquellos juicios como consecuencia de la responsabilidad funcional de funcionarios públicos, delitos cometidos por medios de comunicación y los referentes a derechos fundamentales amparados y normados en nuestra constitución.

e) La motivación escrita de las resoluciones, emitidas en las instancias que fueran, debiendo contar con una tacita y claro señalamiento de la norma aplicada y los argumentos de hecho en los que basa su decisión.

f) La pluralidad de la instancia, es decir se garantiza que una controversia planteada en sede judicial podrá ser ventilada en una instancia superior, pero para dicho acceso se requiere del planteamiento de los medios probatorios.

g) La indemnización, esto conforme lo establezca la ley o cuando en los juicios penales y detenciones injustas coexistan errores legales, así como la responsabilidad funcional que ello acarrea.

h) El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tales situaciones corresponde emplear los principios generales del derecho y el derecho tradicional.

i) El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.

j) El principio de no ser penado sin proceso judicial.

- k)** La aplicación de la ley más favorecedora al procesado en ocasión de duda o de conflicto entre leyes penales.
- l)** El principio de no ser condenado en ausencia.
- m)** La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. Siendo estos el llamado perdón, el sobreseimiento definitivo, el indulto y la prescripción originan los efectos de cosa juzgada.
- n)** El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Todas las personas sin excepción deben conocer por escrito el motivo detención, así como lo que se le atribuye, así como el derecho de comunicarse y elegir a su abogado.
- o)** El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.
- p)** El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.
- q)** La partición popular en la designación o revocatoria de jueces, este debe ser de acuerdo a ley.
- r)** Existe el deber por parte del poder ejecutivo de colaborar en los procesos judiciales que le fueran solicitados.
- s)** Está prohibido el ejercicio de función judicial por quien no estaría autorizado por la ley suprema esta es la Constitución, de su incumplimiento se generaría responsabilidad.
- t)** El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

- u) Los reos tienen derechos de utilizar establecimientos apropiados.
- v) El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del recluso a la sociedad.

A razón de nuestro enunciado constitucional Dupuy (1996, p. 162), hizo una dura crítica a los principios por los que se rige la jurisdicción en nuestro país, así refiere que nuestra legislación sigue los pasos de la legislación española, añadiendo que lo que la norma debió decir es que la jurisdicción contenciosa es la que ejerce el estado directamente y la voluntaria, por excepción. También recalca que la jurisdicción y la jurisdicción contenciosa no son sinónimas, sino cuando el articulado de la constitución se refiere a jurisdicción respecto al poder judicial, se está refiriendo a los litigios y no a la jurisdicción como principio declarativo de derechos.

En la misma línea alude que la constitución señala la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional como una de las garantías de la administración de justicia. En consecuencia, por defecto de información, deja constancia que dicho vacío, existe también en otras legislaciones.

Según Bautista (2006) señaló que los principios son denominadas como directivas o líneas matrices, y que inmerso en ellas las instituciones del Proceso son donde se despliegan, así mismo se dice que las instituciones procesales, a consecuencia de los principios es que se conecta con el entorno social en la que operan o deben operar, extendiendo o limitando la esfera o el juicio de su aplicación.

Así mismo se dijo que las normas generales que rigen el desarrollo de la actuación procesal son llamados principios genéricos. Aprovechándose en ocasiones para fortificar el contenido de las garantías específicas.

Agrandando cada vez su valor, según dice Montero Aroca, cuando pueden acogerse en ellas garantías concretas que, por la ocasión que fuere, no fueron comprendidas de modo expreso en la Constitución, tal como lo señaló Peña (2010).

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. Ello involucra que existe una traba e impedimento para los sujetos procesales a renovar un mismo proceso judicial. Esto implica en sentido estricto el impedimento de las partes procesales que se hallaron en conflicto puedan revivir el mismo proceso y que en su oportunidad ya fue juzgada. En consecuencia, una sentencia que tiene efectos de cosa juzgada es cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

La cosa juzgada, viene a ser la prohibición de renovar procesos judiciales, pretendiendo con ello otorgar seguridad al ordenamiento jurídico para lograr así nuestra paz social. Concepción a lo que se llega después de investigaciones históricas, doctrinarias y de la problemática a la que se enfrenta; sobre su alcance, la afectación que causa, de las razones y en qué circunstancias, buscando para ello soluciones accesibles para su aplicación, en cualquier caso.

Se muestra de ese modo en qué ocasiones es precisa la estabilidad de un pronunciamiento jurisdiccional, y cuándo se puede prescindir de dicha estabilidad. (Bermúdez)

Tuvo como requisitos:

▲ Que el proceso concluido hubiera sido llevado por las mismas partes.

No se podría atribuir la calidad de cosa juzgada, cuando de la existencia de obligación por parte de dos sujetos ante un acreedor, este solo hubiera continuado un proceso judicial contra uno de los sujetos, y sea cual fuere el resultando de dicho proceso, aparte podría iniciar un juicio contra el otro sujeto.

▲ Que se trate del mismo hecho. Cuando los hechos acaecidos se traten de algo diferente a la cuestión sometida a jurisdicción sería disímil. De lo que resulta que para el segundo judicialmente no se ha determinado nada.

▲ Que se trate de la misma acción. Cuando nos refiriéramos a igual hecho acaecido y partes iguales, con una acción diferente pero compatibles, esto es posible de procedencia a proceso, sin que sea atribuible la calidad de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Nuestra constitución peruana acopio como garantía constitucional al importante principio de pluralidad, como el principio que se encontraría evidenciado en casos donde los fallos judiciales emiten decisiones que no llegan a la esperanzada expectativa de los justiciables, que buscan las declaraciones expresa de derechos, para el cual se insta una vía plural autorizada, donde será factible el cuestionamiento de una sentencia.

C. El principio del Derecho de defensa. En el ordenamiento legal el principio del derecho a la defensa es importante porque con ella se protege un fragmento de lo que es el debido proceso. Se dice que las partes procesales en el proceso deben estar factibles tanto en lo jurídico como fáctica para su actuación en el juicio, quedando asegurado así el derecho a la defensa.

El art. 139° inc.14 de la Constitución reconoció lo siguiente: "El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o razones de su detención".

Respecto al extremo citado en el artículo mencionado, el cual refiere al amparo constitucional en cualquier estado, tanto de proceso o de procedimiento, siendo este un elemento indispensable para hacer válida la realización de un proceso.

Maier esclareció que este derecho no solo abarca la protección de los inculpados, sino también a los sujetos que actúen en el proceso, ya que este principio no solo comprende la defensa de los derechos sino también de los intereses legitimados, del cual se quiere una esperanzadora sentencia, ya sea esto porque se procura algo o se opone a alguna petición.

Desde este punto de vista el Ministerio Público lo vio como un grupo de facultad, que llevaran a cumplirse los fines perseguidos.

Por su parte Carocca (1996) señaló las dos extensiones del derecho de defensa: **a)** como derecho subjetivo; al respecto refirió que el derecho de defensa les concierne a todos los sujetos procesales presentes en un determinado juicio, por ser considerado un derecho fundamental y

caracterizado como un derecho irrenunciable y que su ejercicio no podrá ser cedida a un tercero y, **b)** como garantía del proceso. Respecto a esto señaló que el derecho a la defensa es de carácter objetivo institucional, al ser este requisito necesario para la validez del proceso judicial.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Es habitual encontrarnos con sentencias no entendibles y esto sucede porque no existe una clara muestra de los hechos materia de juzgamiento, o también porque no se hace una evaluación del suceso en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Por lo que resulta preciso indicar que con aquellas decisiones judiciales que no reúnan las características necesarias para su justa validez, no se podrá conseguir el cumplimiento de los reales propósitos que tiene el sistema judicial y para los cuales son diseñados. Si bien es cierto los fallos versan sobre interés de las partes procesales en un proceso judicial, en la realidad ocurre que las partes no recogen una buena información, sobre las motivaciones que arribaron a la resolución final tomada por los operadores de justicia.

Es más, consiste en una obligación constitucional por parte de los jueces el hecho de fundamentar debidamente sus resoluciones y sentencias, la cual deberá estar basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Así como, por ejemplo, en todo mandato judicial de detención debiendo estar minuciosamente sustentado, ya que dicho mandato radica en la privación de un derecho fundamental a un ser humano.

Hecho como consecuencia del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia motivacional de la resolución por parte del juzgador, no deja que las partes tomen conocimiento de los fundamentos de hecho y fundamentos de derecho en los que se basa para la toma de decisión, dificultando de esta manera el planteamiento de un recurso impugnación ante un órgano jurisdiccional de instancia mayor. Por tanto, esta disposición debe ser obligatoria en todas las instancias judiciales, exceptuándose de ello sólo a los decretos, tal y como lo refirió Chanamé (2009)

2.2.1.1.5. La Potestad Jurisdiccional del Estado. Se pudo conceptualizar de manera general como el poder ejercido por parte del Estado en la administración de justicia a través de la resolución de conflictos y litigios dadas en nuestra sociedad; siempre concordando con lo normado en la constitucional vigente de 1993 que señala en su artículo 138 que el Poder Judicial tiene la facultad de ejercer la potestad administradora, impartiendo justicia en representación del Estado, a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la carta magna y demás leyes.

De lo referido, trasciende tanto la unidad y exclusividad de la jurisdicción, entendiéndose que en la estructura orgánica del Poder Judicial, se ubica como cúspide a la Corte Suprema de Justicia quien tendría capacidad territorial en la República, las Cortes Superiores de Justicia cuyos espacios territoriales serían los Distritos Judiciales y en las provincias se hallarían los Juzgados de Primera Instancia según su competencia por razón de la materia y los Juzgados de Paz Letrados con competencia en los distritos municipales. Dicha estructura no alcanza a los Juzgados de Paz No Letrados, que tienen la

competencia que les atribuye la ley pero que no forman parte del Poder Judicial.

Por su parte, Pereira (2002) señaló que se trataría de “la facultad abstracta que el Estado delega a los Tribunales para solucionar en forma definitiva y obligatoria los litigios que se suscitan entre los particulares, mediante la sentencia, como asimismo para hacer cumplir lo resuelto por ella” (p. 17).

Conforme a lo indicado se comprende que el Poder Judicial, está compuesto por Jueces y Magistrados independientes y sumisos a la Ley, y a quienes el señorío popular les otorga potestad jurisdiccional, legitimándolos expresamente de esta manera la solución definitiva de los conflictos intersubjetivos y sociales, para el control de la legalidad y complemento del ordenamiento jurídico.

2.2.1.2. La competencia.

2.2.1.2.1. *Concepto.* Para Aguila (2010) la competencia es:

La capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia fija los límites de la jurisdicción, se considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no tienen la misma competencia. (p.41)

Asimismo, Couture (2002), indicó que la competencia es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El operador de justicia, viene a ser el reconocido por ley para la función jurisdiccional, ejercicio que no puede ser empleado para cualquier tipo de juicio, mas solamente para los casos en los que se encuentre permitido por ley expresa, es decir solo los de su competencia.

Por otro lado, Rocco (2002) definió la competencia como “aquella parte de jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella” (p. 26).

Por consiguiente, conforme lo señaló Zumaeta P. (2009) la competencia se coloca como segundo presupuesto, para que una relación jurídica procesal sea considerada como válida; además señala que no únicamente los sujetos procesales deben gozar de capacidad, ya que también deberá ser competente para saber de la petición el operador de justicia esto frente al proceso. Por consiguiente, indica que, si por un lado la jurisdicción es el poder atribuido al juez, la competencia es la capacidad para ejercitar su función en un proceso determinado.

La competencia de los órganos judiciales en el Perú, se encuentra presidido por la Legalidad como principio, el cual se encuentra normado en la Ley Orgánica del Poder Judicial y más normas, pero de carácter procesal esto es la Ley Orgánica del Poder Judicial en su art. 53.

Por lo expuesto, se puede decir entonces que la competencia, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, que está predeterminada por la Ley, el cual constituye en un dispositivo garantista de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional, donde plantearía su pedido que pretende sea amparado.

2.2.1.2.2. *Determinación de la competencia en el Proceso Judicial.* Se puede fijar la competencia de los operadores de justicia en un juicio, por medio del territorio geográfico donde un juzgado tiene competencia, de la naturaleza ya sea esta privada o pública, por la materia pudiendo ser familia, civil o penal, por la cuantía esto de acuerdo a monto de dinero materia de litis y por la calidad de las personas que litigan, conforme así lo argumentó Machicado (2020).

2.2.1.2.3. *Regulación de la competencia.* Si hablamos de «regulación para la competencia», es obvio que ambos elementos («regulación» y «competencia») contribuyen a formar el concepto en estudio. En primer lugar, existe la necesidad de regular la actividad tratada, posteriormente es la conservación de las ventajas de la competencia, de no ser posible o la regulación no es necesaria, el planteamiento de la competencia no valdría sentido. Es más, para su regulación se ha de utilizar los instrumentos judiciales, no siendo así solo derecho formal, siendo también preciso valorizar los miramientos económicas y sociales que ayuden en la definición en la correcta actuación y la de los principios básicos.

La competencia tiene por fin nombrar a un juez, esto entre los muchos que hubiera, para la propuesta de una litis. En tanto, a la importancia del elemento de la competencia esta fue expresada de la siguiente manera por Bermudez (2009) si fuera posible especular que en caso solo exista un solo juez, no se presentaría la problemática expuesta ya que la denominada jurisdicción y competencia estarían identificadas. Pero al no ser real ello, es necesario determinar los ámbitos para el desarrollo de ejercicio judicial, razón

por la que se requiere de una diversidad de magistrados para el cumplimiento de sus funciones.

He ahí la conceptualización respecto de la competencia que ciertamente vendría a ser la capacidad gozada por el juez para el ejercicio de funciones. De esta manera, se puede decir que la competencia es un elemento valioso y de valor en una relación judicial, en consecuencia, resulta saber que es nula toda actividad procesal realizada por magistrado incompetente.

2.2.1.2.4. Determinación de la competencia en materia civil. La competencia por razón de la materia “tiene que ver con el modo de ser del litigio”. Lo que quiere decir que este ámbito de competencia es fijado según la relación judicial que surge de acuerdo al conflicto de intereses o a la incertidumbre judicial existente, que es lo esencial en el juicio; así como la petición o peticiones que es de la cual se planea el proceso judicial.

Es decir, entonces que, para poder determinar sobre este criterio de la competencia, será de menester importancia el análisis de la pretensión solicitada en un juicio, lo que es decir el análisis tanto del *petitum* como de la *causa petendi*. El *petitum* tiene como fin establecer las consecuencias jurídicas anheladas por el demandante, en cuanto a lo determinado por el juez y respecto a la *causa petendi* tiene como fin establecer los hechos acaecidos que fijan el *comprendido petitorio* y dentro de la cual se halla también la relación jurídica procesal, que da lugar a la controversia o conflicto. Es de tal manera que nuestro Código Procesal Civil instituye el criterio para el fijamiento de la competencia, esto sin afectar el valor económico para dicha determinación.

El motivo de la utilización de este criterio es el logro de cada especialidad en los órganos jurisdiccionales. Ciertamente en nuestro territorio peruano coexisten magistradas y jueces que desempeñan funciones en órganos jurisdiccionales: estos respecto a la materia penal, civil, familia, laboral, etc., los cuales son susceptibles de variación dependiendo de la especialización con la que se quiera contar para la resolución de peticiones planteadas de la misma forma el distrito judicial, según Carnelutti.

2.2.1.2.5. Criterios para determinar la competencia en materia civil. Según el criterio de Ledesma (2008) en cuanto al elemento competencia se pueden desprender varios criterios estos pueden ser los siguientes: territorial, funcional y objetivo, siendo pasible también que aparezcan de forma confrontada.

Bajo ese apócrifo, es de mencionar que entre los tres criterios existe la primacía uno más que otro, siendo de esta manera: el factor objetivo sobresale en el ámbito territorial. Y se subdivide en dos particularidades las cuales se dividen en materia que es la primera en cuestión y la cuantía, la cual solo es estimada ante la falta de asignación expresa.

Respecto al factor objetivo, se dijo que este predomina sobre el territorial y la competencia funcional se halla ubicada en la cima de la pirámide. Esta corresponde a organismos judiciales de diversos grados, perteneciendo a cada grado una determinada actividad. Su vulneración implica nulidad absoluta. Si no es posible la determinación del grado, si fuera por la naturaleza del pedido u otra causa similar el Juez en lo Civil es el capazmente competente, conforme lo atribuyen las normas.

Es de mencionar que la competencia por materia es absoluta e improrrogable. Y respecto a la competencia por cuantía de la misma manera es absoluta. Así mismo la competencia por territorio es prorrogable porque es dispositiva.

La regla general de la competencia territorial se define en atención al domicilio de la parte demandada y toma como sujeto a la persona natural. La competencia respecto a la persona jurídica es encontrada en los artículos 17° y 18° del Código Procesal Civil.

La regla general indica por el lugar donde se encuentra el demandado se aplica siempre que la ley no haga señalamiento expreso de otro territorio competente.

Domicilio y residencia que se encuentra especificado en el art. 33° del Código Civil concurren al derecho procesal.

El dominio solo lo establece la ley, la residencia es aquella zona en donde habitualmente convive la persona con el resto de su familia y respecto a la conceptualización de morada este se trata del espacio en el que de manera accidental habita la persona. La residencia es habitual, la morada es temporal, para el código civil, el domicilio se constituye por la residencia y por su habitualidad.

Es de manifiesto que lo regulado en el artículo 35 del código civil es coherente al señalar que la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considere domiciliada en cualquiera de ellos, por tanto, puede ser demandado a cualquiera de ellos.

Otra de las alternativas que regula la normativa es el domicilio desconocido o la ausencia de domicilio. En este supuesto los efectos que se producen son los mismos conforme lo regula el art. 41° del Código Civil, tomándose entonces por domiciliado a la persona en el lugar que habite. Se opta por una posición supletoria frente a los enunciados anteriores que recogen el artículo 33 y 35 del código civil y la primera parte de la norma en comentario, porque ninguna persona puede ser teóricamente un domiciliado.

2.2.1.2.6. Determinación de la competencia en el proceso en estudio. En cuanto al caso en estudio, el cual trató sobre Mejor derecho de propiedad y acumulativa la reivindicación del bien, asumió la competencia el Primer Juzgado Mixto de la Provincia de Cañete, debido a que el inmueble materia de litis es de naturaleza agrícola, conforme así lo establece:

El art. 46° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Lopj). Juzgados Especializados: “(...) En los lugares en los que no hay juzgados especializados, el despacho es atendido por un Juzgado Mixto con la competencia que señale el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (...)”

Y en el Art. 47° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Lopj). - Juzgado Especializado o Mixto: “Sede y competencia territorial. En cada Provincia hay cuando menos un Juzgado Especializado o Mixto. Su sede es la Capital de la Provincia y su competencia provincial, salvo disposición distinta de la ley o del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Si son más de uno de la misma especialidad, se distinguen por numeración correlativa. El Consejo Ejecutivo Distrital organiza el sistema de distribución de causas entre Juzgados de la misma especialidad”.

A modo de síntesis se puede aseverar que la competencia, es una categoría jurídica, que en la práctica viene a ser la condición que tiene un juez para ejercer su función, por lo que es de saber que antes de iniciar un proceso judicial se deberá conocer el órgano jurisdiccional ante quien formular la protección de una pretensión.

2.2.1.3. La Pretensión.

2.2.1.3.1. Concepto. Etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear y nace en el derecho procesal como una institución propia en virtud del desarrollo doctrinal de la acción. Su estudio en el derecho procesal reside en que se permite independizarla del término acción.

La pretensión viene a ser la declaración hecha por el sujeto ante el Juez a fin de que se le reconozca, proteja o declare un derecho frente a la contraparte.

Para Ezquiaga (2014), la pretensión radica en la declaración de voluntad del actor que se formaliza a través de la demanda, dirigida ante el juez y seguida contra el demandado, solicitándose así ante dicho órgano jurisdiccional la emisión de una sentencia que declare o niegue el derecho reclamado, o bien en una situación jurídica, cree, modifique o extinga una determinada situación o relación jurídica, o también condene al demandado a una fijada prestación.

Entonces los elementos de la pretensión son los mismo que deben contenerse en el escrito de demanda.

2.2.1.3.2. *Acumulación de pretensión.* Para Quintero & Prieto (2015)

aseguraron que cuando existe dos o más pretensiones, pudiendo ser cada una ventilada en procesos distintos, el proceso es acumulativo, no simple.

Así mismo para Gozaini (2015), acumular pretensiones representa introducir simultáneamente varias peticiones en una sola demanda contra uno o varios demandados.

En el Código Procesal Civil se reglamentó lo referente a la acumulación en el Capítulo V (Acumulación) del Título II (Comparecencia del proceso) de la Sección Segunda (Sujetos del proceso), en los arts. 83 al 91.

2.2.1.3.3. *Conexidad que justifica la acumulación.* La Corte Suprema de Justicia de la Republica, en relación a la conexidad que justifica su acumulación, ha establecido lo siguiente:

Casación Nro. 163 – 2006 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 – 06 – 2008, páginas 252 y 353, nos indicó que solo se habla conexidad de pretensiones, cuando las mismas cumplan con elementos afines, tal como lo señala el código, tanto el concepto de conexidad propia exigiendo para ello la identidad de elementos de las pretensiones relacionadas y para la conexidad se requiere la afinidad de ellas, conforme así también lo contempla el artículo 84 del Código Procesal Civil.

2.2.1.3.4. *Clases de acumulación de pretensiones.* Según el Código Procesal Civil, en los artículos 83, 86, 88 y 89, se advirtió las sucesivas clases de acumulación:

a) Acumulación objetiva: Según Rosenberg (2014), precisó que ello consiste en que el mismo actor alega en una demanda y en un solo procedimiento varias pretensiones procesales contra el mismo demandado. Cuando nos hallamos ante un posible supuesto de acumulación objetiva, se deberá evaluar si concurren los siguientes requisitos:

- Las pretensiones acumuladas deben corresponder por competencia al mismo juez.
- Las pretensiones no deben ser incongruentes entre sí ni contrarias, a menos que se trate de pretensiones subordinadas o alternativas.
- Las pretensiones planteadas deben corresponde a la misma vía procesal.

b) Acumulación Subjetiva: Al respecto Bacre (2014), señaló que esta modalidad se da cuando hay más de un actor o demandado, pudiendo ser (acumulación activa y pasiva) o entre más de un actor y más de un demandante (acumulación mixta), se sustancian, en un proceso único, pretensiones equivalentes por la causa o el objeto.

En otros términos, se trata de la incoación de dos o más pretensiones conexas, con la intervención activa o pasiva de dos o más sujetos, y que se encausan formalmente dentro del mismo juicio.

2.2.1.3.5. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio. En la presente investigación, la pretensión se encontró materializada en el petitorio de la demanda que interpuso la accionante en el expediente 00003-2011-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete.

La pretensión fue la siguiente:

Interponer demanda de mejor derecho de propiedad como Pretensión Principal y en consecuencia la oponibilidad del Título de Propiedad que se ostenta del predio sub litis denominado el “Garage” en condición de heredera de su fallecida madre (causante), siendo oponible en contra del contrato de compra venta celebrado ante el Juzgado de Paz no Letrado del Distrito de Pacaran a favor de los demandados y como Pretensión Accesoría la reivindicación del bien a favor de la recurrente.

2.2.1.4. El Proceso.

2.2.1.4.1. Concepto. Según señaló Rioja (2009) el vocablo proceso proviene de la palabra processus, procederé, el cual significa progresar, ir hacia adelante, avanzar con dirección hacia un propósito determinado con un desarrollo progresivo.

En consecuencia, Bermudez (2009) precisó que el proceso preexiste como el fin de solucionar los distintos problemas de interés que ocurren en nuestra sociedad, esto a raíz del incumplimiento de las normas pre establecidas vulneración por parte de los sujetos, ocasionando con ello el quebrantamiento del ordenamiento jurídico, así como dejarnos en una situación de inequidad.

Por su parte Peyrano (1995) afirmó que el proceso es la agrupación de acciones que se relacionan y que hacen posible la actividad judicial: es el conjunto de hechos humanos con voluntad que persiguen un propósito que es el origen, desarrollo o extinción de una relación procesal.

A decir de Hinostroza M. (2003) señalo que para Monroy el proceso “... es el conjunto dialéctico, dinámico y temporal de actos realizado durante la ejecución de la función jurisdiccional, bajo su dirección y regulación, cuyo propósito es obtener fines privados y públicos, siendo esto común para todos los participantes del proceso” (p.60).

El proceso es entonces “la suma de actos por medio de los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica” y tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia, conforme lo detalló la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas - APIJ (2010, p. 59), es por ello que Gozaini refirió que el proceso desempeña una labor de servicio, con principios y presupuestos que así lo confirman.

Finalmente, Cañizales (2003) concluyó que: El proceso es un grupo de actuaciones efectuadas por partes procesales de manera creciente, esto para resolver los casos, con la aplicación de normas legales. Ello hasta la finalización producido con la emisión de un fallo final.

También asevera Couture (2002), que el proceso judicial, vendría a ser una cadena de actos que se despliegan de manera gradual, tendiendo como objetivo a través de procesos judiciales dirigido por una autoridad competente, el hecho de solucionar los tantos litigios que estarían sujetos a la

disposición que adopte el magistrado a cargo. Debiendo resaltar que, al referirnos a la secuencia, no estaríamos solo refiriéndonos a un proceso sino también a un procedimiento.

También se señala que “La doctrina constitucional” ha logrado concordar desde su propio termino, pasando a denominarse “garantía constitucional” y posteriormente contar con un término más completo el cual es denominado como “proceso constitucional”, ello fue apoyado de la noción de “Jurisdicción Constitucional” conforme lo detalló el jurista italiano Capelletti.

2.2.1.4.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, esto porque su preexistencia nace a raíz de lo pretendido, que es resolver el conflicto existente por interés de ambas partes los cuales serían ventilados y sometido en un órgano judicial.

Se pudo decir que tal objetivo está conformado por el privado y el público, ya que satisfacen los intereses individuales al mismo tiempo, y también el interés social con la que se estaría protegiendo la seguridad de los derechos a través de ejercicio incansable de la jurisdicción

Entonces el proceso busca cumplir con los anhelos del sujeto, quien tendrá una seguridad, de que en el ordenamiento jurídico hay una herramienta adecuada, con la que se da la razón cuando la hay y buscar justicia cuando así lo requiera.

B. Función pública del proceso. Respecto a este punto se pudo decir que el proceso vendría a ser el medio adecuado para lograr la seguridad de

derechos, y que se plasma en el dictamen. Su objetivo social, nace de cada objetivo individual. Por cierto en la realidad al proceso se lo evidencia como un grupo que tiene como participes a las partes procesales que tienen un conflicto por resolver y como otro participe también al estado quien se encuentra representado por el magistrado, ya que será este quien cumpla con su participación persiguiendo el orden ya determinado en el sistema judicial a través de un proceso, el cual tienen una iniciación y también un final, el cual es forjado cuando se rompe el orden jurídico, es así que las partes concurren al estado en busca de una protección jurídica a sus pretensiones, la cual terminara posteriormente con un fallo final.

2.2.1.4.3. El proceso como Garantía Constitucional. Con las constituciones del siglo XX, se pensó con muy escasas desigualdades, la importancia de los principios del derecho procesal, incluidos en el grupo de los derechos de la humanidad y de las garantías que ello acarrea.

Llegando con estos ideales a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, expresada por la Asamblea de las Naciones Unidas de fecha 10 de diciembre de 1948, señalándose en tal texto lo siguiente:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”

Lo que significó que el estado se encuentra en el deber de instaurar un mecanismo, que avale al ciudadano la protección de sus derechos fundamentales, consiguiendo así la coexistencia del proceso en un Estado actual, y que en el mandato establecido por éste preexista el proceso, del cual se debe obligatoriamente hacer uso, esto cuando casualmente surja una amenaza al derecho de las personas humana.

2.2.1.5. El Debido Proceso Formal.

2.2.1.5.1. Concepto. El proceso fue definido como aquel medio correcto por el cual el Estado, busca la resolución de controversias esto reglamentado por las normativas del derecho, el cual incita al orden legal, esto para el correcto desenvolvimiento del sistema judicial (...) además señala que este avanza naturalmente, cuando las partes ejercitan su derecho y accionan, conforme así lo estableció Vescovi (1984).

El debido proceso o también llamado proceso justo, fue definido como un derecho esencial que tienen todos los sujetos, derecho que nos permite pedir al Estado un justo proceso, dirigido por un magistrado responsable, competente e independiente. Se dice también que es un derecho complejo de representación procesal, esto porque se encuentra agrupada por una variedad de derechos esenciales que imposibilitan que la libertad de otros individuos se aproveche ante la falta de un debido proceso, o resulte afectados por algún otro sujeto de derecho, incluso del mismo Estado, que busque hacer uso injusto, conforme lo indicó Bustamante (2001).

El Estado no solamente se encuentra en la imperiosa obligación de proporcionar tutela jurisdiccional y un debido proceso si no también está

obligado a proporcionar las garantías necesarias que aseguren un juicio justo, además es de indicar que dicho derecho fundamental no solamente se trata del contenido procesal, si no que en el también implica el contenido humano de poder recurrir libremente y de manera permanente a un sistema judicial, esto de acuerdo a lo aportado por Ticona (1994).

2.2.1.5.2. *Elementos del Debido Proceso*. Se aplica tanto a asuntos administrativos como jurisdiccionales. (Excepto función notarial). • Ley preexistente. (No normas procesales ex post facto). Juez competente. (Jurisdicción y Competencia). Observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (Actos procesales, providencias, recursos, notificaciones, excepciones, incidentes, tal y como lo desarrolló Escobar (2012.).

Siguiendo a Ticona (1994), quien indicó que el debido proceso incumbe al proceso judicial en general, pero muy especialmente en los procesos de materia penal, civil, agrario, laboral, etc., mencionando además que muy a pesar de que no exista un juicio iguales de los elementos, las posiciones serán dirigidas a que el proceso sea evaluado como debidamente lo requiere, otorgando al sujeto la oportunidad de expresar las razones de su defensa, pudiendo con ello lograr un fallo fundado en derecho, siendo necesario para ello la notificación oportuna al sujeto que resultare afectado de sus intereses, esto mediante procedimiento de notificación eficiente.

Los elementos del debido proceso considerados en la presente investigación son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Si en un proceso no contamos con un magistrado que dirige un proceso judicial con justa razonabilidad seria en vano todas las libertades, debiéndose entonces a razón de salvaguardar nuestros intereses contar con un magistrado independiente que actúe muy al margen de cualquier tipo de influencia de la que podría ser objeto, o del dominio de poderes.

Los jueces deben ser autoridades responsables, ya que su accionar cuenta con rangos de responsabilidad, de manera que, si actúan o dirigen arbitrariamente e injusta un proceso, le surgiría de ello responsabilidad tanto en civil como en lo penal e incluso también en lo administrativos.

Además, es de mencionar que el magistrado es la autoridad competente de acuerdo a la medida en la que estaría ejecutando sus funciones y de acuerdo a lo normado en la constitución y demás leyes, así como de conformidad con las reglas de la competencia.

De la Constitución Política del Perú, se visualizó en el artículo 139 inciso 2 el cual señala a la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, como parte de los principios y derecho de la función jurisdiccional, conforme así lo contempló la Gaceta Juridica (2005).

B. Emplazamiento válido. Al respecto, el emplazamiento para ser valedero debe realizarse según lo establecido en la Constitución política del Perú, ya que según Chanamé (2009), refirió que, para contar con un derecho de defensa, este no debe de carecer de un emplazamiento valido que limite el ejercicio de su defensa. El sistema legal, es decir necesariamente la normativa

procesal debe salvaguardar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

Las notificaciones según lo indicó la ley, deben consentir el ejercicio del derecho a la defensa de los sujetos procesales, ya que de la ausencia de dicho parámetro acarrea la nulidad del acto procesal, debiéndose ser estimado fundamental por el operador de justicia, quien debe así garantizar la eficacia existente en un juicio.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. Es decir, la garantía otorgada por la normativa no solo basta con el emplazamiento lícito a los justiciables inmersos en un proceso judicial, sino también el otorgar la oportunidad de ser oídos, a fin de que los magistrados conozcan las razones en las que sustentan sus pretensiones, pudiendo ser expuesto de manera verbal o escrita.

En resumen, ninguna persona puede ser objeto de condena, sin que antes sea oído, o habersele otorgar la oportunidad de exponer sus razones, ya sea esta de manera objetiva o concreta.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Que siendo los medios probatorios los que producen certeza en un proceso judicial, del cual se busca determinar el contenido de un fallo; resulta saber que, si se quitara dicha oportunidad a los sujetos procesales de ejercer este derecho, se estaría violentando la validez de un proceso judicial.

Respecto a los medios probatorios estos se encuentran contemplados en la normativa procesal, así como la oportunidad de su presentación y su idoneidad en un proceso judicial. La razón fundamental de las pruebas, es que

su utilización sirva para esclarecer los hechos acaecidos, que son materia de disputa, así como permitir convencimiento y de esta forma lograr un fallo justo y razonable.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Se trata de un derecho que citado en la Gaceta Jurídica (2010), señaló que formaría parte del debido proceso, esto es con una defensa o auxilio de un abogado, así como también el ser comunicado en que se funda la acusación atribuida y las pretensiones planteadas, las mismas que deben evidenciar el uso de un propio idioma, además de la publicidad y la duración razonable del proceso judicial.

Lo reseñado coincide con lo regulado en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil que establece “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso”, conforme lo estipuló el TUO Código Procesal Civil.

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. El mismo que se encuentra contemplado en el inciso 5 del art. 139° de la Constitución Política del Perú, en el cual se señala como “Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Inferiéndose de lo señalado que el Poder Judicial en comparación al poder ejecutivo y al poder legislativo, se dice que este sería el órgano a quien se le atribuye la obligación de motivar los actos ejercitados en función, lo que

quiere decir que los magistrados son operadores de justicia independientes sin embargo se encuentran sujetos a lo establecido en la constitución y las demás leyes.

Siendo entonces lo que se quiere que las disposiciones emitidas por el juez obligatoriamente deben encontrarse motivadas, contener una valoración de los medios probatorios, además de contener las razones es decir fundamentación fáctica y jurídica, en las que se basa para la decisión del conflicto existente. De evidenciarse una escasa o ausente motivación esto involucraría el abuso y la forma arbitraria de administrar justicia, por parte del juzgador.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

Según Ticona (1999), este derecho consiste en la participación de un órgano revisor dentro de un proceso judicial, en segunda instancia el cual solo es para la revisión de la sentencia y algunos autos emitidos, mas no para los decretos, pudiendo de esta manera recurrir hasta una segunda instancia, utilizando el recurso impugnatorio de apelación, cuya actividad se encuentra contemplada en la normativa procesal.

2.2.1.6. *Proceso Civil.*

2.2.1.6.1. *Conceptos.* Es una rama de la ciencia jurídica que tiene por objeto el estudio de todos los acontecimientos que se produzcan alrededor de la actuación del juzgador en el ejercicio de la actividad judicial, con el fin de resolver la verdad de lo pretendido, en el que se deberá también aplicar los principios legales contemplados en la normativa jurídica, lo cual garantizará la validez del proceso al cual acudieron los sujetos procesales.

Para Calvino (2014), indico sobre el proceso civil, que es un concepto puramente lógico y netamente jurídico, siendo este una realidad formal “adjetiva” y de la misma manera señaló al procedimiento como una realidad conceptual “sustantiva”, continente de garantías procesales que posibilitan la tutela judicial segura, esto mediante el debido proceso sustantivo. El proceso no solo es la especie dentro del género procedimiento, sino también su justificación. De lo que nace, que en todo proceso se encuentran inmerso un procedimiento, sin embargo, esto no sucede con todo procedimiento, ya que no todos componen un proceso.

Además, se puede señalar que el proceso civil es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, así como el poder, derecho y facultades otorgadas por la ley a las partes procesales a fin de ejercitarlas con lo pedido y lo pretendido la solución de los conflictos, esto en base a la verificación de los hechos alegados y aprobados, y que será finalmente expresado en una sentencia que cuente con la calidad de cosa juzgada.

Según Aguila (2012) señaló que el proceso es conocido como el grupo de actos y normas reguladas en la normativa, y que también se encuentran ordenadas en relación a los principios y las reglas que buscan alcanzar la finalidad perseguida, cuyo método es utilizado con el fin de alcanzar una meta, que sería la sentencia.

Para Echandia (2002) la disciplina del Derecho Procesal Civil es la rama del derecho que conoce las normas y principios en su conjunto, para reglamentar la labor jurisdiccional del estado, estableciendo el procedimiento que se sigue, para lograr la actuación del derecho objetivo.

Ley procesal:

Se establece que las leyes procesales, contemplan, regulan la distribución y capacidad de los órganos jurisdiccional, además de lo sustancialmente contenido en un proceso.

Además, se señala que en el derecho procesal civil se ventila pretensiones de naturaleza privada, sin embargo, su naturaleza como instituciones pertenece al derecho públicos, estos según los intereses sociales en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos.

2.2.1.7. El proceso de Conocimiento.

2.2.1.7.1. Conceptos. A fin de expresar la definición del proceso de conocimiento acudimos a las siguientes opiniones:

Según lo referido por el profesor Zavaleta (2002), define que el proceso de conocimiento es: “El proceso patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio,

buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social" (p. 711).

La norma que regula el proceso de conocimiento se encuentra plasmada en el Art. 475° del Código procesal Civil.

Por su parte Quisbert (2010) señaló que el Proceso de Conocimiento es aquello donde se resuelve una discusión judicial, arribada por las partes de manera voluntaria ante el órgano jurisdiccional, en cuyo trámite se tratan hechos inciertos y derechos confrontados, el mismo que será resuelto por el juez determinando a quien le compete el derecho cuestionado.

En los procesos de conocimiento siempre hay cognición, con lo que se señalaría la fase del proceso en que el juez expone una decisión, que trae consecuencias jurídicas a favor o en contra de las partes.

Los procesos de conocimientos y sus variedades las abreviadas, que son las conocidas solo para los procesos en lo que se necesite de la declaración de derecho, así como para la resolución de disputas intersubjetivo de intereses es decir que responden a un derecho incierto cuya complejidad determina la vía que la corresponde.

Podemos definir como concepción propia sobre al proceso de conocimiento como aquel proceso que tiene como fin la solución de cuestiones contenciosas, las cuales contienen en si conflictos de mayor relevancia y trascendencia; cuyo proceso es instituido como un proceso modelo, el cual es de uso supletoria de los otros procesos contemplados en la ley.

Es entonces que el fin del llamado proceso de conocimiento, consiste en que el magistrado previo al conocimiento del juicio, solucione la o las pretensiones contenidas con una disposición de valor. Además, se puede concluir que dicho proceso puede finalizar con un fallo del juez indicándose lo siguiente: se constituya una nueva relación jurídica, se ordene fijar una conducta a las partes y por último puede reconocer una relación jurídica existente.

Dichos resultados podrán ser logrados mediante un proceso de conocimiento. Es de indicar que los códigos exigen una aplicación de las reglas del proceso de conocimiento de manera suplementaria, esto a razón de ser un denominado proceso mayor; porque resulta ser la vía de mayor amplitud, para resolver los conflictos de intereses.

2.2.1.8. Mejor derecho a la Propiedad y a la Reivindicación.

2.2.1.8.1. Definición de mejor derecho a la propiedad. Se lo define como el derecho especial y exclusivo del objeto, que solo concierne indudablemente al dueño y no a persona distinta a él.

Lo que devino a definir que el mejor derecho de propiedad, es considerado una calidad proveniente de la exclusividad, carácter que proviene del derecho a la propiedad. Según Ramírez (s/f), se entiende que “por la exclusividad, que un determinado bien ya sea trate de un bien mueble o inmueble, solo alcanza a pertenecer a una única persona.

Respecto a la definición tradicional del derecho de propiedad se dice:

Que, la mejor representación en cuanto a definir la propiedad, fue establecido en el art. 544 del código francés de 1804, el cual indicó que la

propiedad vendría ser el derecho de poder gozar y disponer de dichos bienes de una forma total, siempre que su uso no fuera ilícito para la Ley, posteriormente los Códigos Latinos, imitaron el concepto, y en nuestra normativa actual también contamos con una definición la misma que se encuentra contemplada en el art. 923° del Código Civil Peruano.

El objetivo de la acción de mejor derecho de propiedad, es oponer un derecho real sobre un bien, esto frente a un tercero que también sostiene mantener el mismo derecho sobre el mismo bien. Este derecho de propiedad es imprescriptible. Cuando nos referimos a un proceso sobre mejor derecho de propiedad estamos hablando de que existe dos derechos sobre un mismo bien, para ello muestran el título o documento que demuestre quien adquiere el mejor derecho basándose para ello en la antigüedad, rango o inscripción registral.

Para este tipo de proceso el magistrado será quien fije por medio de las pruebas adquiridas, a quien se le podrá declarar el mejor derecho de propiedad, según la prueba más preferente.

Es decir, el objetivo del proceso de mejor derecho de propiedad, es conseguir la declaración de un propietario del bien objeto de litis.

2.2.1.8.2. Definición de reivindicación. La palabra reivindicación procede del latín "Reivindicare" que simboliza el termino reclamar, es decir exigir con equidad la posesión de un bien.

Al referirnos a reivindicación, podemos decir que es la acción real, como resultado de un derecho de carácter de dominio, el cual nos admite

reclamar el reconocimiento de dicho derecho, y seguidamente se nos haga la restitución del bien, que pudiera encontrarse en posesión de un tercero.

Es diferenciado el carácter real de la acción reivindicatoria, de otras acciones de recupero, que tengan origen de una relación contractual, siendo estas de naturalidad personal como en el caso de acciones del arrendador, del comodatario, etc, pudiendo plantearse por el sujeto que está ligado contractualmente con el demandado, ya sea o no propietario del bien cuyo restablecimiento se busca.

La acción de reivindicación, es utilizada con la finalidad de proteger la propiedad ante una privación o detención posesoria del bien. Esta se encuentra dirigida a la restitución del bien, del fruto obtenido, así como de la correspondiente indemnización.

1. Es señalado por la Corte Suprema, que la reivindicación vendría a ser ejercicio perpetuo que faculta al titular que gozara del derecho real, perseguir el bien sobre el cual recae su derecho. Y si en el caso de comprobado durante el proceso que el demandado hubiera edificado de buena fe en el terreno del propietario, resultaría necesario aplicar lo contemplado en el art. 941 del Código Civil, debiendo el actor optar, en ejecución de sentencia, entre hacer suyo lo edificado u obligar al invasor a que le pague el terreno.

2. La palabra reivindicación, proviene del término latín res que simboliza "cosa" y vindicare que representa "reclamar con justicia aquello de que se ha desposeído a alguno".

3. Para Maish la propiedad tiene características entre ellas está la perpetuidad de ahí que también la acción reivindicatoria, debería ser imprescriptible.

Pudiendo apreciarse entonces que la acción reivindicatoria, es una manera de garantizar el derecho a la propiedad, ayudando de esta manera que, al propietario, se le pueda devolver la posesión o propiedad del bien.

En cuanto a los requisitos para la acción reivindicatoria, estos son de uso especial de quien se supone es el dueño del bien, quien para el efecto debe demostrar tener la calidad de dueño a través de medios probatorios, esto porque será sobre el que se posiciona la acción reivindicación.

Existe la posibilidad de trascender favorable la reivindicación, si es que el propietario del bien, plantee dicha acción antes de la prescripción del plazo, lo que podría resultar a favor del poseedor.

2.2.1.9. Los Puntos *Controvertidos* en el Proceso Civil.

2.2.1.9.1. *Conceptos.* Se fija que los puntos controvertidos, dentro del proceso son conceptualizados como los aparentes hechos esenciales de la pretensión procesal, que están comprendidos en la demanda, que estarán enfrentados en disputa con los hechos esenciales contenidas en la contestación de la demanda, según lo señaló Coaguilla, (s/f).

Para Carrion (2014), quien señaló que los puntos controvertidos, son los hechos sobre los cuales existen divergencias entre las partes. Y son estos hechos los que serán objeto de los medios probatorios y materia de probanza. Resulta entonces decir que los puntos controvertidos figuran en el proceso de los hechos alegados por las partes en los actos postulatorios y que son materia

de prueba cuando son aseverados por una parte y negados o desconocidos por la otra, excluyéndose de prueba los hechos confesados, los notorios, los que posean en su asistencia presunción legal, los considerables y aquellos improbables.

2.2.1.9.2. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Judicial en Estudio. Se encontraron determinados de la siguiente manera:

➤ **En caso de la parte demandante** no hubo punto controvertido:

No cumplió con proponer puntos controvertidos pese a encontrarse debidamente notificado.

➤ **En caso de la parte demandada** no hubo punto controvertido:

Tampoco cumplió con proponer puntos controvertidos.

No habiendo cumplido ninguna de las partes con proponer los puntos controvertidos, no obstante, en el ejercicio independiente de su función jurisdiccional, le correspondió al Juez fijarlos y estos fueron:

Primero: Identificar e individualizar el predio materia de la demanda (Ubicación, extensión, colindancias y medidas perimétricas).

Segundo: Determinar que la parte demandante tiene el mejor derecho de propiedad del Sub.litis “El Garage” y que además no se encuentra en posesión de dicho predio.

Tercero: Determinar que los demandados se encuentran en posesión de dicho predio.

2.2.1.10. La Prueba.

2.2.1.10.1. *Concepto.* Se indicó que jurídicamente es denominada como el grupo de acciones realizadas en un proceso judicial, muy al margen de cuál sea su índole, tiene como objetivo encaminado a manifestar la verdad o si fuera la falsedad de los hechos alegados por las partes procesales, como medio de defensa de las pretensiones señaladas al litigio, según lo expresado por Osorio (s/f).

En el derecho procesal la prueba es una de las instituciones más complicadas, conforme así lo señalan los autores que investigan la temática al concordar con ello. Pasa que se pueden asumir interpretaciones equívocas de la palabra prueba; inclusive diferenciarse, del instituto mismo e incluso separarse del significado que se entiende por la “voz”.

Por su parte Iranzo (2006), señaló que, si bien se pretende lograr convencer psicológicamente al juzgador sobre la veracidad de lo fundamentado en el proceso judicial, ello se logra con la prueba que es considerada como actividad procesal de las partes en su demostración y el juez a su verificación, por ello mediante las afirmaciones, datos y hechos se puede probar ello.

Según dijo Sentís (1979) que “la prueba no consiste en averiguar sino en verificar”. Averiguar, según el mismo autor, en “este caso la verdad”; mientras que verificar “se refiere a hacer o presentar como verdad, como cierto”. El objetivo de la prueba es lograr la verdad procesal o material u otra distinta, en términos similares se han pronunciado Montero al señalar que “la actividad probatoria no es investigadora, sino verificadora de las afirmaciones

de hecho de las partes” y Muñoz, quien sostiene que “la investigación no es prueba” y que “la prueba es verificación de una afirmación”.

Si bien es cierto la función del juez no es indagar sobre los hechos sometidos a litis, más si es corroborar los hechos contribuidos por los sujetos procesales esto como una pequeña reconstrucción de la historia llevada a proceso, siendo entonces la función de indagar y aportar al proceso, sería por parte de las partes procesales y una vez se tenga los hechos aportados el juez los evaluara dentro del proceso.

2.2.1.10.2. La Prueba en el Proceso Civil. Según lo dicho Taruffo (2009) define a la prueba como la herramienta que es utilizada por las partes procesales, para exponer la verdad de sus pretensiones alegadas y de las cuales se basa el magistrado para su decisión. Es decir, se entiende por prueba a todo instrumento que proporcione datos valiosos, con el fin de resolver la controversia.

Así mismo es de señalar, que es considerada como prueba a todas las contempladas en la ley llamadas pruebas típicas, como también aquellas que no están contempladas en la ley de manera expresa son las pruebas atípicas, pero que de igual manera sirven para la decisión final emitida por el juez.

Según Palacios (1977), refirió que la prueba viene a ser la acción procesal, efectuada a través de los medios probatorios normados por ley, y encauzada a establecer convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en sus alegaciones.

2.2.1.10.3. *El Objeto de la Prueba.* De acuerdo a lo dicho por Echandía (1984), el objeto de la prueba debe entenderse como aquello que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba, esta noción puramente objetiva y abstracta, no restringe a los conflictos concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de cada parte procesal, de aplicación igual en actividades extraprocesales, sean o no jurídicas.

Para la División de Estudios Jurídicos (2016) quien señaló que todo aquello que recae sobre la prueba es objeto de ella, conceptualización objetiva que no se comprime solo a los casos determinados que podrían presentarse dentro de una Litis y tampoco de las pretensiones de los sujetos procesales. Entendido así que el objeto de la prueba es aquello susceptible de justificación ante el órgano jurisdiccional cumpliendo así los fines perseguidos en el proceso.

Al respecto Gimeno (2007), refirió que el objeto de prueba suele identificarse con las afirmaciones realizadas por las partes sobre los hechos controvertidos y, excepcionalmente, sobre normas jurídicas, que deben verificarse. El objeto de la prueba no es un hecho o una norma jurídica, sino las “afirmaciones” realizadas por las partes en relación con los hechos y las normas. Es de señalar que los hechos surgen con independencia de su introducción al proceso, es así que sólo pueden probarse los juicios valorativos sobre los mismos.

2.2.1.10.4. *Finalidad de la Prueba.* De acuerdo a lo expresado por Gorphe (1950), la finalidad de las pruebas debe consistir en obtener una certeza, aunque con frecuencia hagan alto en mitad de su camino; es decir, en una simple probabilidad o verosimilitud.

El fin de la prueba es lograr la verdad, empero, verificados los resultados cualquier proceso será posible, con la sentencia solo se llega a revalidar una versión muy próxima a lo que verdaderamente sucedió. Deficiencia que enaltecen la verdad como fin del proceso.

En ese sentido se pronunció Cardoso (1979), al exponer que el fin de la prueba consiste en dar al Juez convicción suficiente para que pueda decidir con certeza sobre el asunto materia del proceso.

Al respecto Echandia (2014), indicó que la prueba tiene como fin proporcionar convencimiento al juez y demostrar con certeza los hechos, ajustándose debidamente a la realidad, permitiendo así adoptar una adecuada decisión, certeza que corresponderá a la verdad.

2.2.1.10.5. *Pertinencia de la Prueba.* Según lo manifestado por Zafra (1960), la pertinencia de la prueba consiste en una adecuación o correspondencia entre el medio propuesto y el tema controvertido, o, con otras palabras, es la idoneidad de aquél para acreditar éste.

Por su parte Picó (1996), expresó que la pertinencia probatoria supone la relación entre el hecho que pretende acreditarse mediante un determinado medio probatorio y los hechos que constituyen el objeto de la controversia, y la capacidad con la que cuente para el debido convencimiento del juzgador.

El mencionado jurista advierte que debe excluirse del juicio referente a la pertinencia de la prueba la idea de su eventual eficacia.

2.2.1.10.6. *En Sentido Común.* En su significado común, se puede decir que la prueba es la acción y el efecto de demostrar y probar; de alguna forma la convicción de un hecho o la verdad de una aseveración.

Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición, tal y como lo refirió Couture (2002).

2.2.1.10.7. *En Sentido Jurídico Procesal.* Siguiendo al mismo autor, se dijo que la prueba sería un método de indagación y un método de demostración.

Según el derecho penal, se dice que la prueba es comúnmente la averiguación, investigación, procuración de algo. En tanto a lo referido en el derecho civil, nos podemos referir a la prueba como aquella comprobación, demostración, corroboración de ciertamente la verdad o de ser falso las pretensiones alegadas en el proceso.

En cierta manera se podría decir entonces que la prueba penal es parecida a la prueba científica; mientras que se podría decir que la prueba civil se asemeja a la prueba matemática: una operación destinada a exponer la verdad de otra operación. Entonces los problemas de la prueba consistirían en saber qué es la prueba; *qué es lo que se prueba; quién es el que prueba; cómo es que se prueba, qué valor tendrá la prueba ofrecida*

2.2.1.10.8. *Concepto de Prueba para el Juez.* Según Rodríguez (1995), al magistrado no le es relevante la prueba esto es decir como objeto, lo que sí es de su incumbencia es a la conclusión que pudiera llegar con la utilización de dichos medios probatorias, ya que para el juez los medios probatorios deben tener concordancia con la pretensión solicitada, así como con los hechos fijados en el proceso.

Es de saber que en un juicio las partes procesales son los interesados en querer probar la veracidad de sus pretensiones, interés particular que no tiene el juez

Entonces la prueba vendría a ser para el magistrado, la corroboración de la verdad de los hechos discutidos, ya sea que el interés de este es el de dilucidar la verdad de hechos alegados o sirva para que el juez adopte una decisión razonable.

Se puede decir que, en el ámbito jurídico, la prueba tiene como objetivo persuadir al operador de justicia respecto a la veracidad o falsedad de los hechos alegados en el litis.

2.2.1.10.9. *El Objeto de la Prueba Judicial.* El mismo Rodríguez (1995), precisó que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar un fallo favorable a su pretensión

De esta manera se expresa que como fin del proceso, es el hecho de buscar probar la verdad de los hechos mas no del derecho, pero es de señalar que hay casos en los que se requiere necesariamente de la probanza de los hechos para un alto resultado en la decisión , sin embargo hay otros en los

que no se requieren de probanza, esto a razón de que no todo los hechos son posibles de probanza, en fin lo que se busca es que el magistrado conozca preferentemente de la prueba, para su valoración en la decisión adoptada.

Existe una gran distinción al referirnos a la carga de las partes procesales y a la facultad del magistrado A las partes les corresponde la carga de alegar y probar, así como la función de averiguar las fuentes de prueba y aportarlas al proceso, y no es tal misión la del juez, ya que su función consiste en juzgar o menoscabar el insoslayable deber de imparcialidad.

2.2.1.10.10. El Principio de la Carga de la Prueba. Dicho principio corresponde al Derecho Procesal, ya que se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, esto con el único propósito de obtener el derecho querido, es entonces que, en base al principio de la carga de la prueba, los hechos incumben ser comprobados por quien afirma.

Para Iranzo (2006) la valoración de la prueba es la última etapa de todo el proceso ello con el fin de dictar sentencia, cuyo resultado será valorado para el pronunciamiento de fondo. En tanto se destacan tres actividades en el orden siguiente: la actividad probatoria, la percepción por el juez y la valoración, actividad que será incluida para la toma de decisión y justificación.

2.2.1.10.11. Valoración y Apreciación de la Prueba. Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. solo se hará el análisis de dos sistemas de los tantos que hubiera:

a) **El sistema de la tarifa legal.** En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. Es decir, el magistrado admite las pruebas brindadas, autoriza su actuación, y las valora según lo contempla la ley y esto es por cada una y la relación que guarde con los hechos, que es del cual se busca demostrar la veracidad, lo que es en síntesis la admisión y evaluación del medio probatorio bajo un patrón legal establecido. Según este método el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b) **El sistema de valoración judicial.** Según este método la apreciación de los medios probatorios corresponde al magistrado, es decir crear juicio para la valoración de los méritos tanto de cosa u objeto.

La valoración de la prueba resultara subjetiva si esta es dada por el juez, distinta sucedería en el sistema jurídico donde lo da la ley. El deber del magistrado es evaluar esta de manera subjetiva. Es decir, es un sistema de valoración probatoria para los magistrados en función a conciencia y de sabiduría.

Se comprende entonces que esta facultad cedida a los magistrados, comprende el poderío de resolver sobre el derecho de las partes esto con el fin de lograr la justicia, todo a mérito de su inteligencia, experiencia y convencimiento. He ahí las circunstancias necesarias para que la actividad realizada sea conexa con la administración de justicia esto en base al compromiso y la probidad con la que actúen los jueces

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba. resulta necesario para el magistrado de la causa tanto el conocimiento y la capacidad, para de esta manera comprender la valoración de los medios probatorios, ya fuera que se tratase de objetos o cosas, ya que sin ello no resultaría posible llegar a lo propio del medio probatorio.

2. La apreciación razonada del Juez. Esta apreciación es aplicada por el juez al momento de realizar el análisis de los medios de prueba siendo esto para su valoración, que es dentro de las facultades otorgadas por ley.

Tal apreciación de razonamiento no solo comprende el orden lógico, si no también práctica de los saberes psicológicos, sociológicos y científicos, ya que dicha apreciación consiste en la evaluación tanto de personas objetos y peritos

Es por ello que la apreciación razonada, tiende a ser, por exigencia imparcial, un método de valoración fundamentada.

3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a saberes psicológicos y sociológicos; puesto que resulta de importancia su aplicación en los exámenes del testimonio, la confesión, la opinión de peritos, las documentaciones, etc., he ahí por lo que resultaría importante su aplicación sin poder prescindir de ello en la prueba judicial.

4. Las pruebas y la sentencia. Realizada la valoración probatoria, así como transcurrido su plazo, le corresponde al magistrado la emisión de una sentencia en base a lo valorado.

Cuyo fallo deberá contener los fundamentos en los que se sostiene tanto la admisión o el rechazo si fuera el caso, aunque si bien en la ley procesal solo exige una prueba como en el caso de matrimonio que es la partida del registro civil, en este caso debe comprenderse que en un conflicto pueden aparecer varios medios probatorios que resulten necesaria para la evaluación del juez esto previo análisis.

Según lo resuelto de la valoración a los medios probatorios, el magistrado emitirá una decisión declarando el derecho discutido, condenando o absolviendo la demanda si fuera el caso, en todo o en parte. Cuya valoración de medios probatorios, pudo haber sido de manera conjunta utilizando su evaluación razonada.

2.2.1.10.12. Las pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio.

2.2.1.10.12.1. Documentos.

2.2.1.10.12.1.1. Etimología. Dicho termino proviene del latín documento, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente” según lo contempló Sagástegui (2003).

Es decir, los documentos son todos aquellos objetos muebles, que resulten ser de carácter representativo o también declarativo, pudiendo ser entonces los escritos, planos, impresos, fotocopias, cintas cinematográficas, cuadros, grabaciones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos e inscripciones

en lápidas, monumentos, edificios o similares, etc., Tales documentos pueden responder a documentos públicos o privados.

2.2.1.10.12.1.2. *Definición.* Según el marco normativo del Art. 233 del Código Procesal Civil contempló su conceptualización, así mismo según Sagástegui (2003): señaló que el documento “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (p. 468).

Por otra parte, se definió al documento como:

El instrumento u objeto escrito, en cuyo texto se consigna alguna cosa apta para esclarecer hechos, que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es material y de naturaleza real, donde consta una declaración voluntaria de una persona o varias, expresión de una idea, pensamiento u conocimiento, según lo precisado por Sagástegui (2003, p. 468).

Según el Derecho, la prueba documental resulta ser uno de los medios probatorios utilizables para la demostración sobre la verdad de pretensiones alegadas. Ya que de la información contenida en dicho medio probatorio sea este en documento o escrito, resulta ser prueba eficiente para la autenticidad de los hechos.

El documento, o también definido como instrumento objetivo, es pasible de poder representar en dicho contenido, un componente servible para el desenvolvimiento de hechos que deja constancia de una manifestación de voluntad, el cual produce efectos jurídicos. Generalmente al documento se lo representa mediante escrito, sin embargo, Carnelutti, señala que el documento encierra todo aquello que se representa del pensamiento, sin que resulte necesariamente ser por escrito.

Entonces se entiende por documento a todas las representaciones materiales que tienen como fin expresar una revelación del pensamiento.

Son considerados así aquella que contienen escritura tales como (un contrato, una carta documento) y otros que no constan de signos son las fotografías, radiografías, planos, cintas de audio o de video, films cinematográficos, etc.

2.2.1.10.12.1.3. *Características del Documento*. Según lo manifestado por Domínguez (2009), el documento presenta las siguientes características:

- a) Esto es porque resulta ser un medio de prueba, que sirva para contribuir en el proceso con determinadas aseveraciones que fueran de interés.
- b) Es un medio de prueba real, en cuanto el vehículo de traslación de las afirmaciones a presencia judicial, no lo constituye directamente la persona humana, sino un objeto material producido por ésta en el que se han fijado dichas afirmaciones.
- c) Es un medio representativo, en cuanto el documento carece en sí mismo de valor, teniéndolo exclusivamente el contenido del documento.
- d) Es esencial a la documentación que ésta haga referencia a un hecho actual, ya que en todo caso lo representado no es tanto el hecho pasado como la afirmación actual coetánea a la documentación de la existencia del hecho pasado o del propósito de realizar un acto en el futuro.

2.2.1.10.12.1.4. *Clases de Documentos*. Esta se dividió en dos tipologías:

➤ **Los Documentos Públicos**. - Resultan ser los instrumentos más aptos para exponer un hecho. Éstos se encuentran divididas en dos tipos:

Los documentos públicos: Son documentos emitidos por funcionarios de las agencias públicas (órganos del Estado).

Dichos documentos gozan de fe pública, lo que quiere decir es que se cree son verdaderos, y para que este pierda su valor, deberá demostrarse la falsificación de su información contenida.

Los instrumentos públicos: estos son las llamadas escrituras emitidas por notarios.

Tanto los documentos como los instrumentos públicos, resultan ser una completa prueba de los hechos.

➤ **Los Documentos Privados.** - Resultan ser aquellos documentos escritos en los que no existe intervención de los notarios públicos, el cual debe resultar de manifestaciones con la capacidad de producir efectos jurídicos. Sin embargo, resulta saber que dichos documentos no valdrán como prueba en un juicio si de él no se corrobora la veracidad de las firmas consignadas. Y de la comprobación realizada a dichas firmas, recién contarán con el mismo valor que un documento público.

Si resultare que uno de los firmantes señale en declaración que la firma consignada no le pertenece, se dice que dicho documento aún podría ser valioso si un testigo verifica la autenticidad de la firma, o por la examinación del documento por parte de expertos en grafos copia que certifiquen la autenticidad. Su finalidad es demostrar, contradecir y reconocer la autenticidad y realidad de los hechos expuestos por las partes en litigio, así mismo su objetivo de valoración y actuación de la prueba resulta ser obligatorio, independiente y de acuerdo a derecho, según lo dicho por Sánchez (2007).

2.2.1.10.12.1.5. *Documentos actuados en el Proceso Judicial en Estudio.* En el proceso materia de investigación se utilizó los siguientes documentos en orden de importancia:

Medios Probatorios ofrecidos por la Parte demandante

- 1.- La copia legalizada de la hijuela.
- 2.- La copia certificada del contrato de compra.
- 3.- Pagos del impuesto predial del año 2010.
- 4.- Escritura Pública Imperfecta de la Adjudicación a favor de la recurrente del Fundo “el Garage”, en ella firman todos los hermanos.
- 5.- La Constancia de Posesión del Fundo “el Garage”, emitida por el Juez.
- 6.- Fotografías del inmueble materia de recuperación.
- 7.- El original de la Copia Literal de inscripción de la Sucesión Intestada
- 8.- La Inspección Judicial en el predio materia de la presente acción.
- 9.- Copia certificada de los actuados en el Centro de Conciliación.
- 10.- El original de la libreta Electoral correspondiente a su Señora Madre.

Medios Probatorios de la Parte Demandada

- 1.- Copia de actuados derivados del expediente N° 2008-028-CSJC-JPPCIVIL, del Juzgado de Paz Letrado de Pacarán, en el que se declaró nula la posesión del bien sub Litis para la demandante.
- 2.- Autoevaluó correspondiente al año 1983, 1996 y 2010, a favor de la parte demandada.

Medios Probatorios de Oficio

1.- La pericia con peritos agrónomos, a fin de que cumplan con elaborar un informe y plano, precisando medidas perimétricas, colindancias del inmueble y determinar la antigüedad de los actos posesionarios.

2.- La pericia grafo técnica respecto a la firma de la madre de la demandante, que contiene el contrato de compra venta de fecha 16 de agosto del 1983.

2.2.1.11. La Sentencia.

2.2.1.11.1. *Definición.* Es considerado un acto procesal especial y único del magistrado, quien es el que realiza un estudio y análisis de los hechos acaecidos y alegados por las partes procesales, adecuando dichos hechos a derecho. En este sentido se dice que el magistrado se encuentra sujeto al principio de dispositivo, por cuanto no puede ir más allá de lo pretendido. El magistrado realiza y hace una creación de la sentencia.

La sentencia viene a ser el acto realizado por el Juez, quien, en cumplimiento con su obligación jurisdiccional procedente de la acción y el derecho, puede contradecir y resolver respecto a las pretensiones alegadas por las partes procesales.

Es decir, entonces que por medio de las resoluciones judicial el juez pone fin a una instancia del proceso, esto sobre una decisión que deberá ser expresa, precisa y motivada, en conexión con los hechos materia de conflicto que fuera manifestada por las partes, o de manera excepcional sobre la validez de la relación procesal, conforme lo expresó Cajas (2008).

Por su parte Echandia (2014), señaló que la sentencia vendría a ser el resultado emitido por el juez como producto del raciocinio en el proceso

judicial llevado a cabo, coexistiendo en él, las proposiciones y la ejecución. Además de contener una orden imperativa. Constituyendo aquel instrumento en una norma abstracta alcanzada en la legislación.

Respecto a la sentencia en estudio esta fue emitida por el órgano correspondiente, siendo en este caso por el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Cañete.

Según, es de manifestó por León (2008), quien es autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Por su parte, Bacre (1992), sostuvo que la sentencia viene ser el acto jurídico procesal proveniente del magistrado, plasmado en un instrumento público, a través del cual hace ejercicio del deber y poder jurisdiccional atribuido, para pronunciarse respecto al derecho de los sujetos procesales, empleando para ello la normativa legal de una manera adecuada, a la cual se le atribuye primeramente los hechos alegados y probados por los sujetos procesales, para establecer así una norma individual a la que estarán sometidas los litigantes, concluyendo así el proceso, postura adoptada también adoptada por Hinostroza (2004).

Según el profesor Alfaro Silva, definió a la sentencia como: un acto judicial que soluciona hetero compositivamente al litigio llevado a proceso, mediante del asentimiento que el juez hace de ciertos enfoques, alegadas por los actores, medios probatorios que son evaluados y confirmados con las

declaraciones dadas por el actor y en aplicación particularizada al caso de una normativa que existe en abstracto, este de carácter general.

En frases de Quintero & Prieto (1995), se atribuye sentencias a las providencias que resuelven las pretensiones planteadas en la demanda, así como las excepciones de mérito y las manifestaciones en el litigio, ya sea esté pronunciamiento en primera o segunda instancia, así como en los recursos de casación y revisión. Los mismos jurisconsultos alegan que “la sentencia como manifestación jurídica es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone igualmente el agotamiento de un proceso”.

Por su parte Echandía (1984), en relación a la sentencia, manifestó que es el acto por el cual el Juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y el derecho de argumentación, así como del deber de decidir sobre las presunciones del demandante y demandado. Mediante la sentencia se convierte, para cada caso, en voluntad concreta del legislador que la ley contiene. Además, se puede decir que toda sentencia es considerada una disposición, como consecuencia del resultado de un raciocinio del magistrado, en el cual se hallan deducciones y también la conclusión. Pero a su vez en él se encuentra un mandamiento, el cual tiene calidad impositiva, por la vinculación y obligación que ello acarrea. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. Pero en sí misma no es un mandato, ya que se restringe a utilizar el que contiene la ley.

Resultando entonces ser el instrumento para convertir la regla general comprendida en la norma, en mandato específico es decir cada caso en

particular. Lo que atañe decir que no es por sí misma un mandato, ya que este solo se limita a usar lo contenido en la ley.

2.2.1.11.2. Etimología. Según Gómez (2008), el vocablo “sentencia” se derivó del latín, “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa que es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar, a través del conocimiento que se pudo formar de los hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Según la Real Academia de la Lengua Española (2001), se definió al vocablo sentencia, como aquello derivado del término latín *sententia*, que simboliza declaración del juicio y resolución del juez.

2.2.1.11.3. Regulación de la Sentencia en la norma Procesal Civil. Por consiguiente, se señaló contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normativas afines con las resoluciones judiciales muestran:

En cuanto a las normativas a fines a las resoluciones judiciales, serían las siguiente:

Art. 119°. del CPC sobre las Forma de los actos procesales. “En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).”

Art. 120°. del CPC sobre Resoluciones. “Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias”.

Art. 121° del CPC sobre Decretos, autos y sentencias. “Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

Constituyendo con esto ser el acto jurisdiccional más importante, ya que mediante él se satisface, de cierta manera, el interés jurídico de las partes implicadas en el proceso judicial, poniéndose así fin al proceso.

2.2.1.11.4. La Sentencia en el Ámbito Doctrinario. Según, lo señalado por León (2008), para todo razonamiento que comprende el análisis de un problema trazado, esto para llegar a un resultado necesita los siguientes tres pasos: el anunciamiento del problema, el análisis y el resultado. Metodología que fuera muy practicada en la cultura occidental.

Llevado esto al ámbito matemático, el primer rubro sería: el planteamiento del problema; el segundo: el razonamiento y por último la respuesta obtenida.

En el ámbito de las ciencias experimentales, estos tres pasos serían: la formulación del problema, las hipótesis planteadas, la comprobación de las mismas y por último la conclusión.

2.2.1.11.5. *Estructura de la sentencia.* Su estructura comprende tres partes la expositiva, considerativa y resolutive.

La primera parte contempla la exhibición breve de la postura de las partes es decir sus pretensiones, respecto a la segunda parte en ella se expone la argumentación de hecho en conexión con la apreciación de los medios de prueba, así como la fundamentación de normativas en concordancia al caso; y en la tercera parte se visualiza el fallo adoptado por el magistrado sobre el conflicto de intereses, conforme así lo manifestó Cajas (2008). Síntesis que guarda referencia con la normativa señalada en el art. 122 del Código Procesal Civil.

La sentencia en el ámbito empresarial o administrativo también se divide en tres fases el planteamiento del problema; el análisis y termina con la decisión adoptada de acuerdo a las normas.

De la misma manera se plasma en las disposiciones jurídicas, ya que esta cuenta en su redacción con una ordenación dividida en tres: la parte expositiva que es identificada con la palabra vistos y que es donde se plasma el estadio del proceso y el problema en conflicto, seguido es la parte considerativa que es donde se argumenta y realiza el análisis de los medios probatorios en concordancia con los hechos alegados y por último es la parte resolutive que es donde se resuelve o adopta una decisión.

La estructura tradicional comprendida en la sentencia es el método más racional para un fallo, pudiendo ser de utilidad en la actualidad.

1. La parte expositiva, en esta parte se contiene el planteamiento del problema a resolver. A esta parte se le atribuye la denominación de: planteamiento del problema, cuestión en discusión, tema a resolver, etc. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si de ser el caso el problema planteado contiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se tendrán que exponer tantos planteamientos como decisiones sean formuladas.

2. La parte considerativa, en esta parte se plasma el análisis del asunto en debate; pudiendo ser denominados como: análisis, consideraciones sobre hechos y derecho aplicable, razonamiento, etc. Aquí lo importante es que se plasme no solo la apreciación de los medios de prueba, con el fin de adoptar una decisión razonable de acuerdo a los hechos, sino también que también se plasmen los argumentos normativos en relación a los hechos establecidos.

3. Parte resolutive, es la parte final o decisión, por el cual el juez llega a la convicción después de la evaluación de todo lo llevado a cabo y actuado en el proceso judicial, el cual estará plasmado en la decisión final, señalando los derechos reclamados por las partes procesales, así como la consignación del plazo para su realización salvo se plantee recurso impugnación, ya que en dicha situación los efectos serán suspendidos.

De Santo señaló que la sentencia finaliza con la llamada parte dispositiva o fallo, donde se resumen las consumaciones señaladas en los

considerandos, para disponerse actuar o denegar la actuación procesal solicitada.

El elemento más importante de los tres y último es la decisión tomada por el magistrado luego de indicarse lo acaecido en el proceso y el soporte argumentativo declarándose así el derecho correspondiente a las partes, tomándose en cuenta los puntos controvertidos fijados.

Cuyo pronunciamiento deberá guardar concordancia y/o coherencia con las consumaciones preliminares ya vertidas, respecto de los puntos controvertidos.

La principal finalidad de la parte resolutive de la sentencia es la siguiente:

- Cumplir con el mandato legal del cuarto párrafo del art. 122 del Código Procesal Civil.
- Conseguir que las partes procesales tomen conocimiento de la razón adoptada para la toma de decisión, pudiendo así ejercitar su derecho al recurso impugnatorio y posteriormente a la constitucional si fuera el caso, de acuerdo a lo señalado por la Secretaria Ejecutiva del Poder Judicial (2000 p. 59/60).

2.2.1.11.6. La sentencia en el Ámbito de la Jurisprudencia. Aquí se destacan aspectos de la sentencia, de las cuales se señaló:

2.2.1.11.6.1. Definición jurisprudencial.

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, tomando la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual la sentencia viene a ser la síntesis según añadió Hinostroza (1995 p. 129).

2.2.1.11.6.2. La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva.

De la siguiente manera:

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público y es la materialización de la

tutela jurisdiccional al consagrar un derecho mediante una declaración de que la relación discutida se encuentra en los presupuestos legales y como consecuencia se establece la sentencia de obligatorio cumplimiento (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

2.2.1.11.6.3. Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia.

Pudiéndose señalar las siguientes aportaciones:

Consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones determinantes que llevan a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión y los fundamentos de derecho son las razones que llevan al Juez a subsumir un hecho dentro del supuesto de la normativa, así como la mención de la norma aplicable según se determinó en la (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597).

Por otra parte, se dijo que

El juicio de hecho consiste en una declaración que el Juez elabora sobre los hechos alegados y la prueba actuada por las partes; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de las normas aplicables a los hechos determinados conforme se estableció en la (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, p. 3774-3775).

Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta sustentada en una deficiente apreciación de los hechos, generándose violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como cuando se niega su aplicación a un hecho existente (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

2.2.1.11.6.4. La sentencia revisora. Se pudo señalar al respecto que

La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir todo o en parte los fundamentos de la apelada, expresando: “sus propios fundamentos” o prescindir, pudiendo llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación” (Casación N° 216498/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p.3223-3224).

2.2.1.11.7. Principios Relevantes en el Contenido de una Sentencia.

2.2.1.11.7.1. El principio de Congruencia Procesal. De acuerdo a la normativa peruana vigente, se establece que el magistrado tiene el deber de emitir las resoluciones judiciales y especialmente la sentencia resolviendo todas las pretensiones, así como los puntos controvertidos, las mismas que deberán señalarse con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, esto según lo contempló el inciso 4 del Art. 122 del C.P.C

Es de saber que, ante la existencia del deber de suplir, así como corregir lo alegado por las partes según la normativa, se puede invocar el Principio de Congruencia Procesal para el magistrado, el cual consiste que el operador de justicia solo debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, conforme lo advirtió Ticona (1994).

Según el principio de congruencia procesal el magistrado, no podrá emitir un fallo dando más de lo pedido, diferente a lo pedido u omitiendo lo pedido, de ser el caso dicho fallo se encuentra bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, según lo alegado por Cajas (2008).

2.2.1.11.7.2. Principio de Motivación de la Sentencia. Es el medio por el cual los magistrados realizaran una debida motivación de acuerdo a los hechos y derechos, y esto estará basado en sus decisiones al momento de emitir una sentencia.

Es de consideras que la sentencia sea valorada como un acto razonado, por ser resultado de acción lógica, ya que este consiste en la afirmación

existente de un método jurídico razonado y lógico de decisión; ya que de él se muestra el juicio que es tanto del hecho como del derecho y el cual será plasmado en el fallo, esto bajo lo contemplado en un grupo de reglas racionales y lógicas reguladas en la normativa, permitiéndose así la correcta aplicación de la razón a sí como de su correcta justificación. La ley se convierte en la comparación de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están contempladas las formas de actuación que realiza el órgano jurisdiccional, señalándose como y cuando deben actuar respecto a su actividad jurisdiccional, así mismo señala los casos en que la acción del Juez será prudencial o reglada.

Entonces se puede decir que la motivación se convierte en contrapartida a la libertad de decisión otorgada por la ley al operador de justicia.

2.2.1.11.7.3. Principio de Exhaustividad. Se entendió por el señalado principio como el deber que tiene el juez de resolver sobre todas las pretensiones alegadas en el proceso judicial, ya sea el caso para rechazarlas o no.

Se podría hablar de incumplir con dicho principio si se omite pronunciar sobre el otorgamiento o denegación de la tutela jurisdiccional de las pretensiones requeridas por las partes procesales, a menos que ello se tratara de causa legalmente defendida por el magistrado.

2.2.1.12. Medios Impugnatorios en el Proceso Civil de Conocimiento.

2.2.1.12.1. Conceptos. Instituto procesal que es definido como la herramienta que la normativa otorga a las partes procesales, con el fin de que estos soliciten al magistrado, que el mismo juez u otro de jerarquía superior, efectúen una nueva evaluación respecto a un acto procesal o también de todo el proceso judicial, esto con el fin de que sea declarado nulo o se revoque ya sea total o parcialmente.

Según lo señalado por Águila & Valdivia (2012) los medios impugnatorios “son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales”, por medio del cual las partes del proceso pueden solicitar anular, revocar de manera total o parcial y modificar el hecho procesal del cual son agraviados, considerados también como medios adecuados para corregir irregularidades.

Los medios impugnatorios conforman la aplicación del principio constitucional de instancia plural, a la cual Alfaro (2014) señaló: que, todo proceso puede ser examinado por un órgano superior al que sentenció en primera instancia, al ser esta impugnada, siendo esto garantías supremas que formarían parte de todo el estado democrático y de derecho.

Es de indicar que en el Perú está prohibido todo proceso de una sola instancia. Debiendo entonces ser recomendable, que el abogado litigante muestre el debido respeto al magistrado, ello muy al margen de poder discrepar sobre el punto de vista del juez.

Bajo esta inferencia, se puede decir que los medios impugnatorios son actos procesales identificados por ser formales y motivados. En cuyo recurso

se contiene las manifestaciones de voluntad de las partes dirigidas a denunciar circunstancias irregularidades, vicios y errores que hubieran afectado en uno o más actos procesales, ello con el fin de que el órgano superior revise y proceda a la revocación, o anulación del agravio proferido.

Dicha figura procesal establece una facultad otorgada por la normativa a las partes del proceso, que son quienes tienen un legítimo interés en el juicio y cuyo fin es que la decisión adoptada por el juez sea examinada por su instancia superior, a quien se le pondrá de conocimiento la preexistencia de un vicio o error, para que en dicha instancia sea revocada en parte o en su totalidad, logrando de esta forma el fin perseguido en el proceso.

El reconocimiento del derecho de apelar un fallo, es posible en la vía de los recursos, los cuales son medios que sirven para trasladar la queja explícita de los agravios, que fueran consideradas concurrentes en la resolución cuestionada.

Según lo manifestado por Micheli (1970), los medios de impugnación son definidos como instrumentos procesales otorgados a las partes procesales, a fin de generar revisión sobre el fallo adoptado por el magistrado, revisión que será encargado a un Magistrado distinto a aquel que emitió el pronunciamiento impugnado, siendo este en grado de superior.

Por su parte Falcón (1978), indicó que los medios de impugnación son una sucesión de actos propensos de atacar, modificar actos procesales y procedimientos. Normalmente los medios de impugnación son ataques a la sentencia, así como a las resoluciones judiciales.

2.2.1.12.2. *Fundamentos de los Medios Impugnatorios.* Los medios impugnatorios tienen como fundamento existente el hecho de que juzgar es una diligencia humana, cuya actividad es plasmada en una sentencia, convirtiéndose entonces el juzgamiento en un acto de naturaleza espiritualmente humana, ya que no resulta nada fácil una decisión cuando se trata de la vida, la libertad, los bienes y otros derechos.

De lo expuesto es de señalar que existe una gran posibilidad de error o la inexactitud, hallada casi siempre en la resolución de la sentencia, razón por la cual nuestra constitución Política, prevé cuales son los principio y derechos de la función jurisdiccional en el Art. 139 Inciso 6, sobre Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando al error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social, según lo dicho por Chaname (2009).

Según Hinostroza, el recurso de la impugnación, tiene como sustento lógico la gran necesidad de reducir las posibles injusticias y que normalmente están compuestas por el error judicial, cuestión que si no es denunciado, originaría más irregularidades e ilegalidades, que causarían agravio a los justiciables, ya que los vicios o errores cometidos solo generan perjuicio al impúgnate, esto como parte también del quebrantamiento a las normativas o de una equivocada apreciación al momento de resolver, por lo que a razón de ello y teniendo como objetivo garantizar la emisión de un fallo justo y razonables en aplicación a la ley, resulta necesario el planeamiento de recursos impugnatorios a fin de recurrir a una instancia superior.

2.2.1.12.3. *Presupuestos de la Impugnación.* Fueron considerados desde dos puntos de vista, es decir de los requisitos de admisibilidad por lo concerniente en la forma y requisitos de procedencia por lo concerniente al fondo:

2.2.1.12.3.1. *Requisitos de admisibilidad.*

A. El acto impugnado. Casi en su totalidad, los actos procesales son objeto de impugnación, salvo excepciones expresamente contempladas en el ordenamiento jurídico. Por consiguiente, es presupuesto de la impugnación que el acto comprendido en ella no esté calificado por la ley como inimpugnado, caso contrario, deberá ser desestimado de plano.

B. La formalidad. Se requiere de una serie de requisitos formales para la impugnación tales como: el plazo de planteamiento, el pago de la tasa judicial, la adecuación del recurso al acto que se impugna, la indicación expresa del agravio, la sustentación de la pretensión impugnatoria, etc., los mismos que, si no se cumplen, originan su rechazo.

C. El Plazo. Para que se pueda cumplir con la finalidad del recurso impugnatorio y que del resulte efectos, existen limitaciones para el planteamiento estos son los plazos el cual es un determinado tiempo conforme a ley para su presentación, ya que después de ocurrido su terminación no será posible la proposición del recurso, de acuerdo lo señalado por Rocco (1976).

2.2.1.12.3.2. *Requisitos de procedencia.*

A. El Agravio. El agravio o gravamen es el daño causado al impugnante derivado del vicio originado, lo que claramente resulta ser una acción de injusticia, que provoca agravio y perjuicio al justiciable.

Por su parte Falcón (1978), señaló que el agravio es comparado con la injusticia, porque esta causa ofensa, perjuicio material o moral, para quien fuera condenado a una pena o cuando se trate de un litigante a quien se le rechaza una pretensión en la resolución emitida, lo que genera que el agraviado acuda al superior jerárquico expresando los agravios causados.

B. La Legitimidad. Según lo referido por Gozaíni (1992), para hacer posible una impugnación, de un cuestionando acto, se es necesario que el interesado haya tenido que intervenir en el proceso, o de ser el caso que dicha disposición le alcance, justificando de este modo su legítimo interés.

Por su parte Reimundín (1957), indicó que es de la esencia de los recursos y remedios procesales, el que éstos funcionen por iniciativa de las partes a quienes corresponde la carga de la impugnación. Son las partes las que deben decidir si existe o no una anomalía procesal o si la sentencia es injusta.

C. La Fundamentación. La fundamentación también es un presupuesto de la impugnación, ya que no resulta suficiente que se impugne una resolución señalando solo los vicios o el error cometido, sino también es de gran importancia argumentar el hecho y el derecho que permitan llegar a esa conclusión y que justifiquen la declaración de ineficacia o invalidez, o sea, que persuadan al órgano jurisdiccional revisor de la existencia del vicio, su consecuencia y la afectación generada al impugnante.

2.2.1.12.4. *Causas de la impugnación.* Para Águila y Valdivia (2012) las causas de la impugnación fueron las siguientes:

- Vicios o errores in procedendo. - son vicios de actividad o defectos en la cimentación, ello se da cuando no se ejecuta lo señalado por las normas o se desarrolla lo indebido o de forma distinta a lo establecido en el código procesal.
- Vicios o errores in indicando. - son vicios realizados en el proceso, en referencia al contenido, presentándose al violentar, aplicar inadecuadamente, la inaplicación o de manera errónea lo normado.
- Vicios o errores in cogitando. - son vicios de raciocinio, producido por ausencia o defecto de una de las premisas del proceso y con el quebrantamiento de las reglas razonables.

2.2.1.12.5. *Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil de Conocimiento.* De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos.

- **Los remedios.** Este medio impugnatorio, es planteado por quien se considere afectado con el contenido expreso del acto resolutivo. La oposición, la tacha y la nulidad en los casos expresamente previstos en el C.P.C.
- **Los recursos** se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

En palabras de Lorca (2000) se definió al recurso como una acción procesal efectuada a pedido de parte, procediéndose a que, una vez culminada la instancia procesal, una instancia distinta, realice una evaluación al

enjuiciamiento, basado en justicia, la cual será emitida mediante resolución judicial por dicha instancia superior.

Aquel que plante un recurso impugnatorio debe argumentar el agravio causado, más el vicio o error que lo motivara, así como adaptar el medio impugnatorio que utiliza al acto procesal impugnado.

Según lo contemplado en la normativa procesal, del Código Procesal Civil, son:

A. El recurso de reposición. Se encuentra contemplado en el art. 362 del CPC, el cual indica que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos. Dicho recurso de reposición es un recurso no devolutivo, es decir, que se atribuye su conocimiento al mismo tribunal que dictó la resolución que se impugna, y procesal, esto es, que procede sólo contra resoluciones interlocutorias, que son aquéllas por medio de las que, aplicando normas procesales, el tribunal ejerce sus facultades de dirección del proceso, según lo contemplaron Montero, Gómez, Montón & Barona (2003).

Por su parte Falcón (1978), definió la reposición como un remedio procesal por el cual se tiende a obtener la modificación de una providencia simple, por el mismo Juez que la dictó, cause está o no gravamen.

B. El recurso de apelación. Es definido como medio impugnatorio, planteado ante el mismo órgano judicial que se pronunció en primera instancia emitiendo la resolución que puede ser auto o sentencia. Definición que también lo contempla el art. 364 del Código Procesal Civil así “tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito

de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. Siendo a la vez también una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia.

Por su parte Méndez (1992), sostuvo que:

El recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, que procede contra las sentencias y los autos resolutorios, mediante el cual el Tribunal ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el tribunal a quo, según los motivos de gravamen apelados (p. 722).

C. El recurso de casación. Es definido como un medio impugnatorio, a través del cual los sujetos procesales pueden solicitar la anulación o el revoque total o parcial, de un acto procesal que le resulte gravoso y que estuviera afectado por vicio o error. Dicha definición también se encuentra contemplado en el art. 384 del Código Procesal Civil, indicando lo siguiente: “tiene por fin la adecuada aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia”. En cuanto a las demás regulaciones en referencia al recurso de casación como: causales, requisitos de admisibilidad y procedencia, tramite, improcedencia y otros, están señaladas desde el 386 a 400 del Código Procesal Civil.

Por su parte según Gómez (1992), sostuvo que la casación es un recurso extraordinario de carácter jurisdiccional que cabe exclusivamente por motivos determinados frente a resoluciones definitivas, también determinadas dictadas por los Tribunales de instancia. No se trata de una tercera instancia, y en consecuencia para poder ser utilizado preciso no sólo basta la lesividad o

gravamen de la resolución recurrida, sino la presencia de unos motivos determinados.

D. El recurso de queja. Es el medio impugnatorio planteado ante la existencia de una inadmisibilidad de otros recursos impugnatorio o también cuando se concede el recurso, pero no según lo requerido, este recurso se encuentra contemplado normativamente en el art. 401 a 405 del CPC.

El recurso de queja tiene por objeto obtener del tribunal superior que enmiende en conformidad a derecho los agravios que causa el inferior al pronunciarse sobre un recurso de apelación, conforme lo alegó Casarino (1984).

Seguidamente Neuss & Wagner (1990), señalaron que el ordenamiento procesal prevé un recurso denominado queja de hecho, que debe deducirse ante el tribunal de alzada y tiene por objeto, la evaluación del proceso sobre la admisibilidad expresado por el magistrado de grado inferior, revoque el acto procesal denegatoria del recurso, lo declare entonces admisible, y disponga sustanciarlo.

2.2.1.12.6. Finalidad de los medios impugnatorios. La finalidad de los recursos se halla en el Código Procesal Civil, en el segundo párrafo de su art. 356, según el cual “los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella”, para que posterior a la nueva apreciación se logre corregir los vicios o el error solicitado.

2.2.1.12.7. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo al expediente judicial que es objeto de análisis, se advirtió que el órgano jurisdiccional de primera instancia resuelve declarar Improcedente la demanda de Mejor derecho de propiedad y como pretensión accesoría la reivindicación del bien, por ende, no se declara judicialmente que la parte demandante obtenga el mejor derecho de propiedad del bien reclamado. Por consiguiente, dicha decisión fue notificada a las partes intervinientes en el proceso, pero al resultar gravosa para las acreencias de la parte demandante, esta estima en el plazo respectivo interponer recurso de apelación con efecto suspensivo contra la sentencia de primera instancia.

Haciéndose de conocimiento entonces del órgano jurisdiccional de segunda instancia del presente proceso; siendo este la Sala Civil quien resuelve entonces confirmar la sentencia dictada por el Juzgado Mixto de Cañete quien declaró improcedente la demanda.

2.2.2. Desarrollo de la institución Jurídica sustantiva relacionados con la sentencia en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia. Las pretensiones por la cual el juez de primera y segunda instancia se pronuncia: tuvo como pretensión principal el mejor derecho de propiedad y como pretensión accesoría la reivindicación del bien (Expediente N°00003-2011-0-0801-JM-CI-01).

2.2.2.2. Ubicación del mejor derecho de propiedad y la reivindicación en las ramas del derecho. El mejor derecho de propiedad y la reivindicación, se encuentran dentro de la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil y dentro de este en los derechos reales.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil. El derecho de propiedad y la reivindicación se encuentran normados en el art. 923° y el art. 927° del Capítulo Primero - Título II sobre (Propiedad) - Sección Tercera y este perteneciente a los derechos reales del Código Civil.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: mejor derecho de propiedad y reivindicación.

2.2.2.4.1. Los derechos reales.

2.2.2.4.1.1. Noción. Según lo añadido por Avedaño & Avedaño (2017) los derechos subjetivos se clasifican en tres contenidos: los de la personalidad por corresponder a la persona, los de la familia como resultado de las relaciones de parentesco familiar y de carácter patrimonial por su contenido económico, en el cual hallamos los derechos reales.

Los derechos reales fueron distinguidos en el derecho romano por recaer estos sobre las cosas, se impregnan sobre la cosa por lo que son los denominados *jus in res*.

Así mismo se señala que el derecho real concede dos atribuciones esos son los de persecución con el cual se admite que el titular persiga la cosa atribuible de derecho con el fin de recobrarlo, esto se realiza a través de las acciones reales y el derecho de preferencia del cual se dice que ante la

confrontación de los derechos reales contra derechos de otra naturaleza prevalecen los mencionados derechos reales.

Por otro lado, se dice que los derechos reales son distinguidos entre derechos reales principales ello por no depender de otros derechos teniendo así una existencia autónoma y derechos reales de garantía o accesorios que su existencia es con el fin de asegurar o garantizar el cumplimiento de una obligación.

Según definición se dijo que los derechos reales

“están constituidos por las cosas y hechos voluntarios, lícitos que consisten en la entrega de una cosa, la ejecución o desistimiento de una acción. Las cosas son el objeto inmediato de los derechos reales; los hechos son el objeto inmediato de los derechos personales, en conformidad con lo señalado por Gatti (1975 p. 191)

2.2.2.4.1.2. *Los derechos reales en el código civil peruano.* En el Código Civil Peruano se prevé Derechos Reales Principales: tales como la propiedad normada en el art. 923° confiriendo con esto poderes sobre la cosa, al titular de derecho y la posesión normado en el art. 896° con el que se dice serian ciertos poderes a la propiedad los cuales son ejercitados, así mismo forman parte de los derechos reales el usufructo normado en el art. 999°, el uso y la habitación normada en el art. 1026° siendo estas las denominadas disgregaciones de la propiedad, al conferir facultades y atribuciones al titular y con ello derechos al uso, disfrute y disposición.

En tanto, a lo señalado es de indicar que además de los ya mencionados derechos reales principales existen dos derechos reales más, estos son la servidumbre normado en el art. 1035° y la superficie normado en el art. 1030°.

2.2.2.4.1.3. *Elementos de los Derechos Reales*. Dichos elementos se dividen en:

- **El sujeto**, condición que se le atribuye a una o más personas naturales, así como personas jurídicas nacionales o extranjeras, pudiendo ser privadas o públicas.
- **El objeto**, calificativo que se le atribuye tanto a los bienes muebles como inmuebles.
- **La Causa**, con ello se refiere al por qué de la existencia de un derecho.

2.2.2.4.2. *La Propiedad*

2.2.2.4.2.1. *Etimología*. La palabra propiedad vienen “del latín *proprietas* compuesto por:

- “Prefijo *pro*, que equivale a “movimiento hacia adelante”
 - Adjetivo *privus*, que significa “de uno solo”
 - Sufijo *tas*, que indica “cualidad”
- Que significa lo que es propio de alguna cosa”, apreciación dada por Moccia (2015, p. 120)

2.2.2.4.2.2. *Noción*. Se define al derecho de la propiedad como un derecho real, que es de manifiesto a través del poder jurídico, que una determinada persona ejercida sobre un bien ya sea de forma directa o inmediata, para que sea aprovechada jurídicamente, según lo indicado por Rojina (2013).

Para Avedaño & Avedaño (2017) se definió que es el poder jurídico completo y amplio, respecto a un bien o conjunto de ellos que puede tener una persona, ya sean cosas corporales o incorporeales quedando así de manera absoluta a la potestad total de una persona.

Según se definió en el Código Civil la propiedad envuelve cuatro facultades el uso, disfrute, la disposición y la reivindicación, lo que no significa que sus facultades sean solo ellas, sino si todas las posibles.

Así mismo es de indicar que según lo desplegado por la constitución, se dice que la propiedad es la titularidad que abarca la totalidad de los derechos patrimoniales de la persona, pero en términos civiles la propiedad es el poder jurídico que admite el uso, disfrute, la disposición y la reivindicación del bien.

La propiedad, llamada también como el derecho real por perfección, que alcanza todas las facultades cubierta al bien, las mismas que son desmembraciones de aquél, según lo escrito por Lafaille, (s/f).

Así mismo según lo señalado por el Profesor Castañeda y todos los expertos concuerdan en que la propiedad individual nace como hecho histórico, incluso mucho antes de toda legislación.

2.2.2.4.2.3. *Facultades.* Según se añadió Avedaño & Avedaño (2017) la propiedad confiera facultades al titular sobre el bien, conforme lo establece el art. 923° del código civil, señalando cuatro:

a) Usar. Es decir, se hace uso de una cosa y se puede servir del bien, este derecho puede ser ejercitado personalmente o cedido a un tercero a través de un contrato.

b) Disfrutar. El poder de percibir de los frutos del bien, queriendo decir que se podrá aprovechar económicamente del bien. Existen frutos naturales que por sí solo proviene sin ninguna mediación humana, sin embargo, también existen los frutos industriales los cuales si requieren de la mediación

humana y por último existen los frutos civiles originarios como resultado de una relación jurídica como el contrato.

c) **Disponer.** Es decir, un acto de disposición como prescindir o deshacerse de la cosa sea esta física o jurídica, cuyas facultades le permiten disponer para enajenar: vender, permuta, adjudicación en pago, donación, etc.

2.2.2.4.2.4. *Regulación.* Está regulado en nuestro Código Civil vigente, Adquisición de la Propiedad (Artículo 929 al 953).

2.2.2.4.2.5. *Algunas precisiones sobre el derecho de propiedad.* De acuerdo a lo dicho por Huanca (2015) en su texto el “Derecho Civil Patrimonial”, señaló que el derecho de propiedad es uno de los argumentos importantes y relevantes jurídicamente, por su beneficio económico y orden social, ello como consecuencia del tráfico inmobiliario que cada vez se acrecienta. Es de saber que las actividades económicas tanto en el cultivo como cacería se inicia desde los inicios de la existencia humana, configurando con ello la propiedad y posesión, lo que generaron problemáticas, por lo que se fijó una organización entre estados y sociedades con el fin de respetar las propiedades, conservar la vida y libertad, para nacer posteriormente el “contrato social”.

Es entonces que si se habla sobre los orígenes de la propiedad se puede decir, que este fue perteneciente a grupos comunales quienes al ocupar por largo tiempo terrenos realizando cultivos, fortalece la situación denominada posesión, donde la necesidad por seguir usufructuando como producto de su trabajo en el terreno, determinaría el derecho al poseedor.

Originándose de esta forma la propiedad con la posesión de tierras directa y pública y aduriéndose así la relación entre hombre y el bien.

Por otro lado, nuestra Constitución Política reconoce como un derecho fundamental el derecho a la propiedad privada establecido en artículo 2 Inc. 16.

Definiéndose de esta forma como un derecho real a la propiedad, ya que se consiste en el poder que fuera atribuido a un sujeto sobre un determinado bien con limitaciones establecidas en la normativa establecida.

2.2.2.4.2.6. Clases de propiedad. Según Maisch para clasificar la propiedad existieron diversos criterios:

2.2.2.4.2.6.1. En cuanto a la extensión del dominio. En la que se considera que la propiedad puede ser plena, sin haber perdido la totalidad de sus facultades y la nula propiedad, que es la de quien ha otorgado el uso y el disfrute por un contrato privado de usufructo.

2.2.2.4.2.6.2. En cuanto a los bienes.: Refiere que la propiedad puede ser mueble o inmueble, se precisa que estarían legislados por diferente Títulos del Códigos. Además, se encuentra la propiedad civil legislada por el Código Civil, la rama minera esta normada por sus leyes específicas, de igual manera la agraria, la industrial, etc.

2.2.2.4.2.6.3. Respecto al titular. Refiere que la propiedad se puede caracterizar por ser: pública, privada o mixta. Pudiendo también ser individual, cooperativa siendo el titular en este caso los trabajadores que laboran en él y de propiedad social de acuerdo a su normativa el titular es la sociedad que ella la conforma, mas no los personales que ahí laboren

2.2.2.4.2.7. Características de la propiedad.

Estos se dividen en los siguiente:

2.2.2.4.2.7.1 *Derechos reales.*

Se dice que se constituye un derecho real a la propiedad, a pesar de haber surgido la posesión antes que la propiedad, llegando a vincularse ya que “la posesión es el contenido económico de la propiedad”, permitiéndose con ello el ejercicio de potestades, conforme así lo mencionó Ramírez (2003, p. 88)

2.2.2.4.2.7.2. *Exclusiva.* Es decir, no pueden tener dos personas el dominio sobre el bien, esto en razón a que el bien solo puede pertenecer de manera exclusiva a una sola persona.

Es decir, la propiedad solo pertenece a una sola persona y no a más, cuando fuera el caso de varias a cada uno le correspondería una parte alícuota, puesto que no podrán de forma material identificar el derecho sobre el objeto; El artículo 2508 del Código de Vélez establecía: El dominio es exclusivo. no pueden dos personas tener cada una todo el dominio de una cosa; pero si pueden propietarios en común de la misma cosa, por la parte que a cada una le corresponda.

2.2.2.4.2.7.3. *Absoluta.* Llamada comúnmente como ilimitada, es decir el titular las atribuciones que le son otorgados sobre el bien, así como usar, disfrutar, disponer y reivindicar derecho pleno y total por la propiedad.

Según lo manifestado por Musto (2000), al otorgarse al titular la propiedad por ser este un derecho real se le está atribuyendo todas las facultades sobre el bien; y no hay otro derecho real que sea igual a este. Por ser los demás limitados o relativos en cuanto a las facultades que se les confieren.

2.2.2.4.2.7.4. *Inviolable*. Conforme lo señaló el art. 72 de la Constitución, se dice que este derecho real denominado propiedad no puede ser violentado ni infringido respecto al uso goce y disposición y de serlo constituye tanto para el estado como para tercero, siendo la consecuencia de indemnidad, conforme así lo sindicó Gonzales (2015).

Entonces, con ello se puede decir que ni el Estado ni los particulares pueden violentar, dañar, desconocerla o desintegrarla, ya que de hacerlo se establecería una anulación o alteración del derecho de propiedad.

2.2.2.4.2.7.5. *Interés social*. Es decir, tiene como soporte la teoría social.

Se dice que la propiedad “cumple” una función social: esto es, al configurarse el derecho real señalado no solo se estaría contribuyendo en el interés del individuo propietario, como si solo las leyes tratadas se rigen para su único beneficio y bienestar.

2.2.2.4.2.7.6. *Perpetua*. Es decir, la propiedad no es temporal ya que su duración es ilimitada, su goce es por tiempo ilimitado, pudiendo ser también transferidos por causa de muerte mediante sucesión a los herederos, entonces la propiedad tiene como vigencia en tanto la existencia de la cosa.

La propiedad como derecho real principal, es perenne y eterna. “El dominio perfecto no reconoce limitación en el tiempo”, así lo estableció Rojina (2012, p. 236); y por consiguiente también se dijo que “La propiedad es perpetua porque la cosa le pertenece a su titular indefinidamente, salvo que él mismo, en ejercicio de su facultad de disposición, decida deshacerse de ella o que un tercero, ante la falta de uso, la adquiera”, conforme así lo indicó Morales (1994, p. 34).

2.2.2.4.2.7.7. *Abstracción.* Al tener el titular un poder independiente de las facultades que componen su contenido, puede quitarse de la propiedad una facultad sin que provoque su desnaturalización, según lo dicho por Peñailillo (2014)

2.2.2.4.2.7.8. *Elasticidad.* Es decir, a la propiedad se le atribuye el poder de contraerse, así como expandirse al concurrirse este derecho con los derechos reales de inferior jerarquía, según lo dicho por Peñailillo (2014), esto sin que resulte afectado la calidad de propietario.

Por citar un caso, el usufructo la contrae. cuando adquiere facultades de disfrute y uso, y pasando el propietario a ser un solo propietario sin esas facultades, pero cuando el usufructo se extinga, la propiedad se expande, regresando a gozar de las facultades de uso y disfrute al titular es decir propietario, adquiriendo su dimensión original de plenitud al dominio. Pudiéndose así la propiedad expandirse y luego reducirse, regresando a su estado originario.

2.2.2.4.2.8. *Formas de adquirir una propiedad.* El artículo que regula la transferencia de los bienes inmuebles es el artículo 949 de nuestro Código Civil, que establece lo siguiente: "La sola obligación de enajenar un bien inmueble determinado hace al acreedor propietario de él, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario."

Según señaló Capcha (1975): por los hechos es que se pierde el derecho a la propiedad, extinguiéndose entonces dicho derecho por:

a) **Destrucción o consumo del bien.** Es la única causa de extinción o pérdida absoluta y total contemplada por el corpus, es una extinción objetiva

y absoluta, debido a una causa inherente al bien mismo. Esto cuando de la catástrofe material del predio, origina la extensión definitiva del bien extingue, cita como ejemplo, a la erupción de un volcán, esta envuelve de lava volcánica al terreno, provocando el desvanecimiento del predio, así como desaparición de sus límites, lo mismo podría ocurrir con explosiones o inundación, en este caso esto se debe a casos ocurridos fortuitamente que no son pasibles de controlar, según lo manifestó Capcha (1975).

b) Enajenación del bien (adquisición del bien a otra persona).

Respecto a esto, se trata de accionar con voluntad, lo que quiere decir que el titular entrega el bien a otro perdiendo su dominio sobre él, lo hace de manera voluntaria. Perdiendo de esta forma el derecho a la propiedad y a su vez quien adquiere el derecho a la propiedad es otra persona.

c) Expropiación. Ello trata de la privación de manera forzosa sobre un bien de propiedad, pero este a cambio de ello recibe por resultar ser afectado un, resarcimiento monetario. Se trata de una facultad exclusiva del Estado que, haciendo uso del ius imperium que lo caracteriza, priva a alguna persona (natural o jurídica, pública o privada) de un dominio, en forma unilateral. Al referirnos a expropiación es hablar de los intereses colectivos que busca apropiarse de bienes privados.

d) Abandono. Ello trata de la dejación voluntaria de un bien, caracterizándose por tratarse de acción unilateral, lo que la diferencia de la pérdida, en la que no se halla la voluntad sino in voluntad.

2.2.2.4.3. *El mejor derecho a la propiedad.*

2.2.2.4.3.1. *Concepto.* Dicha acción tiene como fin oponer un derecho real frente a un tercero quien también alega tener la propiedad es decir los mismos derechos sobre el bien, en dicho proceso se advierte la existencia de dos derechos sobre un mismo bien, presentándose para el efecto documento o título que ampare tener la propiedad, para ser este ventilado en el proceso y declararse ya sea por antigüedad o inscripción registral, quien tiene el mejor derecho de propiedad. La acción de mejor derecho de propiedad no prescribe.

Si dicha acción es llevada a proceso ante un órgano jurisdiccional, solo el operador justicia será el único competente para fijar o determinar el derecho preferente frente a los actores que se atribuyen dicha propiedad, teniéndose, así como fin perseguido la declaración judicial del mejor derecho de propiedad sobre el bien objeto de litis.

La acción de declaración de mejor derecho de propiedad es aquella que se encuentra orientada a que se declare en sede judicial que el demandante es el verdadero titular del derecho de dominio respecto de un bien y no la parte demandada, quien ilegítimamente alega tener la propiedad del mismo bien o niega el derecho del actor, definición que fue amparada por Hinostroza (2011).

Por consiguiente, según lo dicho por Gonzales (2013) “si lo que está en discusión es el mejor derecho de propiedad que, doctrina especializada, ha referido que con mayor precisión conceptual debe denominarse “acción declarativa de dominio” (p.1417)

El mismo autor expresa que ella constituye “un remedio de tutela de la propiedad, que se actúa mediante una sentencia de mero reconocimiento sin condena, que comprueba el dominio del actor y, con lo cual, se elimina una incertidumbre jurídica” conforme lo señaló Gonzales (2013, p.1412).

Por lo que es de referir que un proceso de mejor derecho de propiedad es necesario probar la pertenencia, debiendo alegar el demandante con hechos constitutivos que demuestren la titularidad de este derecho.

2.2.2.4.3.2. La Corte Suprema se ha pronunciado sobre sus características.

Señalando lo siguiente:

“La acción de mejor derecho de propiedad persigue la declaración judicial del mejor derecho de dominio, en un proceso en el que se confrontan títulos contradictorios sobre el mismo inmueble” (Casación N° 983-2006, Ica).

La pretensión de mejor derecho de propiedad plantea un escenario en donde tanto la parte actora como la parte demandada ostentan título de propiedad, respecto de determinado bien, pretendiendo el demandante, del órgano jurisdiccional, que su título sea declarado preferente al del demandado en virtud a su inscripción o a la fecha del mismo, o ya porque conste en documento de fecha cierta más antiguo, obteniendo así el ejercicio exclusivo del derecho de propiedad sobre el bien (Casación N° 450-2004, Lambayeque).

2.2.2.4.4. Reivindicación.

2.2.2.4.4.1. Definición. Sucede que el término “acción” que utiliza el Código Civil proviene del Derecho Romano que era conocido como el derecho de las acciones, ya que por cada derecho debía existir una acción para que una persona pueda ir a un juicio, por ejemplo, la “acción reivindicatoria”, “acción pauliana”, “acción redhibitoria”, entre otras.

Para Varsi (2019) la reivindicación es la facultad de reclamar y recuperar un bien, cuyo derecho es dirigido sobre la cosa. Se sustenta en la tutela restitutoria, siendo entonces la propiedad defendida por dicha acción. Cuya pretensión se le es reconocida al titular de un derecho real para excluir a terceros de la impertinencia sobre un bien manteniendo así su dominio sobre la cosa. Pudiendo encontrarse amparado en los principios de persecutoriedad y oponibilidad. Es tanta su alcance que tiene como característica la de imprescriptibilidad.

Regularmente se dice que es la pretensión del propietario no poseedor contra el poseedor no propietario. “Sin embargo, se trata de un atributo de todos los derechos reales, no exclusivo ni privativo de la propiedad. Todo aquel que goce de un derecho real puede, ante una perturbación o despojo, ejercitar la reivindicación”, conforme así lo estableció Varsi (2019, p. 163)

La reivindicación se encuentra reglamentada en el art. 927 del Código Civil y mediante dicha pretensión, el propietario no poseedor le reclama al poseedor no propietario el bien. En la reivindicación, el demandado además de solicitar el derecho a la restitución y si su posesión es o no legítima, sino también puede discutir la propiedad, ya que los hechos sobre los cuales recaerá la prueba del derecho forman parte de lo que será objeto de disposición del magistrado.

Las características de la reivindicación no solo se encuentran con la de los derechos reales, ya que esta también se halla dentro de las características que atañen sobre el derecho de la propiedad al ser este imprescriptible, perpetuo y excluyente siendo justamente por esto, que el titular puede

accionar contra aquellos que no lo son, pudiendo excluirlos del bien, otorgándole al titular la situación jurídica de propiedad individual. Pudiendo de esta forma ejercer sus derechos a la defensa de derecho a la de propiedad, cuando resulte perjudicada su posesión, por tercero no titulares. Resultando para dicha situación la pretensión de reivindicación, esto en defensa de su propiedad, conforme así lo señaló González (2012).

2.2.2.4.4.2. Las principales características de la pretensión reivindicatoria.

Son las siguientes: esto según es contemplado por González (2007)

- a) **Pretensión real.** De conformidad con lo definido legalmente en el artículo 923 del Código Civil, se despeja que el derecho de propiedad es de naturaleza real por lo que es de indicar que en él se establece la relación entre persona y bien.
- b) **Por el objeto de la sentencia.** La pretensión tiene como objetivo conseguir una sentencia declarativa, de condena y constitutiva de derecho.
- c) **Imprescriptible.** Es de indicar que el derecho de propiedad es imprescriptible, por su carácter perpetuo, dando lugar a que pase el tiempo que pase no afecta el derecho de propiedad.
- d) **Prescribe mediante la adquisitiva.** Según el art. 927 del Código Civil, contempla que: “la acción reivindicatoria es imprescriptible. Esto no procede cuando se adquiere el bien por prescripción”.
- e) **Patrimonial.** Es decir, abarca el conjunto de todos aquellos derechos y bienes de contenido económico que le perteneciera al sujeto.
- f) **Pretensión civil y agraria.** La regulación de la reivindicación de bienes urbanos se encuentra normado en los artículos 923, 927, 979 del

Código Civil. Mientras que la regulación agraria se norma por la Constitución del Estado, la Ley General de Comunidades Campesinas N° 24656, la Ley N° 24646 de deslinde y titulación y sus reglamentos aprobados por el Decreto Supremo N° 008-91-TR y N° 004-92-TR. Si la reivindicación es de tierras comunales, el demandante debe observar, sea como persona natural o jurídica, que los títulos de propiedad que ostenta tengan data anterior al 18 de enero de 1920 (artículo 2, inciso b de la Ley N° 24657).

g) Inmobiliaria y mobiliaria. Inmobiliaria: la reivindicación es una pretensión preferentemente por los bienes inmuebles que se encuentren inscritos o no. Mobiliaria: esto es siempre que el bien tenga determinada materialidad pueden ser objeto de la pretensión reivindicativa.

h) Es transmisible. Es decir, la pretensión reivindicatoria sería susceptible de ser transmitida a título gratuito u oneroso por acto entre vivos o por el hecho de muerte. Asumiendo el adquiriendo la calidad de nuevo propietario del bien y el lugar que le pertenecía al demandante en el proceso judicial.

i) Es principal. Se trata de una pretensión principal, generalmente acompañada (acumulación objetiva) de las pretensiones de cobro de frutos o indemnización de daños y perjuicios.

2.2.2.4.4.3. En cuanto a sus requisitos, los órganos judiciales refieren.

Señalando lo siguiente:

Son requisitos esenciales para amparar la acción reivindicatoria: i) que el actor justifique la propiedad del bien reclamado con título legítimo de dominio; ii) que demuestre la identidad de tal bien (...); iii) que el mismo se halle en posesión por quienes no tienen título; y iv) que, si ambas partes tienen título de dominio debe establecerse cuál de las dos tiene el mejor derecho de

propiedad de acuerdo a lo indicado según (Casación N° 1474-2005-Sullana).

Por consiguiente, se estableció que

La procedencia de la acción reivindicatoria se define por la concurrencia de los siguientes elementos: a) que la ejercite el propietario que no tiene la posesión del bien; b) que esté destinada a recuperar el bien no el derecho de propiedad; c) que el bien esté poseído por otro que no sea el dueño; d) que el bien sea una cosa determinada de conformidad con la (Casación N° 3436-2003-Lambayeque).

2.2.2.4.5. Compra venta.

2.2.2.4.5.1. Definición. Contrato quiere decir la obligación existente entre los contratantes, uno a la entregar de un determinado bien y el otro a pagar por dicho bien según el monto pactado.

Se habla de un contrato consensual, bilateral, oneroso, generalmente conmutativo, y sirve para transmitir el dominio. Los requisitos para un contrato son que el objeto sea cierto, lícito y determinado, además de tener un precio y una causa.

Dentro de las figuras contractuales más importantes se haya la compraventa, la cual se encuentra contemplada en distintas legislaciones, por ser esta de fundamental importancia monetaria, señalado como el primordial de los contratos ya que tiene por objeto el intercambio en la propiedad de los bienes, según lo descrito por Diez (2014).

2.2.2.4.5.2. *Definición normativa.* Según el Libro VII - fuentes de las obligaciones art. 1529° del Código Civil. “Indica que por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero”, la compra venta es el acuerdo voluntarios y pactado que consiste por una parte en la obligación de entrega de un bien determinada, y por el otro el pago del bien, según lo pactado.

2.2.2.4.5.3. *Requisitos para Celebrar Compra Venta.* Los requisitos para la celebración de dicho acuerdo contractual pueden ser determinados por las partes intervinientes a la celebración del mismo, pero en cuanto se cumpla con los elementos de validez del contrato siendo estos la capacidad legal, ausencia de vicios en el consentimiento, objeto lícito y causa lícita del contrato.

2.2.2.4.5.4. *Efectos de Compra Venta.* Respecto al efecto que produce la compraventa, es que el adquirente del bien, será quien ostente la actual propiedad del bien.

2.2.2.4.6. *Acto Jurídico.*

2.2.2.4.6.1. *Concepto.* Vidal citando a León (2002) refirió que “El acto jurídico es un hecho jurídico voluntario, lícito, con manifestación de la voluntad y efectos queridos que respondan a la intención del sujeto en conformidad con el Derecho Objetivo” (p. 38).

Según el art. 140° del Código Civil Peruano se señaló que: “El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1. Agente capaz;

2. Objeto física y jurídicamente posible; 3. Fin lícito; 4. Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad” (p.63).

2.2.2.4.6.2. *La manifestación de la Voluntad.* Según Vidal (2002), señaló que la manifestación de la voluntad, es la demostración de lo que el sujeto pretende, siendo este indispensable, ello a fin de que el hecho legal lícito consienta la fijación del acto jurídico. Ya que no solo basta que sea lícito, sino que la voluntad se exteriorice, para que el hecho jurídico sea voluntario, logrando ser así un acto jurídico.

Según lo expresado se entiende que resulta ser de imperiosa necesidad que la voluntad sea exteriorizada, requiriéndose que esta sea de manifiesto al mundo exterior, ya que es lo que le concierne al derecho. Así mismo es de indicar que la manifestación de la voluntad es considerada como requisito para la validez de un acto jurídico.

2.3. Marco Conceptual

A quo. - Se dice del magistrado o juzgado de cuyo dictamen se interpone recurso de queja; asimismo el magistrado menor cuando su decisión ha sido recurrida ante el superior, según lo definido por Cabanellas (2003).

Accesorio. - Es cuando se une al principal o de este depende. Se dice accesoria a la cosa que está en relación o unida a otra, y a la se muestra dependiente. Asimismo, se dice que es lo que es accesorio de otro órgano, como acto o caso más transcendental, según lo precisó Cabanellas (2003).

Acción. - Procede del latín agere que simboliza hacer y obrar. Esta palabra tiene una gran amplitud superando a otra, al saberse que todo en la vida es acción y que solo hubiera inacción total corpóreo en la muerte y en la nada.

La acción en sus significados generales, se podría decir que es el ejercicio de una potencia o facultad, según lo definido por Cabanellas (2003).

Apelación. - Es un recurso planteado por la parte que se considerada agraviada por la resolución que fuera emitida por un juez, para que esta sea elevada a un poderío judicial superior, con el fin de que mediante sentencia la resolución apelada sea revocada, modificada o anulada. Es de indicar que por lo general la apelación puede ser planteada por ambas partes. Es de señalar que la apelación tiene dos efectos: suspensivo y devolutivo, de acuerdo a lo señalado según Cabanellas (2003).

Bien. - En el campo jurídico, se habla de bien como un bien mueble o inmueble incorporal y al referirnos a un objeto de patrimonio se prefiere utilizar en plural la palabra bienes, expresión que sería utilizada para señalar, aquellos haberes que, por ser de vital importancia en la colectividad, deberán ser respetados, de acuerdo a la definición dada por Cabanellas (2003).

Causante. – Es la persona que posee el derecho habiente deriva su derecho a otro, según lo definido por Cabanellas (2003).

Certificado. - Es el instrumento mediante el cual se puede asegurar la veracidad de alguna cosa, ello bajo palabra y fe del funcionario que firma dándole autenticidad, fe pública con la que solo gozan los funcionarios, siendo estos los notarios públicos y secretarios judiciales, según lo precisado por Cabanellas (2003).

Comprador. - Es el sujeto que adquiere una cosa sea bien mueble o inmueble de otro quien le vende el bien mediante compra venta, denominación que es utilizada por códigos civiles cuando se refieren a la obligación que existe por

parte del vendedor a la transferencia de una propiedad a un comprador y este obligándose a recibirla y pagarla por el precio pactado, de conformidad a lo indicado por Cabanellas (2003).

Calidad. - Se denomina calidad al conjunto de propiedades o características inherentes de un determinado bien, con lo que se lograría poder valorar el objeto señalado esto a diferencia del resto, esto según lo definido por la Real Academia de la Lengua Española (2001).

Calidad de sentencia. - Se define como aquello donde el magistrado de manera adecuada tipifica expresamente la normativa, la interpreta de acuerdo al cada caso, otorga razones que sostienen su posicionamiento, acudiendo para ello a la doctrina y precedentes y del ejercicio lógico que nace de dichas operaciones es razonable para creer que el fallo judicial final es de alta calidad, por reunir así las condiciones necesarias, según lo descrito por Besabe (2007)

Carga de la Prueba. - consiste en el deber de ofrecer las pruebas procesales existentes y que aquellas sean pasibles de probanza, con el único fin de demostrar verazmente verdades, dichas pruebas son presentadas durante el proceso judicial Entendiéndose que este ofrecimiento es a pedido de la parte interesada, según lo descrito por el Poder Judicial (2013).

Dar fe. - Es el hecho de poder testificar y declarar al servicio de la justicia, la realidad y veracidad de lo presenciado. Pudiendo afirmar la legitimidad de un hecho. A través de la legalización de un documento o las firmas del mismo, según la definición dada por Cabanellas (2003).

De oficio. - Calificativo otorgado a las diligencias obradas por los magistrados, esto como iniciativa de propia disposición, sin que ello involucre pedido de las partes procesales, esto de conformidad a lo dicho por Cabanellas (2003).

Debido proceso legal. - Denominándose al estricto desempeño de los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, dando ejemplo, como cuando se de la posibilidad de defensa y producción de pruebas, según la definición dada por Cabanellas (2003).

Declaración. - Es el acto de declarar a través de una comunicación, manifestación, y/o explicación de lo que es oculto, se desconoce o sea dudoso. Las declaraciones también implican la manifestación bajo juramento de testigos y peritos, dentro de un proceso civil o penal. Establecer la verdad por escrito o de palabra. Exposición de una idea, conducta o aclaración sobre algún asunto de provecho público, realizada por un dirigente de algún movimiento partidario, ello de conformidad con lo dicho por Cabanellas (2003).

Derechos Fundamentales. - Son aquellas facultades y libertades básicas resguardadas judicialmente y que están reconocidas por la constitución a favor de los ciudadanos de un determinado país, esto según lo dicho por el Poder Judicial (2013).

Distrito Judicial. - Es el determinado territorio en el cual el juez o magistrado puede ejercer jurisdicción, definición dada por el Poder Judicial (2013).

Doctrina. - Se denominan esto al conjunto de tesis, opiniones y estudiosos sobre Derecho que explican los expertos sugiriendo sobre el sentido de las leyes, además de proponer soluciones para asuntos no legislados. La doctrina es de relevancia importante como fuente del derecho, tanto que influye el prestigio de los juristas en la labor de legisladores, así como en la interpretación judicial de textos jurídicos, argumento dado por Cabanellas (1998).

Expresa. - Es aquello que se exterioriza de manera clara, específica, evidente y detallada, con la intención voluntaria de lograr un propósito, de conformidad con lo dicho por Cabanellas (1998).

Expediente. - Se encuentra representada físicamente por una secuencia de actuaciones que se encuentran principalmente escritas y que manifestarían las diversas fases de un proceso judicial, además de estar registradas en un orden cronológico, definición dada por Carreño (2011).

Evidenciar. - Esto es cuando se hace patente y de manifiesto la convicción de algo; probando y mostrando que no solo sería cierto, sino también claro, ello según lo indicado por la Real Academia de la Lengua Española (2001).

Fallo. - También denominado como sentencia, el cual es emitido consecuencia del pronunciamiento final de un conflicto llevado a juicio, la misma que es dictada por un magistrado. Y en extensiones distintas, toma la decisión salomónica una persona u organismo competente sobre asuntos dudosos o controvertidos. En el ámbito histórico y con relación a la bíblica, el rey Salomón es quien toma decisión ante la apasionada disputa por la

maternidad de un hijo entre dos mujeres, ello de conformidad a lo dicho por Cabanellas (2003).

Herencia. - Derecho que se le es otorgado a los herederos con el fin de poder adquirir el conjunto de derechos, bienes y acciones que les fueran beneficiadas. Son los desperfectos o caracteres que pudieran heredar de otra persona siendo normalmente de padre a hijo, según lo sindicado por Cabanellas (2003).

Hijuela. - Es aquel instrumento mediante el cual se especifica los bienes, después de un inventario y la repartición de los bienes que serán objeto de repartición entre herederos. Concretamente simboliza a tierra de un interior, siendo esta empleada en zonas limítrofes, definición dada por Cabanellas (2003).

Igualdad procesal. - Este es un principio que se encuentra inmerso en la tramitación de procesos, donde la parte demandante como la parte demandada tienen posiciones iguales, así como facultades y derechos para ejercitar, impidiendo darse con este principio un trato disímil y justas soluciones, conceptualización dada por Cabanellas (2003).

Jurisprudencia. - Esto sería el conjunto de tesis que constituyen un material valioso tanto de orientación como de instrucción, que servirían a los jueces como remedio de la multiplicidad de asuntos jurídicas; supliendo así las lagunas y carencias del orden jurídico; guían también así al legislador en el sendero de su labor futura, conceptualización dada por Vergara (2008).

Normatividad. - Es el conjunto de Reglas o normas de carácter obligacional, que serían emanadas por una autoridad reguladora, que tiene como

fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción reguladora, teniendo así por objeto la regulación de las relaciones sociales y cuyo cumplimiento estaría resguardado por el Estado, definición dada por el Ministerio de Economía y Finanzas del Perú (2013).

Parámetro. - es una condicional establecida que podría turbar tanto el proceder como el esquema de un término ya predeterminado, alterando el valor se puede llegar a adquirir distintas condiciones, también es dato o componente tomado como inevitable para valorar o analizar una situación, conceptualización dada por la Real Academia de la Lengua Española (2001).

Variable. - Es referirse a componentes o condiciones que pudieran modificar la realización de una experimentación, definición otorgada por la Real Academia de la Lengua Española (2001)

III. Hipótesis

Según los parámetros doctrinario, normativo y jurisprudencial, utilizados en el habido material de estudio, para establecer en bien la calidad de fallos dictados en la sentencia de primera y segunda instancia, emitida por el órgano judicial competente.

3.1. Hipótesis General

- De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad y como pretensión accesoria la reivindicación en el expediente N° 00003-2011-0-0801-JM-CI-01 del distrito judicial de Cañete; son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Especifica

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de la instrucción y de la postura de las partes, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, es de rango alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, es de rango alta.

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la instrucción y de la postura de las partes, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, es de rango alta.

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación:

Enfoque cualitativo: Según lo indicado por Hernández, Fernández, & Baptista (2010) se lo define como “las actividades de recolección, análisis de los para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (p.7).

Por su parte (Olvera 2015), señalo en cuanto a enfoque cualitativo que este:

Consiste en conocer de cerca el objeto de estudio, es decir nos (...) habla de cualidades, de calidad particular de un determinado objeto de estudio. Desde este enfoque se realizan descripciones detalladas de una situación específica, de una persona determinada o un comportamiento definido. Se trata del análisis a profundidad de sólo un segmento de la realidad (p.86)

En tanto, al método de enfoque cualitativo en nuestra investigación, es de diferir que este se evidencia en la recolección que fuera realizada en

cuanto a datos e información, en torno a una determinada investigación, el cual es meramente inevitable para la individualización de las variables, siendo en este caso el material de estudio la sentencia de primera y segunda instancia emitidas por magistrados del Poder Judicial, y que teniendo como objetivo los análisis del resultado del litigio suscitado entre las partes procesales, se procura para el efecto el mayor acercamiento observacional de lo investigando, el cual es alcanzado conforme ya se dijo a través del recojo de información, acontecimientos, acciones, opiniones, actitud y reflexiones, el cual se lleva a cabo con el fin de obtener la calidad particular de lo estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio. Cuando de la formulación del objetivo, se denota que el problema de investigación es claramente un tema que no habría sido tocado ni abordado para fines de estudio, además de que las mismas revisiones literaria, muestren que no se hallaron investigación en relación, más solo ideas indeterminadas en conexión al tema, ni con la aplicación de una metodología análoga a la señalada, conforme así lo refirió Hernández, Fernández, & Baptista (2010).

En cuanto al objeto estudio, no se trataría de un fenómeno desconocido por examinar, según se denota de los datos señalados en el antecedente, el cual estaría en cierta medida relacionado y cercano a las variables del proyecto de estudio planteado.

Descriptivo. Cuando de la investigación realizada al objeto de estudio, se tenga como intención la descripción de eventos y hechos acaecidos, siendo esto de manera conjunta o independiente de las variables

sometidas a estudios, para ser descritas en condiciones o términos deseados, según lo referido por Hernández, Fernández & Baptista (2010).

En la investigación descriptivas se efectúa un estudio realizado al fenómeno, debiendo emplearse para ello continuamente y absoluta las bases teóricas y encontrarse bajo la supervisión constante y agudo, posibilitando encaminada a reconocer la evidente característica, que posteriormente definir su perfil, así como fijar el valor de la variable en estudio, ello según opinión de Mejía (2004).

Se advierte el nivel descriptivo en el trabajo desarrollado, consistente en las siguientes fases: elección del material empleado, que comprende el expediente judicial seleccionado de acuerdo al perfil recomendado y en la recolección de información, análisis de datos apoyados en el estudio de la literatura, esto encaminados por los objetivos delimitados.

4.2. Diseño de Investigación

No experimental: Cuando en la investigación efectuada no se manipulan las variables, solo se realiza la observación y análisis de contenido, estudiándolo tal como se muestra en su contexto originario y normal, resultando así que se refleje el desarrollo natural de los eventos, y este fuera del alcance y voluntad del investigador, tal y como lo señalado por Hernández, Fernández & Baptista (2010).

Retrospectivo. Cuando la planificación y recolección de datos es perteneciente a un fenómeno acaecido en contexto pasado, según lo referido por Hernández, Fernández & Baptista, (2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos pertenece y sería originaria de un momento específico y único en el tiempo, estableciéndose como fin el análisis de episodios y la descripción de variables en un determinado momento, según se precisó por Hernández, Fernández & Baptista, (2010).

Resulta aplicable este diseño, con la información obtenida en tiempo único y hallados en el registro de la base documental del presente estudio, es decir con el expediente judicial, que contendría el objeto de estudio es decir proceso judicial, el mismo que acontece en un lugar y tiempo determinado, siendo este en tiempo pasado. Al ser pues el proceso judicial, fruto de la acción humana que facultado y amparado por ley se interrelacionan a causa de una litis, el cual se efectúa en un determinado tiempo y lugar, y que quedaron asentadas en un documento, lo que sería expediente judicial.

4.3. Objeto de estudio y Variable en Estudio

Objeto de estudio: Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre mejor derecho de propiedad y como pretensión accesoria la reivindicación, en el expediente N° 00003-2011-0-0801-JM-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado Mixto de Cañete.

Variable: La variable utilizada en el presente estudio es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad y como pretensión accesoria la reivindicación. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

Según refirió Olvera (2015) “La variable es un objeto, proceso, característica o situación que está presente en el fenómeno que el investigador desea estudiar” (p.112)

Al respecto, Hernández & Lucio (2008) dieron la siguiente definición: “Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse” (p.93).

Así mismo se indica que se necesita de indicadores, para la definición estricta de las variables; siendo esto la conjugación de características o variables visibles ajustadas a un concepto. Es decir, en resumen, los indicadores son datos de algo específico y concreto, conforme lo señaló Ramos (2012).

Denotando entonces que los indicadores son elementos significativos que están situados en la sentencia, en este caso en la primera y segunda instancia, dictámenes reglamentos por la normativa, hallándose en él factores específicos de tipo normativo, jurisprudencial y doctrinario, que evidencian su cercana aproximación con los indicadores de la investigación realizada.

Por consiguiente, es de señalar que solo fueron 5 los indicadores, por cada sub dimensión de la variable, permitiendo de este modo la utilización y conducción del método diseñado en el presente trabajo.

Por consiguiente, al ser la calidad de la sentencia de primera y segunda la variable del estudio realizado corresponde su desarrollo conceptual al respecto:

Según indicó Miyahira (2008) “El término calidad significa perfección. Sin embargo, el concepto de calidad ha ido cambiando en el

tiempo; inicialmente el concepto de calidad enfocado hacia el producto terminado, seguido del concepto del control de la calidad del proceso” (p.1).

Por su parte Deming, introdujo el concepto que "la calidad se define en términos de quien la valora", es decir, el usuario y habiendo entonces surgido el concepto del control total de la calidad, entiéndase esto como calidad del producto, calidad del proceso y la satisfacción del interesado.

Según lo señalado, se deduce desde un punto de vista jurídico que, aplicado estos conceptos al trabajo de investigación, el producto sería la decisión judicial emitida por el juez competente; los procesos se refieren al proceso judicial desarrollado entre las partes procesales como consecuencia de un enfrentamiento litigioso y los usuarios a los que hay que satisfacer en este caso nos referiríamos a los justiciables.

Al respecto, se pudo precisar que, si bien en la realidad no siempre se satisface lo reclamado por el peticionante en su demanda, esto no debe suceder con la emisión de un justo fallo, evitando vulnerar derechos, puesto que la justicia debe ser considerada como uno de los cimientos del desarrollo, y que si bien es una imagen difusa es siempre la anhelada.

4.4. Fuente de Recolección de Datos

Fue el expediente judicial N°00003-2011-0-0801-JM-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete, es seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico, por conveniencia y por cuestión de accesibilidad, según Casal & Mateu (2003).

4.5. Procedimiento de Recolección, y plan de análisis de datos

Se efectuaron en etapas, de acorde a lo sostenido por Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008).

Tales etapas son:

4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Dicha actividad trata de aproximarse de manera progresivo y reflexivamente al fenómeno, los cuales están guiados por los objetivos planteados en la investigación; resultando de cada momento y comprensión fue una conquista; es decir, coexiste un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de información.

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. Asimismo, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados textualmente a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron suplidos por sus iniciales.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos, según Valderrama (s.f), en él se comprende parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.6. Matriz de Consistencia.

Según lo señalado por Abrigo (2018). “La matriz de consistencia es un instrumento referenciado por varios investigadores para el trabajo de investigación” (p.176).

Por otra parte, se indicó que la matriz de consistencia “Básicamente, se compone de cuadros ordenados por filas y columnas, y permite valorar la conexión lógica y coherencia entre los elementos del proyecto”, conforme así lo refirió Chan (2020, p. 33).

Por consiguiente, Ñaupas, Mejía, & Villagómez (2013), definen a la matriz de consistencia señalando que “es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

De esta manera se puede decir que la matriz de consistencia es un instrumento útil, el cual nos hace posible la evaluación existen entre la conexión lógica y coherente, entre los componentes esto es el título, el problema, objetivo, hipótesis, etc.

En el actual trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; correspondientemente.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad y como pretensión accesoria la reivindicación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00003-2011-0-0801-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2020.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad y como pretensión accesoría la reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00003-2011-0-0801-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete?	<p align="center">Objetivo general</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad y como pretensión accesoría la reivindicación, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00003-2011-0-0801-JM-CI-01 del distrito judicial de Cañete; 2011.</p>	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad y como pretensión accesoría la reivindicación en el expediente N° 00003-2011-0-0801-JM-CI-01 del distrito judicial de Cañete; 2011, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.</p>	<p>Calidad de las sentencias en los procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú.</p>	<p>Tipo de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por su finalidad: Aplicada. - Por su diseño: No experimental. - Por su enfoque: Cualitativa. - Por su ámbito poblacional: Estudio de casos
	<p align="center">Objetivos específicos</p> <p><i>Sentencia de Primera Instancia</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión <p><i>Sentencia de Segunda Instancia.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión 			<p>Diseño de investigación</p> <p>Nivel de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descriptiva <p>Plan de Análisis de Recolección</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1ra. etapa - Abierta y exploratoria - 2da. etapa - Sistémica y técnica - 3ra. etapa - Análisis sistemático profundo.

4.7. Población y Muestra

4.7.1. Población. Se conceptualiza como el grupo de personas u objetos, del cual se pretende o quiere estudiar. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros", conforme así lo refirió Pineda & Canales (1994)

Por su parte Arias, Villasís, & Miranda (2016) refirieron que la población de estudio cumple con una serie de criterios fijados, además de ser el conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que servirán como referente para la elección de la muestra, es más precisa que la expresión población de estudio, no necesariamente se referiría a seres humanos, pudiendo también tratarse en otros casos de animales, expedientes, objetos, organizaciones, hospitales, etc.

Por tanto, es de precisar que en la presente investigación la población es el conjunto de expedientes judiciales emitidos en los distritos judiciales del Perú.

4.7.2. Muestra. Según lo refirió Olvera (2015) se entiende por muestra a la parte significativa de la población y a la cual se le destina la utilización de instrumento con fines de investigación.

Por otro lado, Olvera (2015) indicó que "La muestra es un reducido grupo representativo de toda una población. A esa muestra se le aplicarán las entrevistas, encuestas, cuestionarios, pruebas, etcétera, a fin de obtener los datos buscados en la investigación" (p.127).

Considerando entonces que la muestra es una porción representativa de la población, en el presente estudio se constituirá como muestra al Exp. N° 00003-2011-0-0801-JM-CI-01, del distrito judicial de Cañete, dando a indicar que la misma se encuentra debidamente autorizada por el departamento académico de investigación de esta universidad, en la Ciudad de Cañete 2020.

4.8. Consideraciones éticas

La elaboración del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad, según la Universidad de Celaya (2011). Se asumió estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a fin de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad, según indico Abad & Morales (2005). Suscribiendo una Declaración de Compromiso Ético, el cual se evidencia en el Anexo 3.

4.9. Rigor científico

A fin de asegurar la conformabilidad y veracidad; así como empequeñecer los sesgos y tendencias, y rastrear la información en su fuente empírica, según Hernández, Fernández, & Baptista (2010), se fijó el objeto de estudio: que en este caso es la sentencia de primera y la sentencia de segunda instancia, el cual se observa en el Anexo 4.

Finalmente se hace saber, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3);

el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue efectuado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – Uladech Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

SENTENCIA

Cañete, tres de diciembre del dos mil trece. –

VISTOS: Puestos los autos para sentenciar y luego de concluida la licencia por vacaciones del titular y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Identificación de las partes y objeto del petitorio. - Mediante escrito de fecha catorce de enero del 2011, obrante de folios treinta y uno y subsanando a folios sesenta, Doña S.G.V representada por don A.G.L interpuso demanda contra de la sociedad conyugal de V.L.P y H.B.V, sobre **MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD** como pretensión principal y como accesoria la REIVINDICACION con la finalidad de que se le restituya la propiedad del predio denominado “El Garaje”, ubicado en el Anexo de Romaní Distrito de Pacaran, Provincia Cañete y departamento de Lima.

SEGUNDO: Fundamentos de la demanda. - El recurrente sostiene: **1)** Que el predio denominado “El Garaje” de una extensión de 470 metros cuadrados ubicado en el Anexo Romani Distrito de Pacaran, Provincia de cañete y Departamento de Lima, cuyas medidas perimétricas son por el norte con callejón de interesados, con 13.80 metros, por el sur con carretera Yauyos, con 11.85 metros lineales; por el oeste con propiedad de A. A. y esposa con 36.70 metros lineales y por el Este con coherederos de A.L.A., con 36.70 metros lineales, predio que perteneció inicialmente a su abuelo D.L.F., quien mediante hijuela deajo el bien a favor

etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

X

de G.L.A.D.G.; 2) Que, ante el fallecimiento de su madre su poderdante S.G.V. fue declarada única heredera, lo que está inscrito en la partida electrónica 2111012 de los Registros Públicos; 3) Que, al intentar recuperar el bien ha tomado conocimiento que los demandado habrían adquirido mediante compra venta celebrada ante un Juzgado de Paz, sin embargo dicha compra venta adolece de serias deficiencias, porque no firman los testigos que se mencionan, la firma de su madre no coincide con su libreta electoral, tampoco imprime su huella dactilar e incluso el precio pactado es diminuto e incluso el contrato nunca fue entregado a su madre; 4) Que, el dinero pactado fue de quince mil soles oro, lo cual es ínfimo, ya que un obrero ganaba siete mil novecientos sesentisiete soles diarios; otra prueba que la compra fue clandestina es que nunca pagaron el impuesto predial ante la Municipalidad Distrital de Pacaran, lo cual hemos venido haciendo los suscritos, por lo que o se puede amparar el abuso de derecho, dicha venta es clandestina porque su madre nunca vendió el predio.

Fundamentos jurídicos de la demanda:

Ampara su demanda en lo dispuesto por los artículos 923°. 1135° del Código Civil.

TERCERO: Contestación de la demanda.- La sociedad conyugal demandada V.L.P. y H.B.V. de L., a folios noventa y subsanada a folios ciento uno, absuelven el traslado de la demanda, deduciendo la excepción de prescripción y solicitando que la demanda sea declarada infundada o improcedente con expresa condena de

costos y costas, alegando que: **1)** Que, los fundamentos uno y dos de la demanda no los contradicen porque se refieren a que el propietario originario fue su abuelo de la actora y que su madre lo heredó de él. **2)** El fundamento tres contiene inexactitudes, porque los actos del Juez de Paz Letrado por ser funcionario público tienen mérito probatorio pleno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235° inciso 1° del Código Procesal Civil, de allí que los requisitos secundarios observados en la demanda, no altera lo esencial del acto jurídico y su entrega inmediata después del pago pactado, ratificado con su posesión continuada de más de 28 años; **3)** En cuanto al fundamento cuarto se cuestiona el precio de manera subjetiva, también se dice que la compra fue clandestina, lo que es falso debido a que se hizo ante autoridad legítima y competente y desde la compra tomaron posesión del predio, siendo un acto jurídico público; **4)** Como fundamento de contradicción alega que, su derecho de propietarios se da en mérito a la compra venta de fecha 16 de agosto de 1983, realizado por la vendedora y compradora, reuniendo todos los requisitos de validez de los actos jurídicos.

Fundamentos Jurídicos de la contestación de demanda:

Ampara su contestación en el artículo 140° Código Civil.

CUARTO: ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:

La demanda es admitida ha tramite mediante resolución cuatro, obrante de folios sesenta y uno, con resolución seis obrante a folios ciento dos se

admite la contestación de los demandados sociedad conyugal conformada por V.L.P. y H.B.V., a folios ciento diez resolución ocho, se declara saneado el proceso; a folios ciento diecinueve se fijan los puntos controvertidos, se califican los medios probatorios y se ordena como prueba de oficio la inspección judicial y dos pericias agronómica y grafo técnicas; folios ciento setenta y siete obra la inspección judicial y a folios 195 y 201 obran las pericias agronómicas, en cuanto a la pericia grafo técnica mediante resolución 30 de folios doscientos veinticuatro se prescindió dicho medio probatorio, habiéndose interpuesto recurso impugnatorio siendo rechazado mediante resolución 33 de folios doscientos cuarenta y seis, por no haber cumplido con fundamentar y anexar el arancel; a folios 222 se realizó la audiencia de pruebas; folios doscientos cuarenta y cinco obra el informe oral de los señores; a folios doscientos cuarenta y seis se dispone que los autos ingresen a despacho para sentenciar.

EXPEDIENTES ACOMPAÑADOS: NINGUNO

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00003-2011-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de **rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la instrucción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron también 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

presente caso, los siguientes puntos controvertidos: **1)** Identificar e individualizar el predio materia de demanda (ubicación, extensión, colindancia y medidas perimétricas); **2)** Determinar que la parte demandante tiene el mejor derecho de propiedad del bien Sub Litis “El Garage” y que además no se encuentra en posesión de dicho predio; **3)** Determinar que los demandados se encuentran en posesión del bien sub Litis.

Marco Conceptual

TERCERO: Que, la acción de declaración de mejor derecho de propiedad (conocida también como acción declarativa de dominio “es aquella acción real orientada a que se declare en sede judicial que el accionante es el verdadero titular del derecho de dominio respecto a un determinado bien y no la parte demandada, es decir, para que prospere el mejor derecho de propiedad, el demandante debe probar: **a)** Que cuenta con el correspondiente título de dominio, en la cual ha adquirido el derecho de propiedad del bien; **b)** especificar el bien inmueble o mueble de que se trate; y, **c)** Si el bien se encuentra en posesión del demandante, la pretensión solo será declarativa y en caso que la posesión la ejerza el demandado, tendrá efectos restitutorios, porque de conformidad a lo establecido por el artículo 923° del código civil, la propiedad es el poder jurídico que permite, usar, disfrutar, disponer y reivindicar el bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

Por último la corte Suprema de Justicia de la Republica, en relación a la configuración de la acción de declaración de mejor derecho de propiedad (o acción declarativa de dominio) ha establecido lo siguiente “la Pretensión de mejor derecho de propiedad plantea un escenario en donde tanto la parte actora como la parte

para saber su significado). **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)

X

demandada ostentan título de propiedad, respecto de determinado bien, pretendiendo el demandante, del órgano jurisdiccional, que su título sea declarado preferente al del demandado en virtud a su inscripción o a la fecha del mismo, o ya porque conste en documento de fecha cierta más antiguo, obteniendo así el ejercicio exclusivo del derecho de propiedad sobre el bien...”

Identidad del bien sub Litis. -

CUARTO: En el caso de autos, conforme a la inspección judicial de folios 177 corroborada con los informes periciales de folios 195 y 201, se tiene que: el predio sub Litis tiene la siguiente ubicación, extensión y medidas perimétricas: Se encuentra ubicado a la altura del kilómetro 53 de la carretera Lunahuaná - Yauyos, cuyos linderos y medidas perimétricas son por el Norte limita con acequia y callejón de por medio en un tramo de 13.60 metros lineales, por el Sur limita con carretera Cañete Yauyos en un tramo de 11.85 metros lineales, por el Este limita con testamentaria A.L.A., en un tramo de 29.61 metros lineales y por el Oeste con terrenos de C.C.U. en un tramo de 28.75 metros lineales; con un área de 411 metros cuadrados.

Titularidad sobre el predio sub Litis. -

QUINTO: En el caso de autos, el demandante alega tener mejor derecho propiedad que la parte demandada, respecto del inmueble sub Litis, toda vez que el predio inicialmente fue propiedad del abuelo de la demandante don D.F., quien falleció el 22 de junio de 1943 y que el fallecimiento de la madre doña I.A.G.P., la demandante fue declarada como heredera universal, que obra inscrita en la partida electrónica 21111012; por su parte los demandados alegan que son propietarios del predio sub Litis al haberlo adquirido en vida de doña G.L.A. Al respecto se valoran los siguientes medios probatorios: **a) A** folios cuatro, obra la hijuela

norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

otorgada por doña G.L.A., respecto de los bienes dejados por su padre D.L.F., en el que constancia una partición de bienes correspondiendo, según texto elaborado por el agrodimensor A.A.R., se indica que “la mitad de un fundo blanco llamado “Garaje” ubicado en Paica – Romani de esta jurisdicción con un área de cuatrocientos setenta metros cuadrados con sesenta y siete centímetro (470.67 M2) con los linderos siguientes: por el Norte con callejón de interesados, por el Sur con carretera Cañete Yauyos, por el este con el coheredero A.L.A. y por el oeste con A.A, con todas las servidumbres establecidas, entradas y salidas, callejón y medianías, valorizado con sus mejoras en la suma de mil cuatrocientos doce soles oro y dos centavos”. **b)** De la inspección judicial y precisado en los peritajes de folios 195 y 201 se tiene que el predio cuenta con 411.00 metros cuadrados; la diferencia de área se justifica por el retiro realizado como consecuencia de la construcción y ampliación de la carretera Lunahuaná a Yauyos. **c)** Escritura Pública imperfecta otorgada por M.M.L.R., S.G.L., actuando esta última como propietaria- heredera, en el cual elevan a escritura pública imperfecta la hijuela en el literal a) del presente considerando; declarando en la primera cláusula de la minuta que su señora madre G.L.A. le dejó en herencia el fundo Garaje ubicado en el anexo de Romani, reiterando los linderos precisados en la demanda cuya área fue de 470 metros cuadrados; asimismo declara que dicho predio ha pasado a ser de su propiedad al haberlo adquirido de su madre y que lo tiene en posesión desde el año 1990; **d)** A folios 17 obra la constancia de posesión otorgada por el Juez de Paz de Pacaran,, en el Expediente 028-2008, de fecha 06 de mayo de 2008 en que hace constar que la recurrente S.G.L. es legítima posesionaria, dejando

constancia además que la presente constancia “no le da el carácter de propietaria...”; e) A folios 21 obra la inscripción registral sobre sucesión intestada, en la cual se declara como única heredera de doña G.L.A. a S.G. de V.; f) A folios 18 obra el original de libreta electoral 09203735 (duplicado) con fecha de inscripción 14 de diciembre de 1984, A folios documento de compra venta realizada por doña G.A.V. de G. de fecha 16 de agosto de 1983, a favor de los demandante, respecto del predio denominado El Garaje, con los siguiente limites por el norte con Callejón de interesados, por el sur con carretera, por el este con propiedad de A.L.A. y por el este con propiedad de Doña I.U. de C. con una extensión de cuatrocientos setenta y un metros cuadrados;.

De la prueba ofrecida se puede concluir los siguiente: a) Que la demandante para sustentar su derecho de propiedad ha probado que es única heredera de doña G.L.A. (folios 21), sin embargo la hijuela de folios cuatro y su elevación a escritura imperfecta, además de la declaración unilateral de ser propietaria del predio sub litis, contenida en la minuta inserta en la escritura imperfecta de folios 13 no prueba tener el derecho de propietaria; b) No ha acreditado el tracto sucesivo, que sustente su derecho de propiedad, toda vez que no ha probado con título alguno quien fue el propietario originario que tenga la facultad de transferir o heredar la propiedad del predio sub Litis; c) Por su parte los demandados, cuentan con contrato de compra venta celebrado con doña G.L.A.V. de G., documento que no ha sido declarado nulo por tanto al ser el contrato de compraventa uno de naturaleza consensual esto es, que resulta suficiente que las partes de pongan de acuerdo en el objeto y el precio, además de los requisitos esenciales del acto jurídico, cuyos requisitos no se evidencian que se

haya inobservado; si bien se cuestiona la validez del mismo la vía del mejor derecho de propiedad y reivindicación no es la pretensión idónea para determinar la validez o no del acto jurídico; d) No obstante se valora la conducta procesal de la parte demandante, que pese haberse dispuesto de oficio la pericia grafo técnica de la firma de doña G.L.A. para determinar algún indicio de falsificación, pese al requerimiento judicial de folios 119, no se cumplió con dicho cometido, habiéndose prescindido de dicho medio probatorio, por omisión de la parte demandante, en consecuencia las alegaciones relacionados a la falta de autenticidad de la firma de la vendedora carecen de fundamento. En conclusión la parte demandante no cuenta con título de propiedad que permita pronunciarse respecto del título que alega ostenta la parte demandada, en consecuencia al no verificarse el presupuesto básico para la procedencia ya sea del mejor derecho de propiedad y reivindicación, carece de objeto pronunciarse sobre título de los demandados y los demás puntos controvertidos; dejando a salvo el derecho de las partes ya sea para cuestionar la validez del contrato de compra venta o en su caso para los poseedores para consolidar la posesión que ejercen en la vía respectiva.

Pretensión accesoria. -

SEXTO: Al haberse desestimado la pretensión principal, en aplicación del artículo 87 del Código Procesal Civil en interpretación contrario sensu, corresponde desestimarse la pretensión accesoria de reivindicación.

SEPTIMO: De las costas y costos. - Que, en cuanto a las costas y costo del proceso, conforme lo establece el artículo 412º del Código Procesal Civil, estas son de cargo de la parte vencida en proceso. Por estos fundamentos, Administrando Justicia a nombre de la Nación

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00003-2011-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de **rango: Alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Mediana y muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 3 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, y la claridad, no se encontraron 2 parámetros: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la *motivación del derecho* se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

X

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00003-2011-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de **rango: alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Mediana y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos; El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado); El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). mientras que 2: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa), El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia en primera instancia no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 4 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Mientras que 1: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad y como pretensión accesorio la reivindicación; con énfasis en la calidad de la instrucción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00003-2011-0-0801-JM-CI-01, Distrito Judicial de Cañete

SUB DIMENSION	EVIDENCIA EMPÍRICA	Parámetros	CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN, Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA CIVIL												
	EXPEDIENTE N° : 00003-2011-0-0801-JM-CI-01	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.											
	DEMANDANTE : S.G.D.V												
	DEMANDADO : V.L.P Y OTROS	2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.											
	MATERIA : MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD Y OTROS	3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del											
	SENTENCIA DE VISTA												
	RESOLUCION NUMERO CINCO Cañete, quince de julio del año dos mil catorce.												
	VISTOS:												

MATERIA DEL GRADO:

Viene en Apelación, la sentencia de fecha tres de Diciembre del Dos mil trece (Resolución número treinticuatro) dictada por el primer Juzgado Mixto de Cañete, que declara Improcedente la demanda de fojas treintiuno al treinticuatro subsanada a fojas sesenta. Apelación interpuesta por la demandante y concebida con efecto suspensivo mediante Resolución número treinticinco.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

De lectura de fallo materia de revisión que corre a fojas doscientos cuarentiocho, se advierte que el a quo desestima la demanda al concluir: a) que, la demandante para sustentar su derecho de propiedad ha acreditado ser heredera de G.L.A., sin embargo, la hijuela y su elevación a escritura imperfecta, además de la declaración unilateral de ser propietaria del predio sub Litis no prueba tener el derecho de propietaria; b) que, la demandante no ha acreditado el tracto sucesivo que sustente su alegado derecho de propiedad, al no haber probado quien fue el propietario original del predio; c) que, por su parte los demandados cuenta con un contrato de compraventa celebrado con G.L.A.V. de G., el cual no ha sido declarado nulo; y, d) que, la demandante cuestiona la validez del citado contrato de compra venta pero el proceso de autos no es la vía idónea para debatirlo.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

Sustentando la impugnación que corre a fojas doscientos sesenta, la demandante replica: a) que, si se ha acreditado el tracto sucesivo del derecho de domino de la demandante, con la hijuela en alusión, que identifica a D.L.F. como propietario original del predio sub Litis, quien al fallecer fue heredado

tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**
 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple.**

X

por G.L.A. de G., madre de la ahora demandante, quien también recibe el bien por vía hereditaria; b) que, la escritura imperfecta de la parte demandada adolece de nulidad porque no contiene los datos referentes a la fecha de presentación de la minuta, nombre, estado civil, ocupación y documentos de identidad de los otorgantes, así como, la suscripción del juez, los otorgantes y testigos; y, c) que, la citada escritura imperfecta es falsa ya que aparece celebrada con fecha diecisiete de agosto del año mil novecientos ochentitres, identificando a la presunta vendedora G.L.A. de G. con libreta electoral de ocho dígitos, cuando dicho documento recién se le otorga el catorce de octubre del año mil novecientos ochenticuatro; además, que es notoria la falsificación de la firma de la presunta vendedora, como se puede verificar del contraste entre su firma en su libreta lectoral con la que aparece en dicha escritura; y finalmente, porque en dicha escritura se menciona que la vendedora es viuda, cuando en su libreta electoral aparece que es casada.

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. **Si cumple.**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00003-2011-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, Evidencia el aspecto del proceso y la claridad. De igual forma en la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras que la evidencia de las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad y como pretensión accesoria la reivindicación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00003- 2011-0-0801-JM-CI-01, Distrito Judicial de Cañete

SUB DIMENSION	EVIDENCIA EMPÍRICA	Parámetros	CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y EL DERECHO					CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación De Hecho	FUNDAMENTO DE LA SALA: Sobre el mejor derecho de propiedad 1. La acción sobre mejor derecho de propiedad constituye un acción declarativa que está dirigida a poner fin a una incertidumbre jurídica, generada por el hecho que dos sujetos reclaman para si el derecho de propiedad sobre un mismo bien, debiendo el órgano jurisdiccional determinar cuál de los dos títulos tiene primacía conforme al ordenamiento jurídico; en ese sentido, el litigio sobre el mejor derecho de propiedad es una Litis sobre el derecho de propiedad que se irrogan dos partes de forma excluyente; en esa misma línea se ha pronunciado nuestra jurisprudencia al decir que, “la acción de mejor derecho de propiedad persigue la declaración judicial del mejor derecho de dominio, en un proceso en el que se confrontan títulos contradictorios sobre el mismo bien, que van a determinar el derecho de propiedad sobre el mismo inmueble” (Casación N°0983-2006/Ica); y que, “la acción de mejor derecho de propiedad supone la existencia de dos derechos sobre un	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido	X									
								20				

mismo bien que se sustenta en títulos y documentos de los cuales solo uno determina al mejor derecho sea por antigüedad, rango o inscripción registral”- (Casación N°903-2005-Cajamarca)

Predio Objeto de la Litis

2. Como se desprende de la demanda que corre a fojas treintiuno, la demandante solicita se declare su mejor derecho de propiedad sobre el predio denominado El Garage del distrito Pacaran provincia de Cañete.

Sobre el Dominio que se Irrogan las Partes

3. De la precitada, fluye que la demandante señala que su derecho de dominio reposa en su condición de heredera de su progenitora G.L.A., titular original del predio; y que el mismo resulta disponible al contrato de compra venta presuntamente celebrado con fecha dieciséis Agosto del año mil novecientos ochentitres por G.L.A. a favor de los demandados V.L.P. y H.B.V.; en tanto que, estos últimos en su contestación de la demanda de fojas noventa señala que en efecto su derecho de propiedad sobre el bien sub Litis se sustenta en el citado contrato de compraventa.

4. De lo postulado por las partes es evidente que ambas coinciden en señalar que el bien originalmente perteneció a G.L.A. y que la demandante es heredera de aquella; presentándose la controversia en el hecho que la demandante alega ser titular del bien sub Litis por vía de herencia y que el título que se irroga la demanda carece de eficacia jurídica por los vicios que le atribuye; en tanto que la demandada afirma la validez del mismo.

5. La controversia así planteada se desliga del que corresponde al proceso de mejor derecho de propiedad, pues, este supone la preexistencia de dos

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del

títulos de dominio cuya validez no se cuestionan precisamente para hacer posible su confrontación y verificar cuál de ellos es el que goza de preferencia por el sistema jurídico; en efecto, bajo el supuesto de que el título del demandado es válido y que G.L.A. fue la propietaria original del predio sub Litis, entonces lo que tenemos es que los codemandados son los nuevos propietarios del bien en virtud del contrato de compraventa celebrado con G.L.A.; y que, la demandante, heredera de G.L.A., carece de título de dominio sobre dicho bien pues, al deceso de su progenitora, el predio sub Litis ya no le pertenecía.

6. Por otro lado, si lo que plantea la demandante es que el título de la parte demandada sobre el predio sub Litis es nula y que por esa causa debe reconocerse a su favor del dominio absoluto sobre dicho predio al recibirlo por herencia de su madre, entonces no estamos un caso de conflicto entre dos títulos dominiales contradictorios sino en uno de nulidad de acto jurídico; y, como ya lo ha mencionado el a quo, dicho cuestionamiento no puede dilucidarse en este proceso.

7. Prescribe el artículo 427º inciso 5) del Código Procesal Civil, que el Juez declara improcedente la demanda cuando no exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio; como acontece en autos, que el demandante solicita que se declare la preferencia de su título de dominio sobre el predio sub Litis, frente al título de la parte demandada (que se supone eficaz para poder competir con el suyo), sin embargo, en la fundamentación de su petitorio cuestiona la validez del título de esta última.

8. Es principio general del derecho que lo accesorio sigue la suerte del principal, en este caso, si la pretensión principal de la demanda sobre mejor

sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las

derecho de propiedad es desestimada, debe seguir igual suerte, su pretensión accesorio de reivindicación. expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00003-2011-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de **rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

<p>C.Q. M.C. L.U.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del</p>

X

proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00003-2011-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de **rango alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad; mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre mejor derecho de propiedad y como pretensión accesoria la reivindicación; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisdiccionales, pertenecientes en el expediente N° 00003-2011-0- 0801-JM-CI-01, Distrito Judicial de Cañete.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						X		[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
						X					[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho								[9- 12]	Mediana					
									16	[5 -8]	Baja					33
		Parte resolutive		1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja					
								[9 - 10]	Muy alta							

Aplicación del Principio de congruencia	X	7	[9 - 10]	Alta
Descripción de la decisión	X		[5 - 6]	Mediana
			[3 - 4]	Baja
			[1 - 2]	Muy baja

Fuente: expediente N° 00003-2011-0-0801-JM-CI-01

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00003-2011-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lima, Lima. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la **sentencia de primera instancia** sobre mejor derecho de propiedad y como pretensión accesoría la reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00003-2011-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, **fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: Mediana y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Mediana y alta; respectivamente.

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad y como pretensión accesoria la reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00003-2011-0-0801-JM-CI-01, Distrito Judicial de Cañete.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							
								9 [3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta							
							X	[13 - 16]	Alta					37		
		Motivación del derecho						20 [9- 12]	Mediana							
							X	[5 -8]	Baja							
								[1 - 4]	Muy baja							
					1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta					

Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	X	8	[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión	X		[5 - 6]	Mediana
				[3 - 4]	Baja
				[1 - 2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00003-2011-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la **sentencia de segunda instancia** sobre mejor derecho de propiedad y como pretensión accesoria la reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00003-2011-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete fue de **rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En la presente investigación se empleó como objeto de estudio las sentencias de primer y segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad y reivindicación existente en el expediente N° 0003-2011-00801-JM-CI-01, y emitido por el Primer Juzgado Especializado Mixto del Distrito Judicial de Cañete, tesis que se encuentra elaborada de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales oportunos y del cual se hizo posible la determinación de la calidad de las sentencias, según los componentes expositivos, considerativos y resolutivos, por tanto aplicado los parámetros establecidos se pudo obtener como resultado que ambas se ubican en el rango de muy alta y muy alta calidad, el mismo que puede ser observado en el cuadro 7 y 8.

5.1.1 En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Primer Juzgado Especializado Mixto del distrito Judicial de Cañete cuya calidad se ubica en el rango de muy alta calidad, esto como resultado de la aplicación de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales oportunos (Cuadro 7).

En cuanto a la calidad se determinó que las partes: “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva” se ubicaron en el rango de: muy alta, alta y alta calidad, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Dónde:

5.1.1.1 En cuanto a la Parte expositiva

En cuanto al resultado de la parte expositiva de la sentencia el cual es

objeto de estudio, este se situó en el rango de muy alta, ello como consecuencia del resultado obtenido de la calidad de su **“introducción”** donde se halla los cinco parámetros planteados estos son: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad; resultado obtenido también de la **“la postura de las partes”** donde se halló también los cinco parámetros planteados, siendo estos: la congruencia con la petición del demandante; la congruencia con la petición del demandado; la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la demandada, los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto del cual se va resolver y la claridad, logrando así con ambos componentes ubicarse en el rango de muy alta y muy alta, como se puede observar en el (Cuadro 1).

Sobre los resultados:

Al tenerse una **introducción** compuesta por cinco de los parámetros, esto debido a que cumplió con el “encabezamiento”, en el cual exhibe la numeración del expediente; la especificación individual de la sentencia; la fecha y el lugar donde fuera emitida. Con el “asunto”, donde se puede observar cuál es el problema o en relación a qué se decidirá. Con una “individualización de las partes” donde se precisa la identificación de las partes procesales, además de los aspectos procesales y la claridad del contenido de la sentencia, significaría que la sentencia, respecto a los rubros señalados se encontrarían ajustados a los parámetros establecidos.

Según señaló Sada (2000), la sentencia es la consecuencia de un acto netamente de voluntad, así como el ejercicio intelectual por parte del juez,

quien, siendo un ser humano y posicionado en su deber como operador de justicia, le corresponde poner en práctica sus magnos conocimientos para el análisis y la conexión de los medios de prueba, los hechos acaecidos y las pretensiones alegadas por las partes procesales, actuación funcional de carácter netamente personal.

En principio respecto a la **postura de las partes** se pudo divisar que, en el texto de la sentencia, tiende a cumplir con los cinco parámetros, es decir; se evidencia la congruencia con la petición del demandante; la evidencia congruencia con la petición del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada; se fijan los puntos controvertidos a resolver y la evidente claridad del contenido de la sentencia sin abusar del tecnicismo, esto para que el receptor comprenda las expresiones. En razón a lo expuesto se citó a Montero, Gómez, & Monton (2000) quien aseveró que el primer cuestionamiento del magistrado, es si se halla en el ordenamiento jurídico la consecuencia jurídica, planteada como pretensión por el accionante; esto independientemente de los hechos asegurados por el accionante y de su veracidad, ya que se trata ante todo de saber si existe una norma idónea que la ampare, ya que si se comprobase que la norma no existe, esto sin la necesidad de continuar y sin más resolver solo se desestima lo pretendido por el accionante.

Por otra parte, se pudo decir que "...La parte expositiva de una Sentencia conlleva la narración de los hechos y actos sucedidos en la instancia respectiva hasta el momento de emitirse pronunciamiento..."

(Casación Nro. 518-02 / Ucayali, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-10-2002, págs. 9311-9312).

Finalmente, se pudo agregar que en esta primera etapa del análisis de resultados hubo una apropiada práctica por parte del juez quien al estar bajo el imperio del poder-deber, cumple con el formulismo establecido en la preparación del fallo judicial, además de los aptos señalamiento en cuanto a las pretensiones requeridas por los sujetos procesales, así como la conveniente vinculación con lo pretendido a resolver, lo que implica con esto una eficaz administración de justicia, sin dejar de permitir con ello, el respeto a un debido proceso, por cuanto a lo expuesto es que se consigue alcanzar una calificación de rango muy alta, esto en la parte expositiva del fallo judicial.

5.1.1.2. En cuanto a la Parte considerativa

En cuanto a la parte considerativa de la sentencia el cual es objeto de estudio, este se ubicó en el rango de alta calidad, ello como consecuencia del resultado obtenido de la calidad de **“motivación de los hechos”** y de la **“motivación de derecho”** logrando así situarse con ambos componentes en la categoría de media y muy alta calidad, según se observa en el (Cuadro 2).

En la **“motivación de los hechos”** donde se halló los 3 de los 5 parámetros previstos, estos son: la selección de los hechos probados e improbados; la fiabilidad de las pruebas y la claridad, mientras que 2 de ello como la aplicación de la valoración conjunta y la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se hallaron.

Del resultado de la **“motivación de derecho”** se halló 5 parámetros

previstos, estos son: la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes procesales inmersas en el proceso judicial; se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas; se orientan a respetar los derechos fundamentales; se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión y la claridad.

Sobre los resultados:

Al respecto sobre la **motivación de hechos**, se indicó que no se cumplió en su totalidad con los parámetros instituidos, siendo estos la aplicación de la valoración conjunta y la aplicación de las reglas de la sana crítica; a razón de lo indicado se pasó a comparar con lo manifestado por Montero, Gómez & Monton (2000) quien dijo: que no se estaría hablando de la motivación fáctica de las sentencias, cuando no existe la conexión lógica entre los medios probatorios ofrecidos y los hechos comprobados, y más si estos no se encontrarían plasmados con base y explicados en la sentencia desde cómo se llega a eso, ello con el convencimiento del magistrado y en relación a la normativa.

Según Montero, Gómez & Monton (2000) manifestó que la motivación de la sentencia, no consiste solo de la voluntad del operador de justicia, ya que también está en el ejercicio intelectual y dependiente a lo condicionado según la normativa, al mismo tiempo se indica que lo argumentado en el fallo debe ser relevante y con respecto a su cumplimiento según lo normado, así como la indicación de que hechos fueron probados y cuál fuera la interpretación de la normativa utilizada.

Entonces, si el magistrado resuelve, es claro que será el llamado a indicar cuales fueron las razones adoptadas para la decisión que corresponda, esto a través de la motivación y argumentación judicial.

Por consiguiente, la motivación es el termino principalmente utilizado y aplicado en la parte considerativa de sentencia, por lo que corresponde ilustrarla de manera más próxima a lo previsto por la normativa, esto a amerito de que, por imperiosa obligatoriedad todas las resoluciones dictadas en un proceso judicial deben encontrarse debidamente motivadas, a excepción de los decretos según lo indica en el Art. 139 Inc. 5° de la Const. Política, instituyendo esto un respaldo para los sujetos procesales, evitando así su atropello. Además de permitírsele a los partes conocer íntegramente respecto a la decisión y el sustento que fuera adoptado por el magistrado en la resolución emitida, salvaguardando así su derecho a la impugnación si este le causara agravio.

Del resultado de la **motivación de derecho**, se pudo divisar que, en el texto de la sentencia, tiende a cumplir con los 5 parámetros instaurados, es decir hay una aproximación a la normativa, por lo que es preciso comentar según (Romo, 2008) quien mantiene, respecto a las exigencias de la tutela judicial efectiva amparadas en la sentencia, indica que solo estas serían cumplidas si cuenta con las características primordiales, estas son: que la sentencia debe estar resuelta sobre el fondo, debe estar motivada, debe ser congruente; estar fundada en derecho y resolver sobre el fondo.

En conclusión, es de precisar, que la motivación tanto de hecho como de derecho son de gran relevancia jurídica, ya que con él se ven

amparados los derechos humanos y el debido proceso regulado en nuestra constitución Política, puesto que la sentencia judicial es una garantía para los justiciables y un control efectivo de los magistrados.

5.1.1.3. En cuanto a la Parte resolutive

En cuanto a la parte resolutive de la sentencia que es objeto de estudio, se situó en el rango de alta calidad, esto como consecuencia de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión ubicándose en el rango de media y alta calidad, como se puede ver en el (Cuadro 3).

Del resultado de la aplicación del **principio de congruencia** se advirtió solo 3 de los 5 parámetros sabidos, estos son: la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad, mientras que 2 como la resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, no se encontraron.

Y como resultado de la **descripción de la decisión** se visualizó el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros instaurados, estos son: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad, mientras que 1 como la evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

Respecto a los resultados:

En lo que concierne al **principio de congruencia** y tomando en cuenta los resultados obtenidos es de señalar que dicho principio tuvo correlación con lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del C.P.C., en el cual se puntualiza el deber del juez de aplicar el derecho de acuerdo a lo que fuera peticionado, sin ir ni más ni menos, solo lo acorde a la pretensión.

Según definiciones en casación sobre la congruencia procesal se dice que

(...) implica la obligación de los magistrados de guardar coherencia con lo resuelto por ellos mismos en casos similares, salvo que medie fundamentación que sustente el apartamiento del criterio ya adoptado, coherencia que también debe existir al momento de revisar los argumentos de las resoluciones (...) (Casación Nro. 3409-2007 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-01-2008, págs. 21537-21538).

Es menester señalar que en cuanto al asunto en cuestión no se visualiza el desarrollo eficaz del principio de congruencia, en cuanto a las pretensiones alegadas y las cuestiones sometidas a debate.

Respecto, al componente de la **descripción de la decisión**; se evidenció que cumplió con la claridad hallada en el texto de la sentencia, garantizado la tutela jurisdiccional efectiva, su lectura fue clara, entendible, no exagera en el uso de términos extremadamente técnicos y jurídicos, sin embargo no se cumplió en su totalidad ya que no se señaló de manera expresa a quien le toca pagar las costas y costos judiciales, por lo que en aproximación a lo previsto Arias y otros, (2010) argumentaron que la parte resolutive de una sentencia deben contener un fallo que denote claridad, ser expresas y también lógicas, veredicto que estará basado en cada unidad de

las pretensiones sometidas a la disposición del juez, por último en la resolución deberá estar expresamente la disposición legal adoptada, pudiendo terminar con la condena, absolución o declaración principal, lo que sería el objeto del proceso.

5.1.2. En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, cuya calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad, ello como consecuencia de lo contemplado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, según se observa del (Cuadro 8).

En cuanto a sus partes: “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva” se situaron en el rango de: “muy alta”, “muy alta” y “alta” calidad, como es de verse en el (Cuadro 4, 5 y 6).

Dónde:

5.1.2.1. En cuanto a la parte expositiva

En cuanto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia el cual es objeto de estudios este se ubicó en el rango muy alta calidad, ello como consecuencia del resultado obtenido de la introducción y de la postura de las partes, se sitúa en el rango de muy alta y alta calidad, correspondientemente (Cuadro 4).

De la “**introducción**” solo se evidenciaron 5 de los parámetros estos son: el encabezamiento evidencio: la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de

expedición, menciona al juez, jueces; evidencia el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad.

En “**la postura de las partes**”, de los 5 solo se visualizaron 4 parámetros previstos estos son: Evidencia el objeto, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; mientras que 1 siendo la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante no se encontraba.

Respecto a la **introducción** se evidencio el cumplimiento de todos los parámetros, componentes que se asemejan a lo señalado por el artículo 122 del C. P.C, siendo de gran importancia y exigible para el magistrado dentro de la estructura desarrollada en la sentencia.

Respecto a la **postura de las partes** se pudo divisar que, en el texto de la sentencia tiende a incumplir con 1 de los parámetros, ya que no se evidencia pronunciamiento expreso sobre las pretensiones alegadas ante esta instancia, por la parte contraria, o de ser el caso su silencio, situación que no se ve en la sentencia, restándose de esta manera la completitud, ya que al ser la sentencia, un acto de comunicación según lo argumentado por Colomer (2003), el contexto conciso de lo hallado no permite afirmar que dicho acto sea de manifiesto en la sentencia, es decir las partes al hacer lectura del fallo no lo hallaran, a pesar de gozar del derecho de conocer el problema planteado ante el órgano superior.

Por lo expuesto, se puede consideró que la practica realizada no cumplió fielmente con los parámetros normativos anhelados, para el efecto es

menester considerar el corregimiento de estos, para con ello aseverar una adecuada comunicación directa y sobre todo lógica, de parte del órgano jurisdiccional hacia los justiciables

5.1.2.2. En cuanto a la parte considerativa

En la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, esta se ubicó en el rango de muy alta calidad, esto como consecuencia del componente **“motivación de los hechos”**, donde se divisó que, en el texto de la sentencia, tiende a cumplir con los 5 parámetros, es decir: la selección de los hechos probados o improbados; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Por otra parte, en **“la motivación del derecho”** donde se divisa también el cumplimiento de los cinco parámetros, estos son: la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; las reglas de interpretación utilizadas; respetar los derechos fundamentales; establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión y la claridad; los cuales consiguieron ubicarse en el rango de muy alta y muy alta calidad, como es de verse en el (Cuadro 5).

A razón de los resultados obtenidos de la parte considerativa, es preciso destacar el principio de la motivación, aplicado en este caso por el órgano superior revisor conforme se observó de la lectura de la sentencia, a través de argumentos claros y expresos, dicho accionar es contrastado con lo dicho por Igartúa (2009) quien sostiene que la motivación como justificación implica proveer de un armazón argumentativo racional a la resolución

judicial, porque en la sentencia, la decisión va precedida de decisiones sectoriales, entonces dicho esto y respecto al caso en concreto, se cree cumplido con dicho principio en la parte considerativa.

Es más respecto a la aplicación de la motivación, se contempla en el numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que la motivación de las resoluciones alcanza al Juez de segunda instancia, quien no puede replicar las razones expuestas en la sentencia impugnada, muy el contrario, está en el obligado deber de construir su propio argumento, ya que de esta manera se podrá expresar que existe a la vista una motivación suficiente.

5.1.2.3. En cuanto a la parte resolutive

En cuanto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, la cual es objeto de estudio esta se situó en el rango de alta calidad, esto como consecuencia del resultado de la **“aplicación del principio de congruencia”** donde se pudo divisar que, en el texto de la sentencia, tiende a cumplir con 4 de los 5 parámetros previstos, es decir: se evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del(os) apelante(s); se evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; se evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y las razones evidencian claridad; mientras que 1 que es la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró. Por otra parte del resultado obtenido de la **“descripción de la decisión”**, se divisa que cumplió con 4 de los 5 parámetro previstos: se evidenció mención expresa de lo que se decide u ordena; se

evidenció mención clara de lo que se decide; se evidencia a quién le atañe cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1 sobre: evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró, habiéndose conseguido así como resultado de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, el rango de alta y alta calidad, según se ve en el (Cuadro 6).

En cuanto, al **principio de congruencia**, que vendría a ser como el cimiento de la parte resolutive, este no se habría cumplido a cabalidad en el presente estudio conforme se evidenció del análisis realizado, por lo que es menester aclarar la importancia que reviste esto según lo añadido por la (Casación Nro. 2424-05 / Junín, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-10-2006, pág. 17509).al indicar que el órgano superior es el responsable de otorgar una resolución en la que prevalezca la tutela efectiva de derechos y de congruencia procesal, debiendo para el efecto guardas cierta concordancia la parte considerativa con la parte resolutive.

Además, se indica que “... La parte resolutive o fallo de una sentencia, [...] además de que exterioriza una decisión jurisdiccional debe ser el resultado o consecuencia lógica de los aspectos tomados en cuenta por el juzgador en la parte considerativa de la misma...” (Casación Nro. 2881-99 / Tumbes, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-01-2001, págs. 6839-6840).

Como se pudo ver no solo en primera, sino también en segunda instancia, es preciso que los órganos jurisdiccionales se pronuncien estrictamente sobre lo planteado por las partes, y en forma oportuna.

Por último, sobre la **descripción de la decisión**, esta debe darse de forma clara y expresa, conforme lo explicó Sarango (2008), al señalar que la expresión de la decisión judicial, deberá de mostrar garantía y tutela judicial, avalando con ello que la sentencia se desarrolló en conformidad, es entonces que de lo expresado se puede decir que parte resolutive de la sentencia respecto a la descripción de la decisión esta no se cumplió a cabalidad, omitiendo con mencionar de manera expresa y clara quien pagaría los costos y costas del juicio.

Respecto a lo desarrollado por Romo (2008), quien argumentó también que una sentencia cumple a cabalidad con las exigencias de tutela, cuando esta desempeñe lo siguiente: resolver sobre el fondo, estar debidamente motivada, ser congruente, estar fundada en derecho y resolver sobre el fondo.

En tanto al argumento desarrollado y del análisis efectuado se pudo concluir que, si bien se quiere una administración de justicia que sea segura, transparente y sencilla de entender para un justiciable que no siempre conoce sobre derecho, dicho evento posiblemente yace en la eficacia con la que administren justicia los jueces y magistrados, plasmando de manera clara, argumentada y explícita sus decisiones en los fallos emitidos, puesto que no siempre los destinatarios son abogados.

VI. Conclusiones y recomendaciones

6.1. Conclusiones

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad y reivindicación, en el expediente N° 00003-2011-0-0801-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta con un valor de 33 y 37 puntos según su calidad, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, como es de verse en el (Cuadro 7 y 8).

6.1.1 Respecto a la sentencia de primera instancia.

Uno de los dispositivo de análisis empleados para el presente trabajo fue la sentencia de primera instancia, originaria del expediente N° 00003-2011-0-0801-JM-CI-01 y correspondiente a un proceso de conocimiento, que tiene como fin por parte de la demandante, se declare el mejor derecho de propiedad y accesoriamente la reivindicación del bien que alega ser propietaria, según lo acredita con el título de propiedad que ostenta y que es oponible al contrato de compra venta de la parte demandada quien alega ser propietaria del mismo bien; juicio que obtuvo como sentencia en primera instancia la emitida por el Primer Juzgado Especializado Mixto, donde se resolvió: DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda presentada por S.G.D.V representado por don A.G.L, sobre mejor derecho de propiedad y como pretensión accesoria la reivindicación en contra de V.L.P y H.B.V, con costas y costos. (N° 00003-2011-0-0801-JM-CI-01)

Del estudio realizado a la sentencia de primera instancia, en conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se pudo determinar que su calidad fue de rango muy alta, como es de verse en el (Cuadro 7), esto derivado de la calidad de su parte expositiva considerativa y resolutive.

6.1.1.1 Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)

Respecto a la calidad de la **introducción** se pudo divisar que, ocupó el rango muy alto; ya que, del texto de la sentencia, tiende a cumplir con los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de la **postura de las partes** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

6.1.1.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2)

Respecto a la calidad de **motivación de los hechos** se pudo divisar que ocupó el rango de media; ya que del texto de la sentencia, tiende a

cumplir solo con 3 de los 5 parámetros sabidos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, y la claridad, mientras que no se encontraron 2 parámetros: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Por consiguiente respecto a la calidad de la **motivación del derecho** se pudo divisar que ocupó el rango de muy alta calidad; ya que en el texto de la sentencia, tiende a cumplir con los 5 parámetros sabidos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6.1.1.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3)

Para comenzar, la calidad de la aplicación del **principio de congruencia** fue de rango media, porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos; El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, Evidencia claridad; mientras que 2: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el

pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontró. Respecto a la **calidad de la descripción** se pudo divisar que ocupó el rango de alta, ya que en el texto de la sentencia, tiende a cumplir solo con 4 de los 5 parámetros sabidos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1 siendo este: El pronunciamento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se encontró

6.1.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia

El segundo dispositivo de análisis empleados para el presente trabajo fue la sentencia de segunda instancia, la cual surge del recurso de apelación planteado por la parte demandante, quien alegó resultar agraviada del fallo emitido en primera instancia, pasando entonces a revisión de la Sala Civil de Cañete como instancia superior, donde se RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia de fecha tres de diciembre del año dos mil trece (Resolución número Treinticuatro), dictada por el Primer Juzgado Mixto de Cañete, que declara improcedente la demanda de fojas treintiuno al treinticuatro subsanada a fojas sesenta. En los seguidos por S.G.D.V, V.L.P y otros, sobre mejor derecho de propiedad. Juez Superior Ponente doctor J. A. C. Q. Notifíquese.

Del estudio realizado a la sentencia de segunda instancia, en conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se

pudo determinar que su calidad fue de rango muy alta, como es de verse en el (Cuadro 8), esto derivado de la calidad de su parte expositiva considerativa y resolutive.

6.1.2.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4)

Respecto a la calidad de la **introducción** se pudo divisar que ocupó el rango muy alto; ya que, del texto de la sentencia, tiende a cumplir con los 5 parámetros sabidos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, evidencia el aspecto del proceso y la claridad. Asimismo, la calidad de la **postura de las partes** fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras que 1 la evidencia de las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

6.1.2.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5)

En cuanto a la calidad de **la motivación de los hechos** se pudo divisar que ocupó el rango de muy alta, ya que del texto de la sentencia tiende a cumplir con los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las

razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Y respecto a la calidad de la **motivación del derecho** se pudo divisar que ocupó el rango de muy alta; ya que en el texto de la sentencia, tiende a cumplir con los 5 parámetros sabidos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6.1.2.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6)

Respecto al **principio de congruencia** se pudo divisar que ocupó el rango de alta calidad; ya que en el texto de la sentencia, tiende a cumplir con los solo 4 de los 5 parámetros sabidos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad; mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró. Finalmente, respecto a la calidad de la **descripción de la decisión** se pudo divisar que ocupó el rango de alta; ya que, del texto de la sentencia, tiende a cumplir con solo 4 de los 5 parámetros sabidos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia

mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

De lo expresado; se evidencio que el estudio realizado tuvo como objetivo general examinar la calidad de las sentencias, el mismo que llevo a cumplir con una función evaluadora al órgano judicial y del cual se pudo aprender y conocer sobre las problemática que ciertamente se hallan en la administración de justicia, y que alcanza a todo el personal jurisdiccional y puntualmente a los jueces o magistrado, respecto a la emisión de sentencias tanto de primera y de segunda instancia, por cuanto si bien la norma establece los parámetros normativos exigibles para su cumplimiento, como la fijación y precisión del acto reclamado, el análisis y la motivación de hecho y de derecho, la apreciación y fijación de las pruebas admitidas, deberá ser clara, los fundamentos deberán ser congruentes con la pretensión del demandante y demandado, la aplicación de normas de acuerdo a lo que se pretende, la resolución de lo reclamado el cual deberá establecer conexión entre los hechos y las normas, evidenciar decisión sobre todas las pretensiones de manera y entendible para el destinatario, sin que tampoco con lo decidido se vulnere derechos, esto en la realidad no siempre es cumplido efectivamente, razón por la que en muchos de los casos judiciales nos encontraremos con dictámenes carentes de razonabilidad, ocasionando así posibles injusticias, abusos, quebrantamientos de derechos; habiéndose dicho lo mencionado es preciso indicar que del estudio practicado se buscó inspeccionar las

sentencias sobre las cuestiones de forma y no de fondo; por cuanto el investigador realizo la verificación y análisis de las sentencias en estudio, a través de indicadores distinguidos en los cuadros anexados a la presente.

Cabe señalar que la metodología aplicada a la investigación es de enfoque cualitativo y en cuanto a los resultados obtenidos como consecuencia del análisis desarrollado se encuentran establecidos en orden adecuado y necesaria, resultados que solo configurarían las decisiones adoptadas por los órganos jurisdiccionales, por cuanto es de menester importancia resaltar que los rangos alcanzados en la calificación general corresponden a muy alta, esto debido a que la calificación de los resultado se ajustan entre la numeración permitida para su categoría de rango muy alta, denotando entonces que las sentencias en estudio estuvieron bien elaboradas, cumpliendo con la mayoría de los indicadores planteados en el instrumento de recolección de datos, así como el cumplimiento del principio de congruencia, motivación, haciendo la conformación de la sentencia justa a la pretensión planteada, calificación que denotaría haber respetado la doctrina y la normatividad por parte del Órgano Jurisdiccional, con una decisión acorde a la pretensión planteada y concedida tanto en la Sentencia de Primera Instancia, como en la Sentencia de Segunda Instancia, permitiendo así aseverar que la sentencia se encuentra dentro de los principios y límites del Estado de Derecho, que reafirma la fiel labor en este caso en particular, desempeñada por el Órgano Jurisdiccional de la Administración de Justicia.

6.2. Recomendaciones

Nuestra actual administración de justicia en el Perú, pasa por crisis periódicas que la hacen acreedora de poco prestigio y colocada en la actualidad como última defensa de la ciudadanía, muy a pesar de ser esta la institución diseñada para hacer respetar y resolver conflictos en la sociedad.

Esto se debe a consecuencia de las múltiples problemáticas y deficiencias existentes en dicha institución tales como: la deficiente labor desarrollada por el personal a cargo del sistema judicial, la excesiva carga procesal y la escasez de recursos.

Es entonces que tomando en cuenta lo dicho, se considera recomendar al poder judicial realice acciones respecto a verdaderas especializaciones y capacitaciones dirigidas a los magistrados y jueces, de acuerdo al ámbito temático que desarrollen en la institución judicial, esto con el fin de conservarlos suficientemente aptos para la administración de justicia, así como la mejora de la calidad de resoluciones judiciales emitidas.

Acciones que deben ser tomadas, también en los Juzgados de Paz no Letrado, donde los operadores de justicia son elegidos solo por votación popular de los vecinos de la localidad, operantes de justicia que muchas veces no son conocedores del derecho, por lo que resulta necesario para dicha situación mejorar el desempeño de sus funciones y de las atribuciones que le corresponden, a través de una mayor capacitación, ya que son ellos quienes activamente actúan como instancia de resolución de conflictos a nivel local, contribuyendo así a que los ciudadanos cuenten con mecanismos más accesibles, rápidos, económicos y eficaces para la solución de disputas o

litigios; evitando con ello también llegar al Poder Judicial donde existe una molesta carga procesal, que es otra de las problemáticas que afecta a dicha institución.

Ahora bien, sobre la carga procesal que existe en los juzgados, resulta preciso saber que este es una de las razones por la que mucho de los procesos judiciales sobrepasen plazos para resolver juicios, así como en el expediente utilizado para el presente estudio, el cual tuvo una duración de casi cuatro años, inconveniente que podría cambiar si se considera la creación de más juzgados operacionales con personal realmente capacitado, de manera que ayude y refuerce la cada vez más creciente labor judicial.

Si bien en la actualidad se han instaurado juzgados y salas especializadas, en diversas materias, ocurre que en la práctica muchas de estas áreas son ocupadas por magistrados y personal judicial de distintas áreas, sin poner mayor atención en la experiencia profesional que amerita cada área en particular, como sucede en el proceso judicial del presente estudio, el cual fue dirigido en primera instancia por el Juzgado Especializado Mixto, quien asumió competencia sobre el caso por ser de naturaleza agrícola, esto debido a que en la jurisdicción aún no se ha implementado un Juzgado Especializado en lo Agrario y debido también a que se debe atender las necesidades del servicio judicial, por lo que se sugiere al respecto asignar personal afinado a la materia, logrando así la mejora en la calidad de las sentencias judiciales y recuperar la credibilidad del sistema judicial.

VII. Referencias bibliográficas

- Abrigo Córdova, I. E. (2018). *La matriz de consistencia: una metodología de investigación para desarrollar el estado del arte para emprendimientos artesanales enfocados en las TIC*. INNOVA Research Journal.
- Aguila Grados, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL.
- Aguila Grados, G. (2012). *El ABC del derecho*. Perú : Egacal.
- Alfaro Pinillos, R. (2014). En E. A. Bermudez, *Derecho procesal civil - Teoría general, doctrina y jurisprudencia* (pág. 1019). Lima.
- Aliste Santos, J. (2011). *La motivación de ls resoluciones judiciales*. Madrid , España : Marcial Pons.
- Arias Gómez, J., Villasís Keever, M. Á., & Miranda Novales, M. G. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Alergia México*, 201.
- Arias Manzano, T., Endara Osejo, X., Cantos Molina, A., Donoso Castellón, A., Moreno Yanes, J., & Ortiz Ortiz, R. (2010). *Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral*. Quito, República del Ecuador: V&M GRAFICAS.
- Avedaño Valdez, J., & Avedaño A., F. (2017). *Derechos Reales*. (P. U. Peru, Ed.) Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Bacre, A. (1992). *Teoría General del Proceso. Tomo III*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Abeledo - Perrot.
- Bacre, A. (2014). En A. Rioja Bermudez, *Derecho procesal civil - Teoría general, doctrina y jurisprudencia* (pág. 301). Lima.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Bermudez, A. R. (2009). *Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil*. Magister por la Università degli Studi di Roma 'Tor Vergata.
- Besabe Serrano, S. (2007). Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina. *Revista Boliviana de Ciencia Política*, 109-133.
- Bielsa, R., & Perazolo, M. (2017). Ministerio de Justicia de la República Argentina. Artículo de opinión. ¿Es aplicable el concepto de calidad al servicio de Justicia? *Revista de Derecho Vol 23.*, 767-806.
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas*

- Reformas*). Obtenido de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Cabanellas De Las Torres, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. Guatemala: Editorial Heliasta.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales* (15ª. Edic. ed.). Lima: Editorial RODHAS.
- Calvinho, G. (2014). Proceso y Constitución, efectividad y ejecución de las resoluciones judiciales. En M. Allegretto, *Proceso y Constitución, efectividad y ejecución de las resoluciones judiciales*. Lima: Palestra.
- Cañizales P., A. (2003). *Introducción al Derecho Procesal Civil*. Mérida, Venezuela: Producciones Farol.
- Carocca Pérez, A. (1996). *Las garantía Constitucional de la defensa procesal*.
- Carrión Lugo, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil Tomo. II*. Lima – Perú: Gijley.
- Carrion Lugo, J. (2014). En A. R. Bermudez, *Derecho procesal civil - Teoría general, doctrina y jurisprudencia* (pág. 536). Lima: Adrus.
- Casadesus Fa, M., Heras Zaisarbitoria, I., & Merino Diaz de cerio, J. (2005). *Calidad Práctica*. España: Editorial Prentice Hall. Person Educación S.A.
- Cevallos Sánchez, G., & Alvarado Moncad, Z. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de inmediación. *Revista Universidad y Sociedad*.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. Editorial Jurista Editores.
- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Obtenido de <http://drjaimecoaguilla.galeon.com/articulo12.pdf>
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Couture Etcheverry, E. (1972). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires – Argentina: Tercera Edicion .
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Echandía H., D. (1984). *Teoría General del Proceso*. Universidad de Buenos Aires.
- Echandia H., D. (2014). En A. R. Bermudez, *Derecho procesal civil - Teoría general,*

- doctrina y jurisprudencia* (pág. 602). Lima: Adrus.
- Echandia Hernando, D. (2002). *Teoría de la prueba judicial TOMO I* (5ta edición ed.). Bogotá : Editorial Temis, S.A.
- Ezquiaga Ganuzas, F. J. (2014). En R. B. Alexander, *Derecho procesal civil - Teoría general, doctrina y jurisprudencia* (pág. 110). Lima:: Adrus.
- Falcón, E. (1978). *Derecho Procesal Civil, Comercial y Laboral*. (C. d. Sociales, Ed.) Buenos Aires, Argentina.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País T-II*. Lima.
- García García, L. F., & Vicuña de la Rosa, M. (2014). Elementos de la sana crítica en el proceso civil. *Justicia*, 44-57.
- García Pino, G., & Contreras Vásquez, P. (2013). EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL Y AL DEBIDO PROCESO EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL CHILENO.
- Glave Mavila, C. (2017). Apuntes sobre algunos elementos del contenido del derecho al debido proceso colectivo en el Perú. *Derecho PUCP*.
- Gonzales Barrón, G. (2013). *tratado de los Derechos Reales*. Lima: Jurista Editores.
- Gonzales Barrón, G. (2015). *La propiedad es inviolable. Jurídica*. Lima: Suplemento de análisis legal de El Peruano.
- Gonzales Flores, F. J. (2017). *CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD EN EL EXPEDIENTE N° 00656-2005- 0-0801-JR-CI-01*. Tesis para optar el título Profesional de Abogado, Universidad Católica los Angeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Cañete.
- González Castillo, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Revista Chilena de Derecho*.
- González, N. (2007). *Derecho Civil Patrimonial*. Lima: Palestra.
- Gorphe, F. (1950). *De la apreciación de la prueba*. (L. A.-Z. Castillo, Trad.) Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa - América.
- Gozaini, A. O. (2015). *Manual de proceso civil - Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinales y jurisprudenciales*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Gozaini, O. (1992). *Derecho Procesal Civil. Tomo I, Volúmenes 1 y 2*. Buenos Aires,

- Argentina: diar Sociedad Anónima Editora Comercial, Industrial y Financiera.
- Hernández Sampieri, R., & Lucio, C. F. (2008). *Metodología de la investigación* (3a. ed. ed.). (McGraw-Hill., Ed.) México.
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera Romero, L. E. (2014). *La calidad en el sistema de amidnistracion de justicia*. Universidad ESAN .
- Hinostroza Mínguez, A. (2003). *Manual de consulta rápida DEL PROCESO CIVIL*. Lima, Perú: Gaceta Juridica.
- Hinostroza, A. (2004). *Comentarios al Código Procesal Civil - II tomo*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2011). *Procesos civiles relacionados con la propiedad y la posesión*. Lima: Jurista Editores.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Iranzo Pardo, V. (2006). La Valoracion de la prueba penal. *Revista boliviana de derecho*.
- Iranzo Pardo, V. (2006). La Valoracion de la prueba penal. *Revista boliviana de derecho*.
- J., A., Neuss, G., & Wagner, H. (1990). *Manual de Derecho Procesal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Jefatura del Estado de España. (Julio de 2011). Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia. España.
- Ledesma Narváez, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil T. II*. Lima, Perú: Ed. Gaceta Jurídica.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Academia de la Magistratura (AMAG, Lima, Lima. Obtenido de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf
- Llauri, C. (2013). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, en el expediente N° 04086-2007-0-2501-JR-CI-02*. Tesis para

- optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Católica los Angeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Santa - Chimbote.
- López Medina, D. E. (2008). *Derecho de los Jueces: Obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial*. (E. L. Sexta, Ed.) Argentina.
- Lorca Navarrete, A. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Madrid, España: Editorial Dykinson S.L.
- Lovatón, D. (2007). *Informe Final de proyecto "Lineamientos y buenas prácticas para un adecuado acceso a la Justicia en las Américas"*. Instituto de Defensa Legal, Consorcio Justicia Viva, Lima.
- Machicado, J. (2020). Determinación de la Competencia. *APUNTES JURIDICOS*.
- Malvicino, G. A. (2001). *La gestión de la calidad en el ámbito de la administración pública.potencialidades para un cambio gerencial. Ponencia presentada en el VI Congreso Internacional del CLAD sobre reforma*. Buenos Aires, Argentina.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .
- Micheli, G. (1970). *Curso de Derecho Procesal Civil y Comercial - Tomo I, II y III*. (S. S. Melendo, Trad.) Buenos Aires, Argentina: Ediciones Juridicas Europa America.
- Miyahira Arakaki, J. (2008). Criterios de calidad de las revistas científicas. *Medica Herediana*.
- Moccia, L. (2015). *Comparación jurídica y perspectivas de estudio del derecho*. (Motivensa., Ed.) Lima.
- Monroy, G. (1996). *Introducción al Proceso Civil - Tomo I*. Colombia.
- Montero Aroca, J., Gómez Colomer, J. L., & Monton Redondo, A. (2000). *Derecho Jurisprudencial Tomo II*.
- Morales Acosta, G. (1994). *La multipropiedad inmobiliaria. El tiempo compartido. Una alternativa para la inversión privada*. Lima: Asesorandina.
- Musto, N. J. (2000). *Derechos reales - tomo I*. Buenos Aires: Astrea.
- Ñaupas, H., Mejía, E. N., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación*

- Científica y Elaboración de Tesis*. Lima: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Olvera Garcia, J. (2015). *Metodología de la Investigación Jurídica para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado*. Toluca: Maporrúa.
- Olvera Garcia, J. (2015). *Metodología de la Investigación Jurídica para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado*. Toluca, Mexico: Maporrúa.
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú. Obtenido de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>
- Peña Peña, R. E. (2010). *Teoría general del proceso* (Segunda Edición ed.). Colombia: Ecoe Ediciones .
- Peñailillo Arévalo, D. (2014). *os bienes. La propiedad y otros derechos reales*. Santiago de Chile: Jurídica de Chile.
- Pereira, H. (2002). *La Cosa Juzgada formal en el Procedimiento Civil Chileno*. Santiago, Chile: Editorial Juridica.
- Peyrano, J. W. (1995). *Derecho Procesal Civil*. Ediciones Jurídicas.
- Pineda, B., De Alvarado, E. L., & De Canales, F. (1994). *Metodología de la investigación, manual para el desarrollo de person al de salud*. Washington.: Organización Panamericana de la Salud.
- Programa Estado de la Nación. (2017). Segundo Informe Estado de la Justicia 2017. *Informe Estado de la Justicia ; 2 - 2017*. (S. José, Ed.) Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12337/878>
- Quintero, B., & Prieto, E. (2015). *Manual de proceso civil - Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinales y jurisprudenciales*. Lima: Gaceta Juridica.
- Quisbert, E. (2010). *Apuntes De Derecho Procesal Civil Boliviano*. Bolivia: Apuntes Juridicos.
- Ramírez Carvajal, D. (2017). Tutela judicial efectiva:El reto de la justicia de pequeñas causas. *Revista de la Maestría EN DERECHO PROCESAL*.

- Ramírez Cruz, E. (2003). *Tratado de derechos reales - t. I y t. II* (segunda ed.). Lima: Rodhas.
- Ramírez Cruz, E. M. (s/f). *El proceso de mejor derecho de propiedad, en Diálogo con la jurisprudencia N° 156*.
- Ramos Flores, J. (2012). La variable en la investigación jurídica. *Blog el Instituto de investigaciones jurídicas Rambell*.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda edición. ed.). Obtenido de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rico, J., & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. Universidad Internacional de la Florida. CAJ.
- Rioja Bermúdez, A. (2009). *Derecho procesal civil*.
- Rocco, A. (2002). *La Sentencia Civil, la interpretación de las leyes procesales*. Obtenido de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1390/1.pdf>
- Rodríguez Domínguez, E. A. (2000). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima – Perú: 4° Edición.
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Rojas, D. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad, reivindicación y accesión en el expediente N° 23492-2010-0-1801-JR-CI-14*,. Tesis de Grado, Universidad Católica los Angeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Lima.
- Rojina Villegas, R. (2012). *Derecho civil mexicano. Bienes, derechos reales y posesión - t. II* (15.a ed ed.). (Porrúa, Ed.) México .
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. Universidad Internacional de Andalucía. Obtenido de <http://dspace.unia.es/handle/10334/79>
- Sada Contreras, C. (2000). *Apuntes elementales de derecho procesal civil*. Nuevo León , Mexico.
- Sarango. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Sarango Aguirre, H. ((2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. Tesis de maestría, Universidad, Ecuador .

- Sentís Melendo, S. (1979). *Los grandes temas del Derecho probatorio*. Buenos Aires.
- Serrano, B. (2017). La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina. *Revista Boliviana de Ciencia Política. Vol 1 N° 1*.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Obtenido de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Taruffo, M. (2009). *La Prueba - Monografías Jurídicas Universitarias*. Ecuador: Editorial Metropolitana.
- Ticona P, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil (Tomo II)*. Perú: Editorial Rodhas.
- Ticona Postigo, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa: Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la. Mexico*. Obtenido de http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ag
- Varsi Rospigliosi, E. (2019). *Tratados de derechos reales posesion y propiedad Tomo 2*. Lima, Perú: Fondo Editorial.
- Vásquez Marcial, U. (2016). *Calidad de sentencia de primer y segunda instancia sobre reivindicacion y mejor derecho de propiedad, en el Expediente N° 01540-2009-0-0601-JR-CI-03*. Tesis para optar el título Profesional de Abogado, Universidad Católica los Angeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Cajamarca.
- Véscovi, E. (1984). *Teoría General del Proceso*. Bogotá: Editorial Temis.
- White Ward, O. (2008). *TEORÍA GENERAL DEL PROCESO: Temas introductorios para auxiliares judiciales*. Heredia, Costa Rica: Escuela Judicial.
- Zafra, J. (1960). La Pertinencia de la Prueba. *Revista de Derecho Procesal, Madrid*, 633-673.
- Zavaleta Carruteiro, W. (2002). *Código procesal civil - Tomo I* (Cuarta edición ed.). Editorial Rodhas.
- Zumaeta Muñoz, P. (2009). *Temas de Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. Lima - Perú.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

N T E N C I A	LA SENTENCIA			Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</p>

				<p>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

N T E N C I A	DE LA SENTENCIA			asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
				Motivación del derecho

				de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE. (Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1.1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

1.2. La variable de estudio viene a ser de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

1.3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

1.4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones

1.4.1. En relación a la sentencia de primera y segunda instancia

1.4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

1.4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

1.4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

1.5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

1.6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

1.7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

1.8. Calificación:

1.8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

1.8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

1.8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

1.8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

1.9. Recomendaciones:

1.9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

1.9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

1.9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

1.9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará la calidad de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

1.10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

1.11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy Baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ▲ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

▲ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

▲ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

▲ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja 2x 1=	Baja 2x 2=	Mediana 2x 3=	Alta 2x 4=	Muy alta 2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

▲ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

▲ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: ANALISIS DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		14						[17 -20]	Muy alta
							X			[13-16]						Alta	
		Motivación del derecho														[9- 12]	Mediana
						X										[5 -8]	Baja
																[1 - 4]	Muy baja

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy Alta					
					x			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					x		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones del análisis de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar el análisis de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad del análisis.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de análisis. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de análisis

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9- 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8=Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre mejor derecho de propiedad y como pretensión accesoria la reivindicación, contenido en el expediente N°00003-2011-0-0801-JM-CI-01 en el cual han intervenido en primera instancia el Primer Juzgado Especializado Mixto de Cañete y en segunda instancia la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 01 de octubre del 2020.

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO MIXTO DE CAÑETE

EXPEDIENTE N° : 00003-2011-0-0801-JM-CI-01

JUEZ : E.N.V.C.

SECRETARIA : E. Y. L. V.

DEMANDANTE : S.G.D.V.

DEMANDADO : V. L. P. Y OTRO

MATERIA : MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD

PROCESO : CONOCIMIENTO

RESOLUCIÓN : **TREINTA Y CUATRO**

SENTENCIA

Cañete, tres de diciembre del dos mil trece. -

VISTOS: Puesto los autos para sentencia y luego de concluida la licencia por vacaciones del Juez Titular y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Identificación de las partes y objeto de petitorio. - Mediante escrito de fecha catorce de enero del 2011, obrante de folios treinta y uno y subsanado a folios sesenta, doña S.G.V. representada por don A.G.L. interpuso demanda contra de la sociedad conyugal de V.L.P. y H.B.V., sobre **MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD** como pretensión principal y como accesoria la REIVINDICACIÓN, con la finalidad de que se le restituya la propiedad del predio denominado “El Garaje”, ubicado en el Anexo Romani, distrito de Pacarán, Provincia de Cañete y Departamento de Lima.

SEGUNDO: Fundamentos de la demanda. - El recurrente sostiene: **1)** Que el predio denominado “El Garaje” de una extensión de 470 metros cuadrados ubicado en el Anexo Romani Distrito de Pacaran, Provincia de cañete y Departamento de Lima, cuyas medidas perimétricas son por el Norte con Callejón de interesados, con 13.80 metros, por el Sur con Carretera Yauyos, con 11.85 metros lineales; por el Oeste con propiedad de A. A. y esposa con 36.70 metros lineales y por el Este con coherederos de A.L.A., con 36.70 metros lineales, predio que perteneció inicialmente a su abuelo D.L.F., quien mediante hijuela dejó el bien a favor de G.L.A.D.G.; **2)** Que, ante el fallecimiento de su madre su poderdante S.G.V. fue declarada única heredera, lo que está inscrito en la partida electrónica 21111012 de los Registros Públicos; **3)** Que, al intentar recuperar el bien ha tomado conocimiento que los demandado habrían adquirido mediante compra venta celebrada ante un Juzgado de Paz, sin embargo dicha compra venta adolece de serias deficiencias, porque no firman los testigos que se mencionan, la firma de su madre no coincide con su libreta electoral, tampoco imprime su huella dactilar e incluso el precio pactado es diminuto e incluso el contrato nunca fue entregado a su madre; **4)** Que, el dinero pactado fue de quince mil soles oro, lo cual es ínfimo, ya que un obrero ganaba siete mil novecientos sesentisiete soles diarios; otra prueba que la compra fue clandestina es que nunca pagaron el impuesto predial ante la Municipalidad Distrital de Pacaran, lo cual hemos venido haciendo los suscritos, por lo que o se puede amparar el abuso de derecho, “dicha venta es clandestina” porque su madre nunca vendió el predio.

Fundamentos jurídicos de la demanda:

Ampara su demanda en lo dispuesto por los artículos 923°. 1135° del Código Civil.

TERCERO: Contestación de la demanda.- La sociedad conyugal demandada V.L.P.

y H.B.V. D. L., a folios noventa y subsanada a folios ciento uno, absuelven el traslado de la demanda, deduciendo la excepción de prescripción y solicitando que la demanda sea declarada infundada o improcedente con expresa condena de costos y costas, alegando que: **1)** Que, los fundamentos uno y dos de la demanda no los contradicen porque se refieren a que el propietario originario fue su abuelo de la actora y que su madre lo heredó de él. **2)** El fundamento tres contiene inexactitudes, porque los actos del Juez de Paz Letrado por ser funcionario público tienen mérito probatorio pleno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235° inciso 1° del Código Procesal Civil, de allí que los requisitos secundarios observados en la demanda, no altera lo esencial del acto jurídico y su entrega inmediata después del pago pactado, ratificado con su posesión continuada de más de 28 años; **3)** En cuanto al fundamento cuarto se cuestiona el precio de manera subjetiva, también se dice que la compra fue clandestina, lo que es falso debido a que se hizo ante autoridad legítima y competente y desde la compra tomaron posesión del predio, siendo un acto jurídico público; **4)** Como fundamento de contradicción alega que, su derecho de propietarios se da en mérito a la compra venta de fecha 16 de agosto de 1983, realizado por la vendedora y compradora, reuniendo todos los requisitos de validez de los actos jurídicos.

Fundamentos Jurídicos de la contestación de demanda:

Ampara su contestación en el artículo 140° Código Civil.

CUARTO: ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:

La demanda es admitida ha trámite mediante resolución cuatro, obrante de folios sesenta y uno, con resolución seis obrante a folios ciento dos se admite la contestación de los demandados sociedad conyugal conformada por V.L.P. y H.B.V., a folios ciento diez resolución ocho, se declara saneado el proceso; a folios ciento diecinueve se fijan

los puntos controvertidos, se califican los medios probatorios y se ordena como prueba de oficio la inspección judicial y dos pericias agronómica y grafo técnicas; folios ciento setenta y siete obra la inspección judicial y a folios 195 y 201 obran las pericias agronómicas, en cuanto a la pericia grafo técnica mediante resolución 30 de folios doscientos veinticuatro se prescindió dicho medio probatorio, habiéndose interpuesto recurso impugnatorio siendo rechazado mediante resolución 33 de folios doscientos cuarenta y seis, por no haber cumplido con fundamentar y anexar el arancel; a folios 222 se realizó la audiencia de pruebas; folios doscientos cuarenta y cinco obra el informe oral de los señores; a folios doscientos cuarenta y seis se dispone que los autos ingresen a despacho para sentenciar.

EXPEDIENTES ACOMPAÑADOS: NINGUNO

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO. - **Pretensión de mejor derecho de propiedad.** - Esta pretensión es de tipo declarativa, a la que se le conoce también como acción declarativa de dominio o acción de declaración de certeza de propiedad. En los procesos destinados a determinar el mejor derecho de propiedad nos encontramos ante dos o más personas que acreditan derechos sobre un mismo bien, por lo que es tarea del órgano jurisdiccional establecer cuál de los propietarios detenta un derecho preferente y oponible al de los demás, lo que importa en el fondo desconocer el derecho de propiedad de estos últimos, aunque haya sido válidamente adquirido, en aras de dar solución al conflicto de interés que se presenta ante la aparente concurrencia de derecho de dominio, tanto del demandante como de la parte demandada que alegan títulos diversos, resulta necesario la declaración de certeza en el sentido que quien es el sujeto sobre el que recae la calidad de propietario.

SEGUNDO. -Puntos controvertidos: Que conforme aparece de la resolución diez de fecha veintiséis de agosto del dos mil once, se tiene en el presente caso, los siguientes puntos controvertidos: **1)** Identificar e individualizar el predio materia de demanda (ubicación, extensión, colindancia y medidas perimétricas); **2)** Determinar que la parte demandante tiene el mejor derecho de propiedad del bien Sub Litis “El Garaje” y que además no se encuentra en posesión de dicho predio; **3)** Determinar que los demandados se encuentran en posesión del bien sub Litis.

Marco Conceptual

TERCERO: Que, la acción de declaración de mejor derecho de propiedad (conocida también como acción declarativa de dominio “*es aquella acción real orientada a que se declare en sede judicial que el accionante es el verdadero titular del derecho de dominio respecto a un determinado bien y no la parte demandada*”, es decir, para que prospere el mejor derecho de propiedad, el demandante debe probar: **a)** Que cuenta con el correspondiente título de dominio, en la cual ha adquirido el derecho de propiedad del bien; **b)** especificar el bien inmueble o mueble de que se trate; y, **c)** Si el bien se encuentra en posesión del demandante, la pretensión solo será declarativa y en caso que la posesión la ejerza el demandado, tendrá efectos restitutorios, porque de conformidad a lo establecido por el artículo 923° del código civil, *la propiedad es el poder jurídico que permite, usar, disfrutar, disponer y reivindicar el bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.*

Por último la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en relación a la configuración de la acción de declaración de mejor derecho de propiedad (o acción declarativa de dominio) ha establecido lo siguiente “*la Pretensión de Mejor derecho de propiedad plantea un escenario en donde tanto la parte actora como la parte demandada*

ostentan título de propiedad, respecto de determinado bien, pretendiendo el demandante, del órgano jurisdiccional, que su título sea declarado preferente al del demandado en virtud a su inscripción o a la fecha del mismo, o ya porque conste en documento de fecha cierta más antiguo, obteniendo así el ejercicio exclusivo del derecho de propiedad sobre el bien...”

Identidad del bien sub Litis. -

CUARTO: En el caso de autos, conforme a la inspección judicial de folios 177 corroborada con los informes periciales de folios 195 y 201, se tiene que: El predio sub Litis tiene la siguiente ubicación, extensión y medidas perimétricas: Se encuentra ubicado a la altura del kilómetro 53 de la carretera Lunahuaná - Yauyos, cuyos linderos y medidas perimétricas son por el **Norte** limita con acequia y callejón de por medio en un tramo de 13.60 metros lineales, por el **Sur** limita con carretera Cañete Yauyos en un tramo de 11.85 metros lineales, por el **Este** limita con testamentaria A.L.A., en un tramo de 29.61 metros lineales y por el Oeste con terrenos de C.C.U. en un tramo de 28.75 metros lineales; con un área de 411 metros cuadrados.

Titularidad sobre el predio sub Litis. -

QUINTO: En el caso de autos, el demandante alega tener mejor derecho propiedad que la parte demandada, respecto del inmueble sub Litis, toda vez que el predio inicialmente fue propiedad del abuelo de la demandante don D.F., quien falleció el 22 de junio de 1943 y que el fallecimiento de la madre doña I.A.G.P., la demandante fue declarada como heredera universal, que obra inscrita en la partida electrónica 21111012; por su parte los demandados alegan que son propietarios del predio sub Litis al haberlo adquirido en vida de doña G.L.A. Al respecto se valoran los siguientes medios probatorios: **a)** A folios cuatro, obra la hijuela otorgada por doña G.L.A.,

respecto de los bienes dejados por su padre D.L.F., en el que constancia una partición de bienes correspondiendo, según texto elaborado por el agrodimensor A.A.R., se indica que *“la mitad de un fundo blanco llamado “Garaje” ubicado en Paica – Romani de esta jurisdicción con un área de cuatrocientos setenta metros cuadrados con sesenta y siete centímetro (470.67 M2) con los linderos siguientes: por el Norte con callejón de interesados, por el Sur con carretera Cañete Yauyos, por el este con el coheredero A.L.A. y por el oeste con A.A, con todas las servidumbres establecidas, entradas y salidas, callejón y medianías, valorizado con sus mejoras en la suma de mil cuatrocientos doce soles oro y dos centavos”*. **b)** De la inspección judicial y precisado en los peritajes de folios 195 y 201 se tiene que el predio cuenta con 411.00 metros cuadrados; la diferencia de área se justifica por el retiro realizado como consecuencia de la construcción y ampliación de la carretera Lunahuaná a Yauyos. **c)** Escritura Publica imperfecta otorgada por M.M.L.R., S.G.L., actuando esta última como propietaria- heredera, en el cual elevan a escritura pública imperfecta la hijuela en el literal a) del presente considerando; declarando en la primera cláusula de la minuta que su señora madre G.L.A. le dejó en herencia el fundo Garaje ubicado en el anexo de Romani, reiterando los linderos precisados en la demanda cuya área fue de 470 metros cuadrados; asimismo declara que dicho predio ha pasado a ser de su propiedad al haberlo adquirido de su madre y que lo tiene en posesión desde el año 1990; **d)** A folios 17 obra la constancia de posesión otorgada por el Juez de Paz de Pacaran,, en el Expediente 028-2008, de fecha 06 de mayo de 2008 en que hace constar que la recurrente S.G.L. es legítima posesionaria, dejando constancia además que la presente constancia *“no le da el carácter de propietaria...”*; **e)** A folios 21 obra la inscripción registral sobre sucesión intestada, en la cual se declara como única

heredera de doña G.L.A. a S.G. D. V.; **f)** A folios 18 obra el original de libreta electoral 09203735 (duplicado) con fecha de inscripción 14 de diciembre de 1984, A folios documento de compra venta realizada por doña G.A.V. de G. de fecha 16 de agosto de 1983, a favor de los demandante, respecto del predio denominado El Garaje, con los siguiente limites por el norte con Callejón de interesados, por el sur con carretera, por el este con propiedad de A.L.A. y por el este con propiedad de Doña I.U. de C. con una extensión de cuatrocientos setenta y un metros cuadrados;

De la prueba ofrecida se puede concluir los siguiente: **a)** Que la demandante para sustentar su derecho de propiedad ha probado que es única heredera de doña G.L.A. (folios 21), sin embargo la hijuela de folios cuatro y su elevación a escritura imperfecta, además de la declaración unilateral de ser propietaria del predio sub litis, contenida en la minuta inserta en la escritura imperfecta de folios 13 no prueba tener el derecho de propietaria; **b)** No ha acreditado el tracto sucesivo, que sustente su derecho de propiedad, toda vez que no ha probado con título alguno quien fue el propietario originario que tenga la facultad de transferir o heredar la propiedad del predio sub Litis; **c)** Por su parte los demandados, cuentan con contrato de compra venta celebrado con doña G.L.A.V. de G., documento que no ha sido declarado nulo por tanto al ser el contrato de compraventa uno de naturaleza consensual esto es, que resulta suficiente que las partes de pongan de acuerdo en el objeto y el precio, además de los requisitos esenciales del acto jurídico, cuyos requisitos no se evidencian que se haya inobservado; si bien se cuestiona la validez del mismo la vía del mejor derecho de propiedad y reivindicación no es la pretensión idónea para determinar la validez o no del acto jurídico; **d)** No obstante se valora la conducta procesal de la parte demandante, que pese haberse dispuesto de oficio la pericia grafo técnica de la firma

de doña G.L.A. para determinar algún indicio de falsificación, pese al requerimiento judicial de folios 119, no se cumplió con dicho cometido, habiéndose prescindido de dicho medio probatorio, por omisión de la parte demandante, en consecuencia las alegaciones relacionados a la falta de autenticidad de la firma de la vendedora carecen de fundamento.

En conclusión la parte demandante no cuenta con título de propiedad que permita pronunciarse respecto del título que alega ostenta la parte demandada, en consecuencia al no verificarse el presupuesto básico para la procedencia ya sea del mejor derecho de propiedad y reivindicación, carece de objeto pronunciarse sobre título de los demandados y los demás puntos controvertidos; dejando a salvo el derecho de las partes ya sea para cuestionar la validez del contrato de compra venta o en su caso para los poseedores para consolidar la posesión que ejercen en la vía respectiva.

Pretensión accesoria

SEXTO:

Al haberse desestimado la pretensión principal, en aplicación del artículo 87 del Código Procesal Civil en interpretación contrario sensu, corresponde desestimarse la pretensión accesoria de reivindicación.

SEPTIMO: De las costas y costos. - Que, en cuanto a las costas y costo del proceso, conforme lo establece el artículo 412º del Código Procesal Civil, estas son de cargo de la parte vencida en proceso.

Por estos fundamentos, Administrando Justicia a nombre de la Nación

PARTE RESOLUTIVA:

PRIMERO: DECLARO **IMPROCEDENTE** la demanda presenta por S.G.D.V. representado por don A.G.L, sobre **MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD** y como

pretensión accesoria la reivindicación en contra de V.L.P. y H. B.V. Con costas y costos.

TOMESE RAZON HAGASE SABER. -

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

SALA CIVIL

EXPEDIENTE N° : 0003-2011-0-0801-JM-CI-01

Demandante : S. G. de V.

Demandado : V. L. P. y Otra

Materia : Mejor Derecho de Propiedad y otro

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NUMERO CINCO

Cañete, quince de Julio del año dos mil catorce.

VISTOS:

MATERIA DEL GRADO:

Viene en Apelación, la Sentencia de fecha tres de diciembre del dos mil trece (Resolución número Treinticuatro) dictada por el Primer Juzgado Mixto de Cañete, que declara improcedente la demanda de fojas treintiuno al treinticuatro subsanada a fojas sesenta. Apelación interpuesta por la demandante y concedida con efecto suspensivo mediante resolución número Treinticinco.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

De lectura de fallo materia de revisión que corre a fojas doscientos cuarentiocho, se advierte que el a quo desestima la demanda al concluir: **a)** que, la demandante para sustentar su derecho de propiedad ha acreditado ser heredera de G.L.A., sin embargo, la hijuela y su elevación a escritura imperfecta, además de la declaración unilateral de ser propietaria del predio sub Litis no prueba tener el derecho de propietaria; **b)** que, la demandante no ha acreditado el tracto sucesivo que sustente su alegado derecho de propiedad, al no haber probado quien fue el propietario original del predio; **c)** que, por

su parte los demandados cuenta con un contrato de compraventa celebrado con G.L.A.V. de G., el cual no ha sido declarado nulo; y, **d)** que, la demandante cuestiona la validez del citado contrato de compra venta pero el proceso de autos no es la vía idónea para debatirlo.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

Sustentando la impugnación que corre a fojas doscientos sesenta, la demandante replica: **a)** que, si se ha acreditado el tracto sucesivo del derecho de domino de la demandante, con la hijuela en alusión, que identifica a D.L.F. como propietario original del predio sub Litis, quien al fallecer fue heredado por G.L.A. de G., madre de la ahora demandante, quien también recibe el bien por vía hereditaria; **b)** que, la escritura imperfecta de la parte demandada adolece de nulidad porque no contiene los datos referentes a la fecha de presentación de la minuta, nombre, estado civil, ocupación y documentos de identidad de los otorgantes, así como, la suscripción del juez, los otorgantes y testigos; y, **c)** que, la citada escritura imperfecta es falsa ya que aparece celebrada con fecha diecisiete de agosto del año mil novecientos ochentitres, identificando a la presunta vendedora G.L.A. de G. con libreta electoral de ocho dígitos, cuando dicho documento recién se le otorga el catorce de octubre del año mil novecientos ochenticuatro; además, que es notoria la falsificación de la firma de la presunta vendedora, como se puede verificar del contraste entre su firma en su libreta electoral con la que aparece en dicha escritura; y finalmente, porque en dicha escritura se menciona que la vendedora es viuda, cuando en su libreta electoral aparece que es casada.

FUNDAMENTO DE LA SALA:

Sobre el mejor derecho de propiedad

1. La acción sobre mejor derecho de propiedad constituye un acción declarativa que está dirigida a poner fin a una incertidumbre jurídica, generada por el hecho que dos sujetos reclaman para si el derecho de propiedad sobre un mismo bien, debiendo el órgano jurisdiccional determinar cuál de los dos títulos tiene primacía conforme al ordenamiento jurídico; en ese sentido, el litigio sobre el mejor derecho de propiedad es una Litis sobre el derecho de propiedad que se irrogan dos partes de forma excluyente; en esa misma línea se ha pronunciado nuestra jurisprudencia al decir que, *“la acción de mejor derecho de propiedad persigue la declaración judicial del mejor derecho de dominio, en un proceso en el que se confrontan títulos contradictorios sobre el mismo bien, que van a determinar el derecho de propiedad sobre el mismo inmueble”* (Casación N°0983-2006/Ica); y que, *“la acción de mejor derecho de propiedad supone la existencia de dos derechos sobre un mismo bien que se sustenta en títulos y documentos de los cuales solo uno determina al mejor derecho sea por antigüedad, rango o inscripción registral”* (Casación N°903-2005-Cajamarca)

Predio Objeto de la Litis

2. Como se desprende de la demanda que corre a fojas treintiuno, la demandante solicita se declare su mejor derecho de propiedad sobre el predio denominado El Garage del distrito Pacaran provincia de Cañete.

Sobre el Dominio que se Irrogan las Partes

3. De la precitada, fluye que la demandante señala que su derecho de dominio reposa en su condición de heredera de su progenitora G.L.A., titular original del predio; y que el mismo resulta disponible al contrato de compra venta presuntamente celebrado con fecha dieciséis Agosto del año mil novecientos ochentitres por G.L.A. a favor de los demandados V.L.P. y H.B.V.; en tanto que, estos últimos en su

contestación de la demanda de fojas noventa señala que en efecto su derecho de propiedad sobre el bien sub Litis se sustenta en el citado contrato de compraventa.

4. De lo postulado por las partes es evidente que ambas coinciden en señalar que el bien originalmente perteneció a G.L.A. y que la demandante es heredera de aquella; presentándose la controversia en el hecho que la demandante alega ser titular del bien sub Litis por vía de herencia y que el título que se irroga la demanda carece de eficacia jurídica por los vicios que le atribuye; en tanto que la demandada afirma la validez del mismo.

5. La controversia así planteada se desliga del que corresponde al proceso de mejor derecho de propiedad, pues, este supone la preexistencia de dos títulos de dominio cuya validez no se cuestionan precisamente para hacer posible su confrontación y verificar cuál de ellos es el que goza de preferencia por el sistema jurídico; en efecto, bajo el presupuesto de que el título del demandado es válido y que G.L.A. fue la propietaria original del predio sub Litis, entonces lo que tenemos es que los codemandados son los nuevos propietarios del bien en virtud del contrato de compraventa celebrado con G.L.A.; y que, la demandante, heredera de G.L.A., carece de título de dominio sobre dicho bien pues, al deceso de su progenitora, el predio sub Litis ya no le pertenecía.

6. Por otro lado, si lo que plantea la demandante es que el título de la parte demandada sobre el predio sub Litis es nula y que por esa causa debe reconocerse a su favor del dominio absoluto sobre dicho predio al recibirlo por herencia de su madre, entonces no estamos un caso de conflicto entre dos títulos dominiales contradictorios sino en uno de nulidad de acto jurídico; y, como ya lo ha mencionado el a quo, dicho cuestionamiento no puede dilucidarse en este proceso.

7. Prescribe el artículo 427° inciso 5) del Código Procesal Civil, que el Juez declara improcedente la demanda cuando no exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio; como acontece en autos, que el demandante solicita que se declare la preferencia de su título de dominio sobre el predio sub Litis, frente al título de la parte demandada (que se supone eficaz para poder competir con el suyo), sin embargo, en la fundamentación de su petitorio cuestiona la validez del título de esta última.

8. Es principio general del derecho que lo accesorio sigue la suerte del principal, en este caso, si la pretensión principal de la demanda sobre mejor derecho de propiedad es desestimada, debe seguir igual suerte, su pretensión accesorio de reivindicación.

DECISION:

Por todo lo expuesto, se **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia de fecha tres de diciembre del año dos mil trece (Resolución número Treinticuatro), obrante a fojas doscientos cuarenta y ocho a doscientos cincuenta y cuatro, dictada por el Primer Juzgado Mixto de Cañete, que declara Improcedente la demanda de fojas treintiuno al treinticuatro subsanada a fojas sesenta.

En los seguidos por S.G. de V. contra V.L.P. y Otros, sobre Mejor Derecho de Propiedad. Juez Superior Ponente doctor Jacinto Arnaldo Cama Quispe. Notifíquese.

J.S

C.Q.

M.C.

L.U.